



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA
ADMINISTRACION DE JUSTICIA –VIOLENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, EN EL EXPEDIENTE
N° 00057-2010-03204-JM-PE-01 DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA ESTE – LA MOLINA
CIENEGUILLA –LIMA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
VANESSA KATHERINE GÜERE CANO
ORCID: 0000-0003-2023-1159**

**ASESORA
ABG. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

VANESSA KATHERINE GÜERE CANO

ORCID: 0000-0003-2023-1159

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima - Perú

ASESORA

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Dr. David Saúl Paulett Hauyón

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

ORCID: 0000-0001-6241-221x

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

Dr. David Saúl Paulett Hauyón
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

Abg. Yolanda Mercedes Ventura Ricce
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi madre María, por ser de gran apoyo en el logro de mis metas más anheladas.

Vanessa Katherine Güere Cano

DEDICATORIA

A Dios, por regalarme vida y
darme la fortaleza que necesito.

A mi madre quien es parte de mi
felicidad y mi fortaleza para superar
todo obstáculo.

Vanessa Katherine Güere Cano

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, Violencia y Resistencia a la autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00057-2010-0-3204-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. El tipo de investigación fue cuantitativo y cualitativo. El nivel de investigación fue explorativo y descriptivo. El diseño de investigación fue no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Y como instrumento se usó una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Palabras clave: Calidad, Violencia y Resistencia a la autoridad y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on serious injuries, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 00057-2010-0-3204-JM-PE-01, of the Judicial District of Lima East - Lima, 2019? The objective was to determine the quality of judgments under study. The type of investigation was quantitative and qualitative. The level of investigation was descriptive and exploratory. The design of investigation was not experimental, retrospective and cross sectional. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling. To collect data observation were used techniques and analysis of content. And as instrument was used a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative belonging part: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; that the judgment on appeal: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance very high and very high.

Keyword: Quality, Violence and Resistance to Authority and sentence.

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
INDICE DE CUADROS	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases Teóricas.....	10
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	10
2.2.1.1. Garantías generales.....	10
a) Principio de Presunción de Inocencia.....	10
b) Principio de Derecho de Defensa.....	10
c) Principio del debido proceso.....	11
d) Tutela Jurisdiccional efectiva.....	11
2.2.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	12
a) La Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	12
b) Juez legal o predeterminado por la ley.....	12
c) Imparcialidad e independencia judicial.....	12
2.2.1.3. Garantías procedimentales.....	13
a) Garantía de la no autoincriminación.....	13
b) Derecho a un proceso sin dilaciones.....	14
c) La garantía de la cosa juzgada.....	14
d) La publicidad.....	15
e) Pluralidad de Instancias.....	15
f) Igualdad de armas.....	15

g) La garantía Constitucional de la motivación.	16
h) Medios de prueba.	16
2.2.2. Derecho penal y la función punitiva del Estado.	17
2.2.2.1. Jurisdicción.	17
Elementos de la jurisdicción.	18
2.2.2.2. La competencia.	18
a) Características.	18
b) Competencia en el caso de estudio.	19
2.2.2.3. Acción penal.	19
a) Características de la acción penal.	19
b) Titular en el ejercicio de la acción.	20
c) Término de la acción penal.	20
2.2.3. El proceso penal.	22
2.2.3.1. Características del proceso penal.	22
2.2.3.2. Finalidad del proceso penal.	23
2.2.3.3. Clases de proceso penal.	23
a) Proceso penal según el Código de Procedimientos Penales.	23
b) Proceso penal según el Nuevo Código Procesal Penal.	25
2.2.3.4. Los principios en el proceso penal.	33
a) Principio de Legalidad.	33
b) Principio de lesividad.	34
c) Principio de culpabilidad penal.	34
d) Principio de proporcionalidad.	34
e) Principio de inmediación.	35
f) Principio acusatorio.	36
g) Principio de congruencia entre acusación y condena.	36
2.2.4. Los protagonistas del proceso penal.	37
2.2.4.1. Relación jurídica procesal.	37
2.2.4.2. Los sujetos procesales.	37
a) Ministerio Público.	37
b) Juez Penal.	38

c) Imputado.....	38
d) Abogado defensor.....	40
e) Agraviado.	40
f) El actor civil.	41
g) El tercero civilmente responsable.....	42
2.2.4.3. Las medidas coercitivas.	42
a) Características.....	42
b) Clasificación.	43
a) Objeto de prueba.....	43
b) La valoración probatoria.....	43
c) Sana crítica y valoración de las pruebas.	43
d) Principios de la valoración de la prueba.....	44
2.2.4.4. Medios de prueba.	46
a) La confesión.....	46
b) El atestado policial.	46
c) Declaración Instructiva.	46
d) La testimonial.	47
e) Pericia.	47
f) Inspección ocular.	47
g) La reconstrucción de los hechos.....	47
h) Los documentos.....	48
i) Confrontación.....	48
2.2.5. La sentencia.....	48
2.2.5.1. La sentencia Penal.....	48
2.2.5.2. Clases de sentencia.	48
a) Sentencia absolutoria.	48
b) Sentencia condenatoria.....	49
2.2.5.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia.	49
a) Parte expositiva.....	49
b) Parte considerativa.....	52
c) Parte resolutive.	67

2.2.5.4. Contenido de la sentencia de segunda instancia.	69
a) Parte expositiva.....	69
b) Parte considerativa.....	70
c) Parte resolutive.	71
2.2.6. Los medios impugnatorios.	72
2.2.6.1. Finalidad de los medios impugnatorios.	73
2.2.6.2. Clases de recursos impugnatorios.	73
a) Recurso de reposición.	73
b) Recurso de apelación.	74
c) La casación.	74
d) Recurso de queja.....	74
e) Acción de Revisión.....	75
2.3. Bases teóricas sustantivas	75
2.3.1. El delito.	75
2.3.1.1. Clases de delitos.	75
a) Por las formas de la culpabilidad.	75
b) Por la forma de la acción.	75
2.3.1.2. Elementos del delito.	76
a) Tipicidad.	76
b) Antijuridicidad.....	76
c) Culpabilidad.....	76
2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.	77
a) La teoría del delito.	77
b) Teoría de la reparación civil.	77
2.3.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.	77
2.3.2.1. Regulación del delito en el Código Penal.	77
2.3.2.2. El delito de Violencia y resistencia a la autoridad.	78
a) Regulación.	78
b) Concepto.....	79
c) Descripción legal.	79
2.3.2.3. La Tipicidad.	80

a) Elementos de la tipicidad objetiva.....	80
b) Elementos de la tipicidad subjetiva.....	81
2.3.2.4. Grados de Comisión del Delito.....	82
a) El iter criminis.....	82
b) La tentativa.....	82
2.3.2.5. La pena en el Delito Violencia y resistencia a la autoridad.....	82
2.3.3. Jurisprudencia.....	83
2.4. Marco Conceptual.....	84
2.5. Hipótesis.....	89
III. METODOLOGÍA.....	90
3.1. Tipo de investigación.....	90
a) Cuantitativa.....	90
b) Cualitativa.....	90
3.2. Diseño de la investigación.....	91
a) No experimental.....	91
b) Retrospectiva.....	91
c) Transversal.....	91
3.3. Nivel de investigación.....	92
a) Exploratoria.....	92
b) Descriptiva.....	92
3.4. Unidad de análisis.....	93
3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	94
3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	96
3.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	97
a) De la recolección de datos.....	97
b) Del plan de análisis de datos.....	97
1. La primera etapa.....	97
2. Segunda etapa.....	98
3. La tercera etapa.....	98
3.8. Matriz de consistencia lógica.....	99
3.9. Principios éticos.....	100

IV. RESULTADOS	102
4.1. Resultados parciales de los cuadros de primera instancia	102
4.2. Resultados parciales del cuadro de segunda instancia	112
4.3. Cuadros consolidados de las sentencias en estudio	126
4.4. Análisis de los resultados	130
4.4.1. La sentencia de primera instancia.	130
1. Dimensión expositiva.....	130
2. Dimensión considerativa.....	131
3. Dimensión resolutive.....	132
4.4.2. La sentencia de segunda instancia.	133
1. Dimensión expositiva.....	133
2. Dimensión considerativa.....	133
3. Dimensión resolutive.....	135
V. CONCLUSIONES	136
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	139
ANEXOS	145
Anexo 1	145
Anexo 2	165
Anexo 3	172
Anexo 4	184
Anexo 5	196

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de los cuadros de primera instancia

Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva..... 102

Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa..... 105

Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive 109

Resultados parciales de los cuadros de segunda instancia

Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva..... 112

Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa..... 114

Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive 124

Cuadros consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia..... 126

Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia 128

I. INTRODUCCIÓN

Para comprender al fenómeno de la Administración de justicia y la aplicación de esta han estado presentes en todos los tiempos y en todas Las civilizaciones como también se puede ver su presencia en todos los estados modernos.

Por ello Sánchez (2004), indica que el Sistema de Administración de Justicia, requiere ser contextualizado, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal.

En el ámbito internacional:

Mazariegos Herrera (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Así mismo, Pásara Luís (2003), investigó: Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a) Se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “La calidad parece ser un tema secundario”; no

aparecen en ellas “El sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia. En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) El proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

En el ámbito Nacional:

En Arequipa, a decir de Nimer Marroquín Mogrovejo, jefe de la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura (ODECMA), durante el 2011, de las 170 quejas escritas que recibieron; un 80% fueron por retrasos en el cumplimiento de las funciones de los Jueces y en los procesos judiciales. Las causas son: la carga procesal excesiva, la falta de personal y el permanente cambio de Magistrados.

En la ODECMA (sede Arequipa), hasta Marzo, se han sancionado a 38 trabajadores del Poder Judicial, principalmente por demoras. Las sanciones por faltas leves, graves o muy graves son respectivamente, una amonestación, una multa, suspensión o destitución del cargo.

Otras quejas formuladas son por malos tratos y pérdida de expedientes.

En cuanto a casos de corrupción, los reclamos representan solo un 5% debido a que éstos hechos no se denuncian. Según Omar Cornejo, Magistrado investigador de la ODECMA, algunas de las causales de inconducta por lo que pueden ser sancionados son: cometer actos de acoso sexual, establecer relaciones con los implicados que afecten la imparcialidad, no justificar dentro de los plazos desbalances patrimoniales, entre otros.

En el ámbito local:

Cuervo (2015), En el ámbito local, La falta de integridad ética de algunos magistrados de la Corte Constitucional, y en el pasado del Consejo Estado, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, nos ha llevado a la más grave crisis de prestigio y credibilidad de la rama judicial durante la vigencia de la Constitución de 1991.

Víctor Ticona Postigo afirma: Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016-2021, con el objeto de garantizar el derecho de todos los ciudadanos para acceder a la justicia en igualdad de oportunidades y sin discriminación, y fortalecer la ejecución de las 100 Reglas de Brasilia, compromiso de la justicia peruana ante la Cumbre Iberoamericana de Justicia. La ceremonia se realizó en la Sala de Juramentos de Palacio de Justicia con la presencia de presidentes de las 33 cortes de justicia, magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público; el presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, el Defensor del Pueblo, la Ministra

de la Mujer, Marcela Huayta, y la presidenta de la Comisión de la Mujer del Congreso de la República, Luisa María Cuculiza, y representantes de organizaciones internacionales.

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por tanto, para esta investigación se ha seleccionado el Expediente Judicial N° 00057-2010-0-3204-jm-pe-01 perteneciente Distrito Judicial de Lima Este al que tiene como origen el acto de Delito contra la Administración de Justicia-Violencia y Resistencia a la autoridad, donde la sentencia de primera instancia fue emitida Primer Juzgado Penal – Sede La Molina Cieneguilla donde se condenó a la persona de A,B,C,D y E como autores del Delito contra la Administración de Justicia –Violencia y Resistencia a la Autoridad , para impedir el ejercicio de sus funciones en forma agravada ,en agravio del Estado Peruano, imponiéndoles cuatro años de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el plazo de tres años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a)No variar de domicilio sin previo aviso al juzgado, b) Concurrir cada mes a firmar el libro respectivo dando cuenta de sus actividades ,c)Pagar el integro de la reparación civil a imponerse, d)No cometeré nuevo delito doloso, en especial los relativos al que es materia de la presente resolución, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento, se fijó la suma de Cinco Mil Nuevos Soles por concepto de reparación civil. Lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la cuarta sala especializada en los penal para procesos con reos libres, Confirmaron la sentencia de primera instancia, a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por tres años bajo cumplimiento de reglas de conducta y fija en cinco mil nuevos soles el monto de reparación civil.

Finalmente de la descripción precedente, surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la Administración de Justicia –Violencia y Resistencia a la Autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00057-2010-0-3204-JM-PE-01 perteneciente Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2019?

Para resolver el problema planteado se traza los siguientes objetivos:

Objetivo general

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la Administración de Justicia –Violencia y Resistencia a la Autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00057-2010-0-3204-JM-PE-01 perteneciente Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2019

Para alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos.

Objetivos específicos.

a) Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

b) Respecto de la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del derecho, la motivación de la sentencia, la pena aplicada y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

La investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

El estudio se constituye en un escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Para enriquecer el presente trabajo, se ha encontrado trabajos relacionados con el tema motivo de investigación, los cuales han sido considerados para fortalecer el trabajo. Segura, P (2007), en Guatemala, investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador suponiendo que hubiera forma de elucidarlo hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de

sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Así mismo, Pásara Luís (2003), investigó: Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a) Se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “La calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “El sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia. En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) El proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...;

f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales.

Las garantías del proceso penal, están protegidas por la Constitución, en ese sentido, a continuación se desarrollarán las garantías Constitucionales del Proceso Penal:

2.2.1.1. Garantías generales.

a) Principio de Presunción de Inocencia.

Se refiere a que el imputado goza de la misma situación jurídica que un inocente, mientras no se demuestre lo contrario, es decir, que admite prueba en contrario. Por ello, el juez no puede condenar al imputado cuando la culpabilidad no ha sido efectuada más allá de toda duda razonable; esto se da cuando los órganos de persecución penal no han podido destruir la situación de inocencia, construida de antemano por la ley (Aguilar, 2013)

El derecho a la presunción de inocencia, reconocido en el artículo 2, 24, e, de la Constitución, obliga al órgano jurisdiccional a realizar una actividad probatoria suficiente que permita desvirtuar el estado de inocencia del que goza todo imputado, pues este no puede ser condenado solo sobre la base de simples presunciones. (STC. EXP. N° 8811-2005-HC/TC,F.J.3)

b) Principio de Derecho de Defensa.

El derecho a la defensa es el derecho que tiene el acusado a defenderse de la demanda de un tercero o acusación policial, fiscal o judicial, mediante la asistencia de un abogado. Este derecho a su vez se descompone en el derecho a ser oído, derecho a elegir a su defensor, obligatoriedad del defensor y si es el caso de contar con un defensor de oficio y con una defensa eficaz. (Landa, 2002)

El derecho a la defensa constituye una garantía inherente a la persona humana y en consecuencia es aplicable a cualquier clase de procedimiento. Asimismo, debe

entenderse como la oportunidad para el encausado o presunto agraviado de que se oigan y analicen oportunamente sus alegatos y pruebas. En consecuencia, existe violación del derecho a la defensa cuando el interesado no conoce el procedimiento que pueda afectarlo, se le impide su participación o el ejercicio de sus derechos, o se le prohíbe realizar actividades probatorias. (Veritas Lex, 2018)

c) Principio del debido proceso.

El debido proceso constituye una garantía inherente a la persona humana y en consecuencia, aplicable a cualquier clase de procedimientos. Asimismo, el derecho al debido proceso ha sido entendido como el trámite que permite oír a las partes, de la manera prevista en la Ley, y que ajustado a derecho otorga a las partes el tiempo y los medios adecuados para imponer sus defensas. (Veritas Lex, 2018)

d) Tutela Jurisdiccional efectiva.

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. (Sanchez, s.f.)

La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que,

tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia. (EXP. N.º 763-2005-PA/TC, 13)

2.2.1.2. Garantías de la Jurisdicción.

a) La Unidad y exclusividad de la jurisdicción.

La potestad jurisdiccional corresponde exclusivamente a los jueces y tribunales, afirmación que deja entrever que la jurisdicción es ejercida exclusivamente por el Estado, es decir, el Estado tiene el monopolio de éste (Chocron, s.f.).

De lo expuesto en el párrafo precedente, se tiene que el Poder Judicial, es el que ejerce la potestad jurisdiccional que le es atribuida por la Constitución de la República y más normas que conforman el ordenamiento jurídico y cuyo medio de actuación es el proceso, dentro de los límites del ámbito que le precisa la propia Carta Magna y con las excepciones que la potestad del control de la constitucionalidad atribuye al Tribunal Constitucional. (Zavala, 2018)

b) Juez legal o predeterminado por la ley.

Este derecho se encuentra contenido en el segundo párrafo del inciso 3 del artículo 139 de la Carta Magna vigente, como sigue: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. (...) Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. (Chávarry, 2018)

En el plano del Sistema de Protección Regional de los Derechos Humanos, del que el Perú es parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948, prevé en el segundo párrafo de su artículo XXVI, lo siguiente: “(...) Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas”. (Chávarry, 2018)

c) Imparcialidad e independencia judicial.

La independencia es la cualidad de no depender de otra persona, y se refiere tanto al juez individual como al Poder Judicial. El juez es independiente de las partes

en el juicio ya sean particulares o servidores públicos en representación legal de un órgano de poder. Esto por cuanto, en el Estado de Derecho, existen tres poderes (Ejecutivo, legislativo y judicial), esta separación de poderes, que se ha atenuado en cuanto a la relación entre los poderes Legislativo y Ejecutivo tanto en los sistemas parlamentarios como en los presidenciales, permanece inalterable en cambio por lo que concierne a la independencia del Poder Judicial con respecto a los poderes Ejecutivo y Legislativo; sigue siendo una insuperada técnica de la libertad en nuestros días tal y como fue concebida en la Ilustración y en los albores del constitucionalismo. La imparcialidad por su parte se define como la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud. (Valls, 2018)

(...) respeto de la autonomía del Poder Judicial en el desarrollo de sus funciones, de modo que sus decisiones sean imparciales y más aún se logre mantener esa imagen de imparcialidad frente a la opinión pública. Esta autonomía debe ser entendida desde una doble perspectiva: a) como garantía de la administración de justicia; b) como atributo del propio juez. Es en este último plano donde se sientan las bases para poder hablar de una real independencia institucional que garantice la correcta administración de justicia, pues supone que el juez se encuentre y se sienta sujeto únicamente al imperio de la Ley y la Constitución antes que a cualquier fuerza o influencia políticas. (EXP. 2465-2004-AA/TC, 2004)

2.2.1.3. Garantías procedimentales.

a) Garantía de la no autoincriminación.

b) Esta garantía implica a que nadie puede ser obligado a declarar en su contra. Por cuanto ello involucraría de manera negativa, es decir, a cualquier coacción física o moral, directa o indirecta, incluida las amenazas, los engaños, los sueros de la verdad, los detectores de mentiras, los juramentos o promesas de decir la verdad. También, a las acciones desarrolladas sobre el cuerpo de los sospechosos para averiguar si realizaron o están realizando delitos, tornándolos de sujetos procesales en objetos del proceso, negándoles, en definitiva, su condición humana. (Obligado, 2016)

b) Derecho a un proceso sin dilaciones.

La prohibición de dilaciones injustificadas es parte esencial de los derechos fundamentales al acceso a la justicia y al debido proceso. Todas aquellas personas que hacen parte de un proceso judicial tienen el derecho fundamental de exigir que no se presenten dilaciones injustificadas por parte de los funcionarios judiciales. El incumplimiento de un término judicial no constituye, per se, una dilación indebida, para que ésta se presente se debe constatar, además, la falta de diligencia o el incumplimiento de los deberes por parte del funcionario judicial. Al ser un derecho fundamental, el derecho a un proceso sin dilaciones injustificadas es susceptible de protección mediante la acción de tutela. (Ardila, 2009)

El Tribunal Constitucional señala que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso establecida en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú. El Tribunal Constitucional ha dejado establecido que sólo se puede determinar la violación del contenido constitucionalmente protegido del mencionado derecho a partir del análisis de los siguientes criterios: a) la actividad procesal del interesado; b) la conducta de las autoridades judiciales; y, c) la complejidad del asunto. Estos elementos permitirán apreciar si el retraso o dilación es indebido, lo cual, como ya lo ha indicado el Tribunal Constitucional, es la segunda condición para que opere este derecho. (EXP N.º 02736-2014-PHC/TC, 2015)

c) La garantía de la cosa juzgada.

Couture citado por (Carrillo & Gianotti, 2013) define a la cosa juzgada como: “Es la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla”, asimismo, señala que la eficacia de la cosa juzgada se resume en tres aspectos principales: (i) que es inimpugnable, refiriéndose ello a que está impedido cualquier tipo de impugnación que busque obtener la revisión de la misma materia; (ii) que es inmutable, en el sentido que ninguna autoridad puede alterar los términos de la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y; (iii) toda sentencia entendida en calidad de cosa juzgada debe ser susceptible de ser ejecutada.

Al respecto, el Tribunal Constitucional señala que la garantía de cosa juzgada (...) instituye el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de la resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó. (EXP. N.º 4587-2004-AA/TC, 2005)

d) La publicidad.

Urtecho Benites citado por (Ortíz, 2014) sobre la publicidad señala: “La acción penal es pública, porque está dirigida a satisfacer un interés colectivo, general, de que el orden social perturbado por el delito sea debidamente restaurado. De este modo, la acción penal está por encima de los intereses individuales.

e) Pluralidad de Instancias.

(...) Se trata de un derecho fundamental que “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal”. (EXP. N.º 4235-2010-PHC/TC, 2011)

f) Igualdad de armas.

El Principio de Igualdad de Armas, se refiere a que en el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir. Ello tiene profunda relevancia en el desarrollo de todas las etapas procesales, pues implica que las partes deben tener un permanente y debido conocimiento de la marcha del proceso, para poder hacer uso de su derecho de defensa y del derecho a la prueba y poder accionar en permanente igualdad. El resultado que se espera es que el proceso sea imparcial y justo. (Ortíz, 2014)

Gozaini citado por (Ortíz, 2014) respecto de la igualdad de armas señala lo siguiente: “En el trámite procesal ambas partes deben tener iguales derechos y posibilidades, lo que se conoce como igualdad de armas, es decir, el equilibrio prudente entre las razones de las partes dando igual oportunidad a ellas para demostrar sus convicciones. La idea está en quitar espacio a la inferioridad jurídica, sin conceder a unos lo que a otros se niega, en igualdad de circunstancias.”

g) La garantía Constitucional de la motivación.

Según Tarufo citado por (Escobar & Vallejo, 2013) la motivación debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, y sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que la administración exprese las razones o justificaciones objetivas que la lleva a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (EXP. N.º 03891-2011-PA/TC, 2012)

h) Medios de prueba.

Según Cremades citado por (Garnica, 2017) el medio de prueba es la actividad procesal por la que se introducen las fuentes en el proceso, de manera que los medios de prueba deben considerarse como mecanismos legales que tienen lugar en el proceso, es decir, a través del cual se introducen las fuentes u objetos de prueba, y estos serán el instrumento, cosa o circunstancia en los que el juez encuentra los motivos de su convicción.

(...) Una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes

constitucionales –límites extrínsecos–, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión –límites intrínsecos. (...) (EXP. N.º 1014-2007-PHC/TC, 2007)

2.2.2. Derecho penal y la función punitiva del Estado.

Es el derecho que tiene el Estado para Castigar, sin embargo, solo puede aplicar este castigo u pena dentro de los límites del estado de derecho y del estado democrático, esto es, el poder del estado para aplicar las sanciones a quienes transgreden el orden jurídico con acciones delictivas, con el objeto de salvaguardar el orden y la convivencia social. (Hernandez, s.f.)

(...) el único que ejerce la titularidad del derecho (...) es el Estado, no existiendo, por ahora, cualquier posibilidad que esta situación se replantee. Se encuentra, pues, reprobada la llamada “autojusticia”, venganza privada, ejecución extrajudicial, desaparición forzada, etc. (...) la potestad penal del Estado, por virtud de la cual puede declarar punibles determinados hechos a los que impone penas o medidas de seguridad. Ello es entonces expresión del poder único y exclusivo del Estado para ejercer la violencia legítima. La violencia penal no es sino un aspecto de aquella (...) El Derecho penal subjetivo –también llamado derecho a castigar o ius puniendi- es el derecho que corresponde al Estado a crear y aplicar el Derecho penal objetivo. (López, s.f)

2.2.2.1. Jurisdicción.

La jurisdicción es la potestad del Estado convertido en autoridad para impartir justicia, por medio de los tribunales que son sus órganos jurisdiccionales, pero esa administración de justicia comprende actividades muy diversas, por lo que ha habido necesidad de hacer una clasificación atendiendo a razones territoriales, a la cuantía de los asuntos, a la materia misma de la controversia y al grado, lo cual origina la competencia de determinado tribunal para conocer de un negocio. Así pues, la jurisdicción es la potestad de que se hallan investidos los Jueces para administrar justicia y la competencia es la facultad que tienen para conocer de ciertos negocios, y esa facultad debe serles atribuida por la ley o puede derivarse de la voluntad de las partes. (Guzman, s.f.)

Elementos de la jurisdicción.

La doctrina clásica considera como elementos integrantes de la jurisdicción los siguientes: i) *Notio*.- Es la facultad del juez para conocer la cuestión propuesta (...); ii) *Vocatio*.- Es la facultad del juez de ordenar la comparecencia de los sujetos procesales y terceros a fin de esclarecer los hechos y llegar a la verdad real; iii) *Coertio*.- El poder que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para el normal desarrollo del mismo y para que se cumplan los mandatos judiciales, que tiene carácter vinculante, para quienes están involucrados en el proceso; iv) *Indicium*.- Es el elemento principal que consiste en la potestad de sentenciar o de declarar el derecho; v) *Executio*.- Es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones y recurrir a otras autoridades con tal objeto. (Calderón, 2007, pág. 34)

2.2.2.2. La competencia.

La competencia es la extensión funcional del poder jurisdiccional, existiendo entre jurisdicción y competencia una relación cuantitativa y no cualitativa, de género a especie. Por ello ha podido decir con acierto Couture que todos los jueces tienen jurisdicción (en rigor, posibilidad de realizar actos con estructura sustitutiva) pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia. (Alvarado, 2015)

a) Características.

Son dos las características, los cuales son dos:

- i) La no disponibilidad.- La competencia penal es indisponible, por lo que, por un lado, no se admiten los pactos entre las partes que afecten a la competencia de los órganos judiciales encargados de la tramitación del proceso y, por otro lado, la falta de competencia de un órgano jurisdiccional se puede poner de manifiesto tanto a instancia de parte como de oficio,
- ii) Dualidad de órganos jurisdiccionales.- Como consecuencia del principio acusatorio (y de la imparcialidad judicial que trata de preservar), el proceso penal (a excepción del juicio de faltas) se divide en varias fases cuyo conocimiento corresponde a órganos jurisdiccional distintos (las principales son las de investigación y juicio oral). La

determinación de los mismos depende de criterios como la materia y la gravedad de la pena que se pueda llegar a imponer y requiere abordar la competencia desde sus tres perspectivas: objetiva, funcional y territorial. (Fernandez, s.f).

b) Competencia en el caso de estudio.

En el caso materia del presente la competencia será se prescribe en el Inc. 2 del art. 28 del CPP.

2.2.2.3. Acción penal.

El Dr. Manuel Ossorio y Florit citado por (Loor, 2010) señala que la Acción Penal es el poder jurídico de promover la actuación jurisdiccional a fin de que el juzgador se pronuncie acerca de la punibilidad de hechos que el titular de la acción reputa constitutivo de delito.

Debe tenerse en cuenta que la Acción Penal no es lo mismo pretensión penal, toda vez que la acción penal no es parte del proceso penal, porque la acción penal es lo que mueve al juez para iniciar el proceso penal, Por lo tanto, la acción penal tiene una sola finalidad: estimular al órgano jurisdiccional penal, activar dicho órgano para la iniciación del proceso penal, pero ejercida la acción fenece la acción. (Loor, 2010)

La acción penal es la posibilidad de poner en movimiento el aparato judicial a efecto de que se investigue, juzgue y sancione, si fuere el caso, al autor o partícipe de un hecho punible (Robles, 2017).

a) Características de la acción penal.

La (Universidad Interamericana para el Desarrollo, s.f.) señala lo siguiente:

- *Público:* La acción penal es pública con la finalidad de que se pueda aplicar una pena consagrado en un derecho público.
- *Único:* Sólo puede existir una acción penal para cada delito.
- *Indivisible:* El ejercicio de la acción penal recae en todos los participantes del hecho delictivo.
- *Intrascendente:* La acción penal solo afecta a la persona o personas responsables de la conducta delictiva.

- *Irrevocable*: Una vez consignado y con la resolución notificada a un juez, solo se tendrá un objetivo que es: la sentencia.
- *Inmutable*: Una vez comenzado el proceso, la voluntad de las partes se acogen a la decisión del proceso.
- *Necesario, Inevitable y obligatorio*: Es necesario completar todos los requisitos del proceso sin excepción alguna que no esté contemplada en la ley.

b) Titular en el ejercicio de la acción.

Para (Robles, 2017) el titular de la acción penal es:

La acción penal es pública; sin embargo, su ejercicio puede ser público o privado en función del tipo de persecución de cada delito, de lo que se infiere que existen delitos de persecución pública y delitos de persecución privada.

Por lo general, el ejercicio de la acción penal es público, lo cual tiene directa correlación con la razón de ser del derecho penal y procesal penal como medios para la paz social. En este caso vamos a ver que el delito afecta a la sociedad, que es representada por el Estado y es este el que debe perseguir el delito a través de una entidad llamada *Ministerio Público*.

Podemos apreciar que el fundamento de la acción pública es que se considera que la sociedad en su totalidad ha sido perjudicada por el delito cometido y, entonces, es el Estado el que asume su defensa.

Por lo general, el ejercicio público de la acción penal se inicia a partir de una denuncia, pero los delitos pueden ser investigados tan pronto tengan los poderes públicos conocimiento de los hechos por cualquier medio. Llegada la noticia de un posible crimen a los organismos del Estado, este actúa sin necesidad de intervención o pedidos de persona alguna, ni siquiera de la víctima directa del crimen o sus herederos.

c) Término de la acción penal

Conforme a lo señalado (Robles, 2017) son los siguientes:

- *Por muerte del imputado.* Tanto la acción penal como la responsabilidad del delito, solo pueden presentarse ante la persona física o natural y, en consecuencia, el autor es quién responde por los actos ilícitos en que haya incurrido. Es por ello que cuando el imputado muere, su responsabilidad penal no se traslada hereditariamente, sino que desaparece, se extingue, quedando subsistente únicamente en los herederos la responsabilidad civil.
- *Por prescripción.* La acción penal se extingue por el paso del tiempo, cuando transcurre el vencimiento de los plazos señalados en la ley penal.
- *Por amnistía.* Es una facultad del Congreso de la República que implica el perdón total del hecho delictivo, es decir, lo exime de la responsabilidad penal, como si nunca hubiese ocurrido el delito. Al ser una atribución del Congreso, la amnistía se va a dar a través de una ley e implica cosa juzgada.
- *Por derecho de gracia.* Es una atribución del presidente de la República señalada en el inciso 21 del art. 118° de la Constitución Política del Perú, y que tiene como único requisito que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria.
- *Por autoridad de cosa juzgada.* Cuando el hecho que se imputa ya ha sido anteriormente juzgado mediante sentencia firme, es decir, que ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjera contra la misma persona. Para que se produzca la cosa juzgada, la doctrina es uniforme en sostener que debe existir la triple identidad (sujeto, objeto y causa).
- *Por desistimiento o transacción.* La ley establece que en los casos de procesos que se inician por ejercicio privado de la acción, es posible el desistimiento de la acción penal. También es posible en las querellas alcanzar una transacción o acuerdo del imputado con la parte agraviada.
- *Por determinación de la no punibilidad en la vía civil.* Si de la sentencia dictada y ejecutoriada en la vía civil, aparece que el hecho imputado como delito es lícito (art. 79° del Código Penal).

2.2.3. El proceso penal.

Alsina (1963), quién en términos generales, señala que el derecho procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo, y su estudio comprende la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que la integran y la actuación del juez y las partes en la substanciación del proceso. (América Noticial, 2018) (Robles, 2017)

Para Sánchez (2004), en términos más sencillos, el derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso penal o la disciplina jurídica de realización del derecho penal. (Robles, 2017)

El proceso penal, es un instrumento esencial de la jurisdicción, de la función o potestad jurisdiccional. Decir Derecho no puede ser instantáneo, sino a él se llega a través de una serie o sucesión de diferentes actos, llevados a cabo todos a lo largo del tiempo. Es definido por tal motivo, como el *“conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción”*. (Castro, 2000)

2.2.3.1. Características del proceso penal.

Según (Robles, 2017) las características del derecho procesal penal pueden ser muchas, pero nos parece fundamental reseñar las siguientes:

- Es una disciplina jurídica autónoma, con terminología propia y que no se encuentra subordinada a ninguna otra disciplina.
- Determina la jurisdicción penal, a la cual se accede por medio de los particulares agraviados o por el Ministerio Público, de acuerdo a las reglas relativas a la acción penal; lo que incluye principios, garantías y derechos en los cuales se inspira; así como sus límites, organización y funciones.
- Establece los actos procesales para el logro de sus objetivos, así como la investigación y verificación del hecho punible, con la búsqueda de los elementos probatorios para determinar el delito, quién es el autor, cuál es

su responsabilidad y qué sanción o medida de seguridad corresponde imponer.

- Precisa el comportamiento de los sujetos que intervienen en el proceso penal, normando las obligaciones y atribuciones del juez, fiscal, imputado, defensa técnica, agraviado, terceros intervinientes y auxiliares judiciales. El rol que le corresponde a cada uno de ellos se encuentra previsto en la ley procesal y leyes orgánicas respectivas.
- Es un derecho realizador, ya que las normas que constituyen su fuente, forman parte de la realización del orden jurídico penalmente establecido

2.2.3.2. Finalidad del proceso penal.

La finalidad del proceso penal está orientado a comprobar o destruir la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito (Kim, s.f.).

Es decir, es obtener, mediante la intervención de un juez, la declaración de una certeza positiva o negativa de la pretensión punitiva del Estado, quien la ejerce a través de la acción del Ministerio Fiscal. En ese sentido, el proceso se puede terminar antes de la sentencia, por eso se debe hablar de resolución y no de sentencia. Se busca determinar si se cometió o no delito, se busca una certeza positiva o negativa. Si se comprueba la existencia de delito, aparecerán las consecuencias jurídicas, la sanción para el que infringió la ley. (Anónimo, Derecho Procesal Penal, s.f.)

2.2.3.3. Clases de proceso penal.

a) Proceso penal según el Código de Procedimientos Penales.

Según el Código de Procedimientos Penales del 16 de enero de 1940, son 3 los tipos, los cuales son: i) Ordinario, ii) Sumario, y iii) Especial.

- i) *Ordinario.*- Tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento (juicio oral) de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite

informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor. El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema. (Ronald, 2014)

ii) *Sumario*.- El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (Santana, 2014)

iii) *Procedimientos Especiales*. En el proceso penal peruano encontramos además procedimientos que requieren un trámite diferente a los demás, con pautas y reglas para cada caso, atendiendo a su carácter especial. Estos procedimientos son: a) *La Querrela*. Está reservado para los delitos que se persiguen por acción privada, es decir para aquellos que requieren denuncia e impulso de la parte agraviada o que se sienta ofendida, como en los casos de los delitos contra el honor, contra la intimidad. La denuncia se plantea directamente al Juez Penal, por la persona agraviada o por un pariente de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Penales. No interviene el Ministerio Público y menos la Policía Nacional en su función de investigación. Y ii) *Las Faltas*. Son aquellos comportamientos contrarios a la ley penal que ocasiona una leve o escasa lesión en el ámbito social, por lo cual se dispone un trámite acelerado, artículos 324 al 328 del Código de Procedimientos Penales. El proceso de faltas

Esta etapa se inicia con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo y puede ser promovida por los denunciantes o hacerse de oficio, cuando se trate de un delito de persecución pública.

Durante esta etapa le corresponde al Juez de la Investigación Preparatoria autorizar la constitución de las partes; pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos y medidas de protección; resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; realizar los actos de prueba anticipada y controlar el cumplimiento del plazo de esta etapa.

La investigación preliminar comprende dos partes:

* *La Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares)*

En un momento inicial y por un plazo de 20 días, el Fiscal conduce, directamente o con la intervención de la Policía, las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de Investigación Preparatoria. Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente.

Cuando la Policía tenga noticia sobre la comisión de un delito, debe comunicarlo al Ministerio Público, pudiendo realizar y continuar las investigaciones que haya iniciado y practicar aquellas que le sean delegadas una vez que intervenga el Fiscal. En todos los casos, la institución policial debe entregar el correspondiente informe policial al Fiscal.

A partir de las diligencias preliminares, el Fiscal califica la denuncia. Si aprecia que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o hay causas de extinción previstas en la Ley, el representante del Ministerio Público debe ordenar el archivo de lo actuado. En caso de que el hecho sí calificase como delito y la acción penal no hubiere prescrito pero falta identificar al autor o partícipes, el Fiscal puede ordenar la intervención de la Policía para tal fin. Igualmente puede disponer la reserva

provisional de la investigación si el denunciante hubiera omitido una condición de procedibilidad que dependa de él.

Finalmente, cuando a partir de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, este no ha prescrito, se ha individualizado al imputado y se cumplen los requisitos de procedibilidad, el Fiscal debe disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.

** La Investigación Preparatoria*

Durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción.

El Fiscal puede exigir información de cualquier particular o funcionario público. Asimismo, cualquiera de las partes procesales puede solicitarle la realización de diligencias adicionales.

Para realizar las diligencias investigatorias, el Fiscal puede solicitar la intervención de la Policía y hasta el uso de la fuerza pública de ser necesario para el cumplimiento de sus actuaciones. Cuando el titular del Ministerio Público requiera la intervención del Juez de la Investigación Preparatoria – como la imposición de medidas coercitivas o la actuación de prueba anticipada- debe necesariamente formalizar la investigación, salvo en las excepciones de Ley.

Durante la Investigación Preparatoria se puede autorizar la circulación y entrega de bienes delictivos y la actuación de agentes encubiertos.

Finalmente, en los casos en que se venza el plazo de la Investigación Preparatoria sin que el Fiscal la haya concluido, cualquiera de las partes puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria que disponga su conclusión.

- *Etapa 2. Etapa Intermedia*

En esta etapa el Fiscal presenta i) la acusación o ii) solicita sobreseimiento (archivamiento), por su parte el Juez de la Investigación preparatoria i) escucha al fiscal y ii) Controla o decide sobre la solicitud del fiscal.

Esta segunda etapa se centra en la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber culminado la Investigación Preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) o la acusación.

En el primer caso, el titular del Ministerio Público puede pedir el sobreseimiento de la causa cuando:

- * El hecho no se realizó.
- * Este no es atribuible al imputado.
- * No está tipificado.
- * Hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- * La acción penal se ha extinguido.
- * No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación.
- * No haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

El sobreseimiento puede ser total o parcial. Esta decisión se debate en una audiencia preliminar convocada por el Juez de la Investigación Preparatoria y, de proceder, tiene carácter definitivo y la autoridad de cosa juzgada, ordenando el archivo de la causa.

De otro lado, en el caso de que el Fiscal decida formular acusación, el Juez de la Investigación Preparatoria debe convocar a la audiencia preliminar con la finalidad

de debatir sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida.

Para la instalación de esta audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y del defensor del acusado y no pueden actuarse diligencias de investigación o de pruebas específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental. El Juez también debe pronunciarse sobre los eventuales defectos de la acusación, las excepciones o medios de defensa, el sobreseimiento (que puede dictarse de oficio o a solicitud del acusado o su defensa), la admisión de los medios de prueba ofrecidos y las convenciones probatorias.

Finalizada la audiencia el Juez resuelve inmediatamente todas las cuestiones planteadas, salvo que por lo avanzado de la hora o lo complejo de los asuntos por resolver, difiera la solución hasta por cuarenta y ocho horas improrrogables. En este último caso, la decisión simplemente se notifica a las partes.

Si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez dispone la devolución de la acusación y suspende la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanuda.

Posteriormente, el Juez dicta el auto de enjuiciamiento, en el cual, además, debe pronunciarse sobre la procedencia o subsistencia de las medidas de coerción o reemplazarlas, pudiendo disponer, de ser el caso, la libertad del imputado. Posteriormente, será el Juez Penal el que dicte el auto de citación a juicio.

- *Etapa 3. Juicio Oral*

En esta etapa el juez penal i) dirige el debate (Fiscal sustenta la acusación y el abogado sustenta la defensa), ii) Decide sobre la culpabilidad o inocencia del imputado (emite sentencia).

La etapa del juicio oral, es considerada como la más importante en el nuevo modelo procesal penal, y esta se efectúa con base a la acusación. Es regida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, además de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. El Juicio Oral comprende los

alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia.

Una vez instalada la audiencia, esta debe seguir en sesiones continuas e ininterrumpidas - salvo las excepciones contempladas en la Ley - hasta su conclusión. Esta se realiza oralmente y se documenta en un acta que debe contener tan solo una síntesis de la misma. Asimismo, debe quedar registrada en medio técnico de audio o audiovisual, según las facilidades del caso.

En función al principio de oralidad, toda petición o cuestión propuesta debe ser argumentada oralmente, al igual que la presentación de pruebas y, en general, todas las intervenciones de quienes participan en ella. Además, las resoluciones, incluyendo la sentencia, son dictadas y fundamentadas oralmente, quedando registradas conjuntamente con el resto de las actuaciones de la audiencia en el correspondiente medio audiovisual, sin perjuicio de su registro en acta cuando corresponda.

El Juez Penal o el Presidente del Juzgado Colegiado, según sea el caso, dirige el juicio y ordena los actos necesarios para su desarrollo, correspondiéndole garantizar el ejercicio pleno de la acusación y defensa de las partes.

Tipos de procesos en el Nuevo Código Procesal Penal

- Proceso penal común

Se encuentra prescrito en el libro tercero del NCPP de 2004, y se divide en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento y éstas están reguladas en el libro segundo del acotado cuerpo normativo.

Todos los delitos de ejercicio de la acción pública serán investigados y juzgados mediante un único proceso común. Solo los delitos de ejercicio privado de la acción serán juzgados mediante un proceso especial (Quiroz, s.f.)

- Procesos especiales

Los procesos especiales se encuentran regulado en el libro quinto del NCPP de 2004, “*Los procesos especiales permiten evitar que la causa llegue al juzgamiento, reduciendo las etapas del proceso y su duración, con ello se busca la celeridad en la*

administración de justicia, incluyendo algunos beneficios para las partes _ sobre todo para el imputado. Asimismo se presentan para casos especiales, dada a las características del imputado (altos funcionarios o inimputables) o por hechos punibles de connotación leve (faltas) o de acción privada”. (Quiroz, s.f.)

A continuación se detallarán los diversos procesos especiales que regula el Nuevo Código Procesal Penal:

1. El proceso inmediato

Este es el procedimiento especial que expresa con más nitidez el objetivo de buscar la simplificación y celeridad del procedimiento en aquellos casos de delitos flagrantes o que no requieran investigación. El artículo 446 del CPP establece que los supuestos de hecho del proceso inmediato son los de haberse sorprendido al imputado en flagrante delito; que el imputado ha confesado la comisión de éste o que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes. (Mavila, 2010)

2. El proceso por razón de la función pública

Según (Mavila, 2010) en este ámbito la nueva normatividad procesal comprende las distintas alternativas de Procedimiento Especial en razón de la calidad de los procesados. Se aclara en primer lugar la diferencia del procedimiento que existe en razón de la materia, es decir cuando el procedimiento especial corresponde estrictamente a delitos de función o cuando se trata de delitos comunes atribuidos a altos funcionarios públicos, y en segundo lugar, la diversidad del procedimiento, que se configura en función del status de los autores del delito, es decir, si se trata de altos dignatarios y congresistas u otros funcionarios públicos. Estos últimos sólo serán encauzados dentro de esta sección si cometen delitos de función.

Esta figura jurídica se encuentra regulada en la Sección II del Libro Quinto del NCPP, considerando los siguientes procesos como procesos por razón de la función pública: i) El Proceso por Delitos de Función Atribuidos a Altos Funcionarios Públicos, ii) El Proceso por Delitos Comunes atribuidos a Congresistas y Altos

Funcionarios Públicos, y iii) El Proceso por Delitos de Función atribuidos a otros Funcionarios Públicos. (Código Penal, 2014)

3. El proceso de seguridad

El código Penal, específicamente el Título IV del Libro Primero (Artículos 71 al 77), se ocupa de las medidas de seguridad que el órgano jurisdiccional puede imponer al imputado respecto del cual haya formulado una prognosis de peligrosidad en orden a la probabilidad de futura comisión de nuevos delitos. Las medidas de seguridad previstas por las normas sustantiva son la interacción y el tratamiento ambulatorio. La medida de seguridad constituye, al lado de la pena, una de las dos formas de reacción del ordenamiento jurídico penal ante la comisión de delito. Como sabemos las medidas de seguridad persiguen fines de prevención especial (...) (Galvez, Rabanal & Castro, 2013)

El primer asunto a discernir en este tipo de proceso es si será aplicable o no una pena al imputado. Si la respuesta es afirmativa se desechará de plano la posibilidad del proceso de seguridad el mismo que sólo se instaura cuando al finalizar la Investigación Preparatoria el Fiscal considere que sólo es aplicable al imputado una medida de seguridad, por razones de salud o de minoría de edad. (Mavila, 2010)

4. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

Este tipo de proceso opera esencialmente para los casos de delitos cuyo ejercicio de la acción es de tipo privado – querrela (Quiroz, s.f.).

Cesar San Martín citado por (Mavila, 2010), señala “la característica más importante de los delitos privados es que la persecución está reservada a la víctima”.

5. El proceso de terminación anticipada

Este modelo de procedimiento está basado en el principio del consenso y se ubica en el objetivo político criminal de lograr una justicia más rápida y eficaz aunque respetando el principio de legalidad. Sería un “filtro selectivo consensualmente aceptado” según Padovani, en tanto el modelo, por su premialidad auspicia a su utilización. (Mavila, 2010)

6. El proceso por colaboración eficaz

Es la expresión en el ámbito procesal del Derecho Penal premial a través del cual se otorga una suerte de premio estatal o de respuesta penal atenuada, precedida de una investigación policial sin mayor intervención del Ministerio Público, orientada a corroborar si la declaración del arrepentido es verdadera y útil para la investigación criminal. (Mavila, 2010)

7. El proceso por faltas

Regula el proceso por faltas; en el plano de la competencia las faltas queda a conocimiento de los Juzgados de Paz Letrado conforme lo especifica la Ley N° 27939 – Ley que establece en casos de faltas y Ley N° 29990 Ley que elimina la conciliación en los procesos por violencia familiar; que limita la competencia al Juez de Paz Letrado, dando inicio al procedimiento mediante denuncia oral o escrita. De igual forma se tiene las recientes modificaciones efectuadas mediante Ley N° 30076 – ley que modifica el código penal, código procesal penal en relación a que incorpora la reincidencia artículo 46-B y la habitualidad artículo 46-C, crea el registro de denuncias por faltas contra la persona y el patrimonio en su quinta disposiciones complementarias finales y en la sexta prevé los deberes de verificación y comunicación al fiscal penal en caso de reincidencia o habitualidad del agente activo. La orientación del Nuevo Código Procesal Penal, es la no intervención del Ministerio Público en el proceso por faltas, lo que pone en duda de que el principio del debido proceso se esté aplicando, puesto que la infracción denunciada no es formalizada o no existe acusación. Al margen de ello corresponde al Juez que conoce de las faltas brindas las garantías del debido proceso tanto a imputado como al perjudicado. (Quiroz, s.f.)

2.2.3.4. Los principios en el proceso penal.

a) Principio de Legalidad.

Este principio es conocido universalmente con el apotegma latino “nullum crimen, nulla poena, sine lege”; es decir “no hay delito, no hay pena, sin ley”. Este principio se refiere a que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e

inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.” (Ortíz, 2014)

Es conocido como principio de indiscrecionalidad. En el proceso penal, tanto la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial deben actuar con sujeción a las normas Constitucionales y demás leyes (Calderón, 2007, pág. 12).

b) Principio de lesividad.

Este principio señala que para que una conducta se configure como delito, primero debe existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido. Por tanto, para que un interés personal o social se pueda considerar como bien jurídico protegido, este debe estar reconocido como tal por la Ley y debe estar protegido por ésta. (Torres, Chalco & Nuñez, 2016)

c) Principio de culpabilidad penal.

El principio de culpabilidad significa que la culpabilidad es un presupuesto necesario de la legitimidad de la pena estatal. A su vez, la culpabilidad es el resultado de una imputación de reprobación, en el sentido de que la defraudación que se ha producido viene motivada por la voluntad defectuosa de una persona; Probablemente la formulación más común sea: la culpabilidad es reprochabilidad; en lenguaje coloquial: tener la culpa. (Jakobs, 2016)

Asimismo, (Velásquez, 1993) señala la culpabilidad como el poder actuar de otra manera por lo cual el contenido de esta categoría se basa en el “poder en lugar de ello”, de donde se infiere que la culpabilidad fundamenta el reproche personal contra el autor que no ha omitido la acción antijurídica aunque podía hacerlo, es decir, aquella persona tiene conocimiento de que su accionar infringe la ley, sin embargo, aún así lo hace.

d) Principio de proporcionalidad.

Está referido a los instrumentos o herramientas que utiliza el órgano jurisdiccional para resolver conflictos entre derechos fundamentales, a través de la aplicación de métodos de la hermenéutica estructurada de medio – fin. Así, la premisa mayor tiene que ver con el fin u objeto perseguido con una determinada actuación del órgano jurisdiccional, mientras que la premisa menor tiene que estar referida al medio

utilizado para la consecución del objetivo; por tanto, la conclusión consiste en la utilización de este medio para alcanzar el fin en cuestión. (Béjar, 2018, pág. 196)

El Tribunal Constitucional en la sentencia STC N° 0010-2002-AI citado por (Leon, s.f.) señala que el principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, éste se halla constitucionalizado en el último párrafo del art. 200 de la Constitución. En su condición de principio, ámbito de proyección no se circunscribe sólo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no. Y las penas desde luego constituyen actos que limitan y restringen esos derechos de la persona.

e) Principio de inmediación.

El principio de inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia. Se rige en dos planos: i) En la relación entre quienes participan en el proceso y el tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas. La vinculación entre los acusados y la Sala Penal que juzga, es una inmediatez que se hace efectiva a través de la Oralidad. El Principio de Inmediación impide junto al principio contradictorio, que una persona pueda ser juzgada en ausencia, y ii) En la recepción de la prueba, para que el juzgador se forme una clara idea de los hechos y para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí: acusado y juzgador, acusado y acusador, acusado y defensores, entre éstos con el juzgador y acusador, el agraviado y el tercero civil. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. En consecuencia, la inmediación es una necesidad porque es una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo. (Robles, 2017)

f) Principio acusatorio.

Este principio hace referencia a que no puede haber condena sin una debida acusación. Ello implica la existencia de una entidad autónoma, independiente de todo poder, encargada de la tarea de investigar jurídicamente el delito y de acusar, debidamente. Ese órgano público es la Fiscalía, la misma que dirige jurídicamente la debida investigación de los hechos, orientando y sustanciando la labor de la policía que es responsable de la investigación técnica y material del delito. De ese modo, la labor del Ministerio Público termina para siempre con la aberración que existe en el modelo inquisitivo, de que sea el mismo Juez que realiza la investigación quien juzgue a los imputados. La fiscalía en el desarrollo de sus labores, se rige a su vez por otros principios ó directrices sustanciales, como son: los Principios de Legalidad, Objetividad, Jerarquía, Oportunidad. (Ortíz, 2014)

Cuadrado Salinas citado por (Ortíz, 2014) nos dice que el principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta primera premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad del juicio oral. Es menester, detenernos en el primero de estos Principios subsecuentemente mencionados, el de imparcialidad, pues cabe recordar que esta división de funciones entre un órgano estatal acusador y otro juzgador, resulta imprescindible para cautelar la necesaria imparcialidad y objetividad del Juez. Como lo señala Salas Beteta: Esta división garantiza que el Juzgador al momento de desarrollar el juicio y emitir sentencia no se vea afectado por el prejuicio que genera la labor investigadora.

g) Principio de congruencia entre acusación y condena.

El principio de congruencia está dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el imperio del cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido oportunamente por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico. En tal sentido, implica necesariamente una relación entre lo pretendido en autos y lo resuelto, e implica una limitación a las facultades del juez, quien no debe sentenciar

más de lo debido, o dejar de fallar en la materia litigiosa del caso. (Béjar, 2018, págs. 137-138)

El principio de congruencia, hace referencia a la *congruencia* entre la acusación y la sentencia, de tal manera, que no es posible que el juzgador sentencie por un delito que no ha sido materia de acusación ni que imponga una pena mayor a la solicitada por el fiscal (Robles, 2017).

2.2.4. Los protagonistas del proceso penal.

2.2.4.1. Relación jurídica procesal.

La relación procesal en lo penal es similar a la de un proceso civil, no siendo idéntica por la diversidad de intereses y posiciones de los sujetos procesales, por ello se afirma que es una relación jurídico procesal compleja, donde cada sujeto tiene pretensiones, que en algunos casos se confrontan y en otras se coadyuvan, es el supuesto del Ministerio Público con la parte civil o del inculpado con el tercero civilmente responsable. Toda relación procesal tiene dos aspectos: *a) Material*, que está dado por la pretensión principal (imposición de la sanción), de la cual surge la relación entre el Ministerio Público y el inculpado frente al juez, y accesoria (reparación del daño causado con el delito) de la que surge la relación que comprende la parte civil o el tercero civilmente responsable. Y *b) Formal*, debe verse las formas según las cuales se debe proceder y con las cuales pueden ejercerse las facultades jurídico – sustanciales. (Calderón, 2007, pág. 45)

2.2.4.2. Los sujetos procesales.

Modernamente se conoce a los protagonistas de un proceso penal como sujetos procesales; se entiende como tales al Juez Penal, al Ministerio Público, al procesado o encausado, al actor civil y al tercero civilmente responsable (Calderón, 2007, pág. 45).

a) Ministerio Público.

Es posiblemente el sujeto procesal que, bajo el nuevo modelo, ha adquirido un rol protagónico en el proceso penal, dadas las funciones que le son asignadas en el artículo 60° del Código Procesal Penal (2004) y que, en concordancia con la Ley Orgánica del Ministerio Público, son las siguientes: a) Promover de oficio o a petición de parte la acción judicial en defensa de la legalidad o de los intereses públicos

tutelados por el derecho, b) Velar por la independencia de los organismos jurisdiccionales y la recta administración de justicia. c) Representar a la sociedad en procesos judiciales. d) Conducir la investigación del delito desde su inicio, para cuyo efecto, la Policía Nacional debe colaborar estrechamente. Y, e) Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. Emitir dictámenes previos a las resoluciones judiciales que dispone la ley. (Robles, 2017)

En ese sentido, al Ministerio Público, en tanto órgano constitucionalmente constituido, le es exigible que el desarrollo de sus actividades las despliegue dentro de los mandatos normativos impuestos por la Constitución (...). (EXP. N.º 02920-2012-PHC/TC, 2013)

b) Juez Penal.

Es la persona física que ejerce la jurisdicción penal, se encuentra revestida de la potestad imperativa para administrar justicia en materia penal, de tal manera que representa al Poder Judicial como órgano jurisdiccional. En el sistema inquisitivo, el juez se encargaba de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales; sin embargo, bajo el nuevo modelo del Código Procesal Penal, se distinguen diferentes roles que buscan garantizar que el juzgador, el que va a tomar la decisión y plasmarla en la sentencia, no se vea contaminado por el conocimiento previo del proceso. (Robles, 2017)

c) Imputado.

El imputado viene a constituir uno de los tres sujetos esenciales del proceso. Es el sujeto pasivo de la relación procesal contra quien se dirige la pretensión punitiva penal, a quien se le atribuye la comisión de un delito y al que se le concede o reconoce el poder de resistencia a la imputación formulada por el acusador frente al órgano jurisdiccional. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013)

Es la persona a quien se va a imputar la presunta comisión del hecho delictivo. En términos generales, hablar del imputado comprende desde el acto inicial del proceso hasta la resolución firme. Puede ser denominado con otros términos semejantes o sinónimos, como reo, encausado, procesado, inculcado y acusado (propriadamente cuando ya existe una acusación fiscal). (Robles, 2017)

Los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del NCPP, como sigue:

“Artículo 71.- Derechos del Imputado

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
 - a. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
 - b. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
 - c. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
 - d. Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
 - e. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
 - f. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.
3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado

se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes”. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004)

d) Abogado defensor.

Etimológicamente, defensor proviene del latín defensoris, que significa “el que defiende o protege”; asimismo, defender denota “amparar, proteger, abogar”. El defensor desempeña un papel trascendente desde la investigación previa, pasando por la etapa intermedia, el juzgamiento y la segunda instancia; es quien se encarga de materializar el derecho de defensa. Es decir, es la persona que ejerce profesionalmente la defensa jurídica de una de las partes en juicio, para tal ejercicio requiere estar inscrito en un colegio de abogados y habilitado. (Robles, 2017)

La defensa del imputado es una actividad esencial del proceso pues protege la libertad y los derechos individuales; no responde únicamente al interés individual del perseguido, sino también al interés público. Su necesidad se refiere tanto al defensa material, que puede hacer el propio imputado, como a la defensa formal o técnica, generalmente a cargo del abogado. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 249)

e) Agraviado.

Sujeto de derecho, “pasivo” víctima de delitos o faltas de acción u omisión dolosas y culposas, que se ocasionan a la víctima a la psique y soma (cuerpo y espíritu),

puede darse en racionales diversas, patrimonial o extrapatrimonial (...) (Chanamé, 2016, pág. 80)

Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe. Los derechos del mismo son: 1). A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite; b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite; c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso. d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria. 2). El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa. Y 3) Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza. (N.C.P.P., 2014)

f) El actor civil.

Será el agraviado quien pueda incorporarse como actor civil en el proceso penal (parte civil del anterior sistema procesal) (Galvez, Rabanal & Castro, 2013).

En sentido amplio, actor civil es toda persona que ejercita, dentro del proceso penal, la acción civil. En sentido estricto, sin embargo, el actor civil es la persona, física o jurídica que dentro del proceso penal ejercita únicamente la acción civil, es decir, quien pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de daños y perjuicios, materiales y morales, causados por el hecho punible. (Vlex España, s/f)

g) El tercero civilmente responsable.

Persona que por razones espaciales en relación a la gente resulta concurriendo en forma solidaria al pago de la reparación civil proveniente de la comisión del delito (Chanamé, 2016, pág. 715)

En el proceso penal, los terceros civiles responden solidariamente con el imputado respecto a la reparación civil. Cabe precisar que el tercero civilmente responsable puede ser tanto una persona natural como una persona jurídica, puesto que, sus obligaciones girarán únicamente en torno al pago de la reparación civil. Asimismo, la responsabilidad civil del tercero proviene de la vinculación que tenga con el autor del delito, ya sea por razón de la dependencia o por razón del vínculo patrimonial del bien con el que se ha causado el delito. Así también, el tercero civilmente responsable se incorpora al proceso penal como una parte procesal, a solicitud del actor civil o del Ministerio Público. (Robles, 2017)

2.2.4.3. Las medidas coercitivas.

La coerción procesal comprende una serie de medidas sobre el inculcado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad personal (ambulatoria) o la disponibilidad de ciertas cosas. Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento. (Minjus, 2018)

a) Características.

- Cautelar.- Sirve para garantizar que el proceso penal se desarrolle dentro del marco establecido por ley y los fines del proceso.

- Provisional.- estas medidas no son definitivas, en el transcurso del proceso pueden variar (de inculcado a comparecencia o al revés), tienen un plazo determinado por ley.

- Son instrumentales.- dependen del proceso, no tienen una finalidad propia estas disposiciones, dictadas para cumplir con los fines del proceso.

- Coactivas.- porque se una la fuerza pública para el cumplimiento de los fines.
- Urgencia.- se adoptan cuando se aprecian circunstancias que objetivamente generan riesgo para la futura eficacia del proceso. (Zubieta, 2013)

b) Clasificación.

Las medidas coercitivas se clasifican en dos, como sigue: i) Medidas Coercitivas de Naturaleza Personal: Impone limitaciones del derecho a la libertad personal. Y, ii) Medidas Coercitivas de Naturaleza Real.- Impone limitaciones a a libre administración o disposición de los bienes del imputado. (Minjus, 2018)

a) Objeto de prueba.

Florián citado por (Calderón, 2007, pág. 112) considera que es todo aquello sobre lo que el Juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen.

El objeto de la prueba alude a lo que se puede probar; la necesidad de la misma indica lo que se debe probar; y la carga de la prueba se refiere a quién debe probar (Carnelutti, s.f.).

Cabe precisar que lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular (Orrego, 2018).

b) La valoración probatoria.

La valoración de los medios de prueba durante el proceso penal tiene lugar en el momento que finaliza el mismo, el de deliberación de la sentencia. A través de la deliberación el Juzgador evalúa de modo individual y luego conjuntamente las pruebas presentadas. (Reyna, 2015)

c) Sana crítica y valoración de las pruebas.

Como la finalidad de la prueba es procurar al juez la convicción de la verdad o falsedad de los hechos a probarse. La plena convicción no la obtiene el juez, generalmente con un solo medio de prueba, sino del concurso y la variedad de medios aportados al proceso; ni tampoco basta para llegar a ella una convicción meramente subjetiva o caprichosa del juez. El convencimiento que implica la decisión debe ser la

resultante lógica de un examen analítico de los hechos y de una apreciación de los elementos de prueba. (...), para ello se debe guiar de los siguientes sistemas 1) *El de la prueba legal o tarifada*, que en su concepción más simple puede decirse que “se llama legal la prueba cuando su valoración está regulada por ley” (...); 2) *La libre convicción o prueba racional*.- (...) decidir los casos “siguiendo vuestra conciencia y vuestra íntima convicción”, marco la introducción en el procedimiento criminal del principio racional, el cual fue incorporado después con la codificación civil del siglo XIX, en el procedimiento civil (...) 3) *La Sana Crítica*.- (...) “el que remite a criterios de lógica y de experiencia, por acto voluntario del juez”. (Grupo Jurídico Veritas Lex S.C., 2016)

d) Principios de la valoración de la prueba.

- Principio de legalidad de la prueba

El más importante límite que tiene la actividad probatoria viene conformado por la exigencia de licitud de los medio de prueba. Si la actividad probatoria vulnera la ley o los derechos fundamentales, la eficacia de la misma desaparece. Si se alude este principio, entramos a lo que doctrinariamente se denomina prueba ilícita. (Reyna, 2015)

- Principio de ineficacia de la prueba ilícita

También denominada prueba prohibida, sin embargo, algunos autores hacen una ligera diferenciación ente la prueba prohibida y la prueba ilícita, siendo así que el principio de prueba prohibida hace referencia a la vulneración de los derechos fundamentales, por lo cual no puede considerarse objeto de prueba. Y por otro lado, la la prueba ilícita hace referencia a la obtención de la misma, a través de la infracción de las normas de menor rango. En relación a este punto, somos de opinión, que ambos son sinónimos, porque ambos vulneran el derecho. (Reyna, 2015)

- Principio de comunidad de la prueba

Este principio presupone la imposibilidad de restringir la validez del elemento de prueba al sujeto procesal que lo aportó. El elemento de prueba, una vez introducido al proceso, pertenece a todos y no solo a quien aportó o lo propuso, de modo tal que

puedan todos utilizarlo y sacar provecho de aquel. Esa regla revela la trascendencia de la planificación en el aporte de la evidencia desde la perspectiva de la litigación estratégica. (Reyna, 2015)

- Principio de contradicción a la prueba

Cada parte interviniente en el proceso tiene un interés particular en él, eso es demostrar la verdad de sus afirmaciones o pretensiones (...) como consecuencia de ese choque entre ambas partes, se origina la necesidad de que se ejerza un control recíproco entre sí, con el objeto de precautelar los respectivos derechos. Es así como surge esa contradicción, que dará pie al desarrollo del principio tratado. (...) El principio de contradicción está implícito dentro de la Garantía constitucional del debido proceso. Es por ello que a cada una de las partes se les debe brindar la oportunidad razonable de tomar posición, de pronunciarse, de contradecir las afirmaciones, pretensiones o pruebas presentadas por la otra parte, y así también pudiendo ofrecer las pruebas que hacen a su derecho. (Ramírez, 2005)

- Principio de carga de la prueba

La carga de la prueba le corresponde al acusador, en el caso del nuestro país, le corresponde al Ministerio Público, salvo excepciones de Ley, En ese sentido, el principio de presunción de inocencia plantea, tiene estrecha relación con este principio, porque en resumidas cuentas, que el ciudadano debe ser considerado inocente en la medida que no se demuestre lo contrario y exista una declaración judicial que sea consecuencia, de al menos una actividad probatoria. (Reyna, 2015)

- Principio de conducencia y utilidad

Se refiere a la relevancia que tienen los hechos probados, si estos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de medios de prueba referidos al mismo hecho. (Calderón, 2007, pág. 112)

- Principio de pertinencia

En virtud del cual debe existir relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar con el medio de prueba que se quiere utilizar (Calderón, 2007, pág. 111).

2.2.4.4. Medios de prueba.

a) La confesión.

Es una institución del derecho premial que consiste en la admisión de los cargos o imputación, ya que como autor o participe, por parte del imputado y que es hecha de manera libre ante el Fiscal o Juez con presencia de abogado, la que debe ser corroborada con otros elementos de prueba. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 362)

b) El atestado policial.

Documento policial de carácter administrativo por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en torno a un delito denunciado. El atestado debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso investigatorio y sus conclusiones. (Poder Judicial, 2018)

c) Declaración Instructiva.

Declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. Asimismo de esta declaración el Juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionara un abogado de Oficio, de negarse se hará constar en el Acta y de ser analfabeto de todas maneras se le nombrara abogado de oficio. (Anónimo, s..f)

(...) la declaración instructiva (...) pone a conocimiento del imputado la existencia de un proceso penal seguido en su contra y participa de una doble condición: ser medio de investigación y medio de defensa. Como medio de investigación la ley procesal impone su actuación, al juez o al fiscal, para indagar en relación con los cargos formulados en su contra, en tanto que, como medio de defensa, permite al procesado – conocedor de los actos imputados – formular sus descargos con el objeto de

desvirtuarlos, a la par que designar abogado defensor. (EXP. N.º 01425-2008-PHC/TC, 2008)

d) La testimonial.

Prestar declaraciones como testigo. Testigo es en cuya presencia, y de intento o por azar, se cumple un hecho que cae bajo sus sentidos, que puede comprobar y del cual puede guardar memoria (Flores, 1980).

La prueba testimonial se refiere a la prueba de testigos. Consiste en la declaración que hacen personas extrañas al juicio, las cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley, y que deponen en la forma que ella establece acerca de los hechos substanciales y pertinentes controvertidos por las partes. Este medio probatorio es circunstancial, porque el testigo, al imponerse del hecho de que se trata, lo hace de una manera accidental, y no con miras a declarar posteriormente; es indirecto, porque el tribunal aprecia el hecho a través de la percepción de un tercero, y no personalmente; y, en fin, produce plena prueba o semiplena prueba, según el caso. (Casarino, s.f)

e) Pericia.

Es la persona que auxilia al Juez con la formulación de dictámenes que son versados en una rama del saber humano. La pericia es la declaración que hacen las personas técnicas nombrados por el Juez, luego de examinar a las personas o cosas que tuvieron que ver con la perpetración del delito. (Calderón, 2007, pág. 122)

f) Inspección ocular.

(...) es una diligencia de suma importancia que implica, en algunos casos, la reconstrucción del evento materia de investigación judicial (...) medio de prueba por percepción, consistente en que el magistrado examine por sí mismo o acompañado de peritos, las personas, cosas o situaciones de hecho que constituyen objeto de prueba en un juicio. (Flores, 1980)

g) La reconstrucción de los hechos.

La reconstrucción es una diligencia de naturaleza dinámica que tiene por finalidad reconstruir de manera artificial el delito o parte del mismo, a través de las versiones que han aportado los imputados, agraciado y testigos, incluyendo también cualquier otra prueba relacionada con el hecho de verificar. (Rivas, s.f.)

h) Los documentos.

García Valencia citado por (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, págs. 385-386) indica que se entiende por documento toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente expreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografía, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria.

i) Confrontación.

Es una diligencia que consiste en poner frente al testigo o agraviado al inculcado o inculcados, a fin de que, mirándose frente a frente, aclaren algunos hechos contradictorios, de manera que se establezca quien dice la verdad y se lleguen a esclarecer los hechos. (Calderón, 2007, pág. 121)

2.2.5. La sentencia.

“La sentencia es una decisión dictada por el Juez y pieza escrita que contiene el tenor de la decisión (...) es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento” (Flores, 1980).

2.2.5.1. La sentencia Penal.

Sánchez citado por (Béjar, 2018, pág. 115) señala que la sentencia penal constituye la forma ordinaria por la que el juez da por terminado el juicio oral y resuelve de manera definitiva la pretensión punitiva del fiscal y pone fin a la instancia, (...) es la manifestación del poder de Estado que se expresa a través de jueces.

La sentencia es la decisión que legítimamente dicta un Juez. Es el modo ordinario de dar término a la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es la conclusión lógica de la audiencia. (Calderón, 2007, pág. 158)

2.2.5.2. Clases de sentencia.

a) Sentencia absolutoria.

En estas sentencias no se concreta la pretensión punitiva del Estado, por falta de fundamentos de hecho y/o jurídicos. La absolución se pronuncia siempre respecto al fondo de la cuestión controvertida; no produciéndose en los casos en que prospere

un medio de defensa como excepción (prescripción, cosa juzgada o de naturaleza de la acción). (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 766)

b) Sentencia condenatoria.

Es aquella que acepta en todo o en parte los extremos de la demanda, o de la denuncia. Sus resultados en la práctica, son: una prestación en el orden civil o privativo; una pena en el campo criminal (Flores, 1980, pág. 493)

2.2.5.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia.

a) Parte expositiva.

Es la parte introductoria de la sentencia penal, que contiene el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (Castro, 2006), los cuales se desarrollarán a continuación:

i) Encabezamiento

El nombre del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.- Debe contener el nombre del juzgado Penal para saber si es el juez predeterminado por ley, es decir, si es el competente para resolver el caso al momento que se cometió el ilícito. En cuanto a la fecha resulta importante para determinar la vigencia de la acción penal en caso de tratarse de una sentencia condenatoria firme o ejecutoriada. En cuanto al nombre de los jueces y de las partes se consignan porque se debe respetar el principio de identificación de los magistrados y partes, ya que está prohibida la intervención de jueces o fiscales “sin rostro”, en un estado de derecho. Respecto de los datos personales del acusado o también denominado generales de ley, se consignan para evitar confusión con las personas del mismo nombre y apellidos, es decir, impedir homonimia. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 759)

Asimismo, Schonbohm citado por (Béjar, 2018, págs. 158-159) señala que si bien los datos requeridos por el artículo 394º, inciso 1 del Código Procesal Penal son fundamentales para la debida identificación del proceso y la cosa juzgada, debe requerirse algunos requisitos complementarios, como por ejemplo, el número del expediente. También refiere que la norma menciona que se deben incorporar los datos del acusado, aunque no señale cuáles, ni el nivel de detalle que debe consignarse. En

todo caso, precisa, la orientación siempre debe ser incorporar todos los datos necesarios para identificar al acusado de manera indubitable. Por esta razón propone incorporar otros datos del acusado, como son los siguientes:

- a) Los dos apellidos, los demás nombres, el apodo, el nuevo apellido si éste ha sido cambiado por casamiento u otros motivos.
- b) La profesión.
- c) El lugar de residencia o lugar donde se encuentra el sentenciado en el momento de la emisión de la sentencia.
- d) El estado civil.
- e) El día y lugar de nacimiento.
- f) La nacionalidad.
- g) Los datos del representante o de los representantes legales en caso de menores de edad o personas bajo tutela.
- h) La situación del acusado, indicando si éste se encuentra preventivamente detenido, y en tal supuesto desde cuándo y dónde. Esta información es necesaria, por ejemplo en caso de una medida cautelar, pues servirá para contabilizar el tiempo que el acusado ha estado en la cárcel. Como es sabido, el art. 399, inc. 1, segunda frase, del NCPP obliga al juez en el caso de imposición de pena privativa de libertad efectiva a descontar el tiempo que el acusado haya estado detenido, sea por prisión preventiva, detención domiciliaria o detención sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición en el caso de una pena de prisión efectiva. En el caso que el acusado en el momento de emitir la sentencia ya no se encuentre detenido, entonces estas informaciones deberían incluirse en la fundamentación de la sentencia como parte de la historia procesal. Asimismo, es aconseja mencionar, el delito por el que se condenó al acusado o, en el caso de absolución, por cuál había sido acusado, a fin de facilitar la distinción de los

procesos. También señala que se debe mencionar en la cabecera a los querellantes con sus representantes legales.

- ii) Asunto.- según Castro (2006), es la parte donde se trata la materia planteando, y esta tienen que ser resuelta, siendo que este puede ser uno o más, su resolución debe ser por cada uno de ellas.
- iii) Objeto del proceso.- Prieto citado por (Calderón, 2007, pág. 8) señala que el objeto principal del proceso penal es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales. Pero también es importante la restitución de la cosa que se ha privado al agraviado o la reparación del daño causado con el delito.

El objeto del proceso está constituido por:

- *Hechos acusados*. Deberá contener: i) una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados, ii) la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración (individual y de conjunto) de las pruebas disponibles que confirmen o acrediten cada una de las afirmaciones que se han formulado sobre los hechos en el debate.
- *Calificación jurídica*, son los fundamentos de derecho para juzgar jurídicamente los hechos y circunstancias (art. 394.4). El juez dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada en el acuerdo, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan si considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer son razonables y obran elementos de convicción suficientes. En la parte resolutive debe indicarse el acuerdo respectivo (art. 468, inc. 6). (Schonbhm, 2014, pág. 47 y 173)

Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, así como para fundar la decisión (Béjar, 2018, pág. 123).

- *Pretensión penal* consiste en que se pretende la imposición a alguien de una pena o de una medida de seguridad como autor, coautor o cómplice de un hecho tipificado como delito. Y esta pretensión penal se hace valer por el Ministerio Público en virtud de afirmarse la existencia de un derecho público de exigir el castigo de alguien o la prevención de un nuevo delito. Derecho público subjetivo que corresponde a los órganos ejecutivos del Estado. (Chacon, 2007)
- *Reparación Civil*. Resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho antijurídico afectó los intereses particulares de la víctima (...) (Chanamé, 2016, pág. 652).

En ese sentido como indica (Schonbhm, 2014, pág. 99) la fiscalía en la acusación debe precisar el monto por concepto de reparación civil, así como los bienes embargados o incautados al sujeto activo; y la decisión respecto al mismo atañe al tribunal, estableciendo, si corresponde, la restitución del bien o el valor del mismo, señalando monto determinado para la reparación civil.

- *Postura de la defensa*. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, como su calificación y pretensión exculpante o atenuante (Cobol del Rosa, 1999).

b) Parte considerativa.

Es la que está guiada por la motivación, debe guiarse por la legalidad e imparcialidad, supone que el juez que investiga dentro de los actuados respecto a los hechos: si los que pueden incidir en el resultado han sido o no probados entrando al examen de la prueba y determinar si los hechos son protegidos por el derecho positivo. (Chanamé, 2016, pág. 681)

i) Valor probatoria.

En esta parte, se tiene que exponer todos los motivos de la prueba que han influido en el veredicto y se debe discutir en el caso concreto, todos los aspectos que podrían influir en el resultado de la valoración de la prueba. (Béjar, 2018, pág. 162)

Según Cafferatta citado por (Béjar, 2018, pág. 207) la valoración es la “operación intelectual a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos; o sea, prueba la prueba”. En otras palabras puede decirse que la valoración es el grado de conocimiento útil de dicho elementos, respecto al acontecimiento histórico objeto del proceso, y que principalmente compete al órgano jurisdiccional, ya sea para condenar o para absolver en el acto de sentencia.

Constituye la valoración, una obligación impuesta a los jueces de proporcionar las razones de su convencimiento, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a que arriban y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas. (...) Para tales efectos deberá cumplir con dos operaciones: a) Describir el elemento probatorio, y b) Efectuar una valoración crítica de tal elemento; esto es que su desarrollo racional concluya explicando por qué decide en ese sentido y no en otro. Dicha exteriorización debe ser comprensible y asequible a cualquier persona, lo que en cierta forma garantiza: i) que el juez por este medio busque persuadir a los sujetos procesales y cualquier tercera persona (público, órgano revisor); y, ii) el alejamiento del convencimiento por impresiones personales. (Béjar, 2018, pág. 207)

Se debe tener en cuenta lo siguiente, para lograr una óptima valoración probatoria:

- *Valoración basada en la sana crítica*, según Baumann citado por (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 756) el principio de libre convicción según el cual el Juez puede apreciar las pruebas sin tener que observar disposiciones especiales, es decir, las pruebas se pueden apreciar libremente. En el actual sistema procesal, las pruebas incorporadas legítimamente al juicio quedarán sujetas a la apreciación del Juez; ya no existen las pruebas privilegiadas. No se requiere confesión para emitir sentencia condenatoria, pues, ello traía como lógica consecuencia las torturas; ahora, la confesión del delito ya no es necesaria, el delito y la responsabilidad de la gente puede ser acreditada con otros medios de prueba, distintas a las confesiones obtenidas legalmente. Incluso se reconoce el derecho del procesado a guardar silencio respecto a las imputaciones; aun cuando de existir confesión a la admisión de

determinados hechos por parte del imputado, esta constituirá un elemento importante respecto a los elementos controvertidos.

Asimismo, (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 756) señala que el Juez, al averiguar la verdad material puede usar todos los medios de prueba existentes; a los que deberá apreciar, en primer lugar en forma individual y luego de manera conjunta. Sin embargo, esta libertad del Juez en la apreciación de las pruebas no ha de ser arbitraria, pues lo actuado en el juicio es su límite. El código señala que en la valoración de la pruebas deberán respetarse las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencias, y los conocimientos científicos.

- *Valoración basada en la lógica.* Esto presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como atribución genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto. (Falcón, 1990)
- *Valoración de basado en los conocimientos científicos.* Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, ect.). (De Santo, 1992).
- *Valoración basada a las máximas de la experiencia.* Según Friedrich citado por (Oyarzún, 2016, pág. 24 y 27) señala que son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos, en ese sentido, el razonamiento probatorio realizado por el juez al momento de vincular la prueba con los hechos no puede apartarse de éstos conocimientos generales. Por lo tanto, el juez no es completamente libre en

su apreciación, sino que tiene el deber de analizar si su argumentación está en el mismo sentido de lo que la experiencia colectiva de la sociedad, en un momento histórico determinado, ha considerado como establecido.

(...) reglas de vida y de cultura formadas por la inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que pueden extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, pues sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. De modo que su prescindencia o uso inadecuado puede ocasionar una decisión absurda. (Béjar, 2018, pág. 202)

ii) Juicio jurídico

Es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consistente en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar a punto de la individualización de la pena. (San Martín, 2006). Así tenemos:

- *Aplicación de la tipicidad, para lo cual debe establecerse lo siguiente:*
 - * *Determinación del tipo penal aplicable*, Prado citado por (Merino, s.f.) señala que es el acto por el cual el juez pondera la infracción a la norma y la transforma en una medida de pena determinada (pena concreta).

El juzgador, tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público y por la defensa, determinará la norma penal aplicable, realizando un exhaustivo análisis de tipicidad, antijuridicidad, y culpabilidad, el grado de ejecución de delito, y el grado de participación del imputado y, de ser el caso, el concurso de delitos o leyes. (Béjar, 2018, pág. 208)

- * *Determinación de la tipicidad objetiva.* Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos. (Plascencia, 2004)
- * *Determinación de la tipicidad subjetiva,* comprende el estudio del dolo y otros elementos subjetivos distintos del dolo, así como de su ausencia (error de tipo) (Ticona, s.f.).
- * *Determinación de la Imputación objetiva.* Dentro de los requisitos objetivos de la pretensión penal se distinguen la fundamentación fáctica, la fundamentación jurídica y el petitorio. Estos aspectos fácticos y jurídicos constituyen la denominada causa *petendi*. En consecuencia, ésta comprende el hecho jurídicamente relevante (hecho punible) atribuido al procesado, subsumible en tipos penales de carácter homogéneo, que facultan a solicitar una consecuencia penal.
- *Determinación de la antijuridicidad.* La condición o presupuesto de la antijuridicidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo. Por ejemplo el homicidio se castiga sólo si es antijurídico, si se justifica como por un estado de necesidad como la legítima defensa, no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas aunque sean típicas. (Machicado, s.f.)

Para determinar estas se requieren lo siguientes presupuestos:

- * *Determinación de la lesividad.-* (...) la conducta típica, para que sea punible requiere que además lesione o ponga efectivamente en peligro sin justa causa el bien jurídico tutelado por la ley, en este caso la administración pública, es decir, que sea antijurídica (...) (Gavillan, 2008)

Asimismo, (Gutierrez, 2018) señala que el principio de lesividad, es por el cual “la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en

peligro de bienes jurídicos tutelados por ley”, sin embargo, no cualquier lesión o puesta en peligro tiene aptitud para activar el sistema penal, sino solo aquellos comportamientos sumamente reprochables y no pasibles de estabilización mediante otro medio de control social menos estricto: en ese sentido, para la materialización de un delito se requiere que el sujeto activo haya cometido un hecho lo suficientemente grave como para ser objeto de represión penal y no un simple desliz disciplinario.

- * *La legítima defensa.* Circunstancia extrema por la cual una persona se ve obligada a defender su integridad ante una agresión ilegítima, que como reacción de defensa podría causar el daño o la muerte del atacante, pudiendo ser según los hechos: atenuante o eximente. (Chanamé, 2016, pág. 480)
- * *Estado de necesidad.* El fundamento justificante del estado de necesidad es el interés preponderante, de forma tal que se excluye la antijuridicidad por la necesidad de lesionar por ser de menor importancia respecto del que se salva. En la legislación peruana se adopta la teoría de la diferenciación, que distingue entre estado de necesidad justificante (inc. 4 del art. 20° CP) y el estado de necesidad exculpante (inc. 5 del art. 20° CP). La causal de justificación es el estado de necesidad justificante en la que se sacrifica un interés de menor valor al salvado. Ejemplo: quien durante un incendio rompe las puertas de una oficina para salvar su vida. Los requisitos del estado de necesidad justificante son: Situación de peligro. Acción necesaria. (Academia de la magistratura, s.f., pág. 96)
- * *Por el ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.* El obrar en cumplimiento de la ley supone la obediencia de un deber que la ley ordena (...) En el cumplimiento de deberes de función nos encontramos ante casos de obligaciones específicas de actuar, conforme a la función o profesión del individuo, lo que incluye la actividad de médicos, funcionarios, policías, entre otros. Un sector de la doctrina nacional lo

considera una causal de justificación, otro sector como causal de atipicidad. El ejercicio legítimo de un derecho importa la realización de un acto no prohibido. Esta es una regla general que envía el análisis en busca de disposiciones permisivas a cualquier otro sector del orden jurídico. Ejemplo: el derecho de huelga (art. 28° de la Constitución Política de 1993) en relación al tipo penal de usurpación (art. 202° CP). (Academia de la magistratura, s.f., pág. 97)

- *Determinación de la culpabilidad.* La culpabilidad es el fundamento para poder responsabilizar personalmente al autor por la acción típica y antijurídica que ha cometido mediante una pena estatal. Es al mismo tiempo un requisito de la punibilidad y un criterio para la determinación de la pena. (Heinrich, 2003, pág. 1 y 2)

* *La comprobación de la imputabilidad.* Ella permite determinar si el individuo tenía la capacidad psíquica para verse motivado por la norma penal. Por tanto, la imputabilidad se puede definir como la capacidad de motivación del autor por la norma penal. Para establecer su existencia se realiza un ejercicio negativo, determinando la presencia o no de las causales de inimputabilidad. En nuestra legislación se establecen como causales de inimputabilidad en el art. 20° incs. 1 y 2 CP). (Academia de la Magistratura, s.f, pág. 103)

* *Conciencia de la antijuridicidad.* Constituye en unión a la imputabilidad un elemento de la culpabilidad. Tiene que ver con el conocimiento de la prohibición de la conducta. La atribución que supone la culpabilidad sólo tiene sentido frente a quien conoce que su hacer está prohibido. El conocimiento de la antijuridicidad no es necesario que vaya referido al contenido exacto del precepto penal infringido o a la penalidad concreta del hecho, basta con que el autor tenga motivos suficientes para saber que el hecho cometido está jurídicamente prohibido y es contrario a las normas más elementales que rigen la convivencia. (Academia de la Magistratura, s.f, pág. 104)

* *La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.* Este es un supuesto de inculpabilidad incluido por el Código Penal de 1993 (artículo 20° inciso 7). El miedo es un estado psicológico personalísimo que obedece a estímulos o causas no patológicas, siendo dichos estímulos externos al agente. El miedo no debe entenderse como terror, pues aun afectando psíquicamente al autor, le deja una opción o posibilidad de actuación. El miedo debe ser insuperable, es decir superior a la exigencia media de soportar males y peligros. En este supuesto pueden incluirse los casos de comuneros que brindaron alimentos a los grupos terroristas por temor a que ellos los maten. (Academia de la Magistratura, s.f, pág. 106)

- *La determinación de la pena.-*

La determinación judicial de la pena es un procedimiento dirigido a definir de modo cualitativo y cuantitativo que sanción corresponde aplicar al autor o partícipe de un hecho punible. A través de ella el Juez decide el tipo de penal, su extensión y la forma en que será ejecutada. Y para ese cometido tendrá que apreciar la gravedad del delito y el grado de responsabilidad del autor o partícipe. Es de señalar que en el desarrollo de este procedimiento se van vinculando los diferentes objetivos y funciones que se atribuyen a las penas y que detalla el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal de 1991. (Academia de la Magistratura, s.f, pág. 29)

Según la (Academia de la Magistratura, s.f, pág. 29 y 30) para la determinación judicial de la pena el Juez debe tener presente un conjunto de principios y reglas técnicas. En lo esencial él tomará en cuenta la función preventiva que a la sanción asigna el Código Penal (Artículos I y IX del Título Preliminar). Asimismo, deberá atender a las exigencias de los principios regulados en los artículos II, IV, V, VII y VIII del T.P. del C.P. Luego el órgano jurisdiccional deberá evaluar la presencia de distintos factores o circunstancias generales que se detallan en los artículos 45° y 46° del Código Penal. A continuación, podemos observar las diferentes consideraciones a tomar en cuenta y que los artículos señalados contemplan:

Artículo 45.- El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1) Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2) Su cultura y sus costumbres; y 3) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. (SPIJ - Minjus, 2018)

Artículo 46°.- Circunstancias de atenuación y agravación

1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) La carencia de antecedentes penales; b) El obrar por móviles nobles o altruistas; c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables; d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; y, h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.
2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumir el delito; h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; i) La pluralidad de agentes que

intervienen en la ejecución del delito; j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva; y, n) Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial. (SPIJ - Minjus, 2018)

Asimismo, (Academia de la Magistratura, s.f, pág. 31 y 32) señala que el proceso de determinación judicial de la pena aplicable tiene tres etapas, como sigue:

Primera etapa: el Juez debe determinar la pena básica. Esto es, verificar el mínimo y el máximo de pena conminada aplicable al delito. Aunque es importante advertir que existen delitos donde el mínimo o el máximo de pena no aparecen definidos en la sanción del delito en particular, razón por la cual la pena básica deberá configurarse tomando en cuenta los límites generales previstos en el Libro Primero del Código Penal. Por ejemplo, en el artículo 108° se reprime el delito de asesinato consignando sólo el extremo mínimo de la pena que se señala en 15 años. Para conocer el máximo se deberá recurrir al artículo 29° que contempla como límite genérico de las penas privativas de libertad 35 años.

Segunda etapa, el Juez individualiza la pena específica, teniendo en cuenta la pena mínima y más alta, para finalmente, en aplicación de los criterios estipulados en los artículo 45° y 46° del CP que se presentan en el caso en concreto.

Tercera etapa: finalmente, el Juez debe complementar la individualización de la pena atendiendo a circunstancias especiales de agravación y atenuación, tales como que el delito se haya cometido por omisión impropia (Artículo 13°), que se haya actuado bajo un error de prohibición vencible (Artículo 14°, segundo párrafo in fine), que se dé una tentativa (Artículo 16° in fine), etc

- *Determinación de la reparación civil.* consistente en que la víctima debe ser resarcida por todo el daño que se le ha causado. Asimismo, la magnitud del daño reparable en general debe corresponder a la magnitud del perjuicio. Los daños y perjuicios se miden por el menoscabo sufrido, no en consideración a la magnitud de la culpabilidad o de cualquier otro factor de atribución de responsabilidad; pues la indemnización no constituye una pena, sino “la remoción de la causa del daño y la realización de la actividad necesaria para reponer las cosas o bienes dañados a su estado primitivo” o el pago de una suma pecuniaria que juega a modo de valoración o “precio” del daño ocasionado”. Por tanto, no puede basarse en la culpabilidad, sino en la relación de causalidad entre el acto perjudicial y el daño, así como en la entidad y real magnitud de este último. (Gálvez, s.f., pág. 208)

Si bien es cierto que al momento de fijarse el monto de la reparación civil, éste se traduce a una suma de dinero única, que abarca todos los daños efectivamente causados, es necesario que en la fundamentación de la sentencia, se indique los criterios utilizados para determinar los daños, así como se individualicen los mismos, debido a que los daños patrimoniales o extramatrimoniales no se determina de la misma forma. (Guillermo, 2009, pág. 20)

Naturaleza jurídica.- Como se sabe, aun se discute sobre la naturaleza jurídica de la obligación resarcitoria proveniente del delito, así como la referente a la pretensión y a la acción que se ejercita en el proceso penal (sea por el actor civil o por el fiscal) con el fin de lograr la reparación del daño. Algunos sostienen que, por estar vinculada al delito, la respuesta del ordenamiento jurídico está relacionada con la sanción penal y consideran,

sobre esta base, que tiene naturaleza penal o de que se trata de una especie de *tertium genus* (tercera vía, al lado de las penas y medidas de seguridad). Por el contrario, otros afirman que, tratándose de la reparación de un daño sujeto a las reglas del Código Civil, la obligación resarcitoria, así como la pretensión que se ejercita en el proceso penal a fin de lograr la reparación, tienen contenido privado o particular. (Gálvez, s.f., pág. 189)

Valuación del daño material o patrimonial, La valorización y liquidación de los daños materiales o patrimoniales se determinarán objetivamente mediante la pericia valorativa correspondiente. Hablamos de determinación objetiva refiriéndonos al valor que tienen los bienes u objetos para todas las personas en general y no solo para el titular del bien o derecho afectado; pues todo bien u objeto habitualmente tiene un valor para el público y otro para su titular, por lo general el segundo mayor que el primero. De modo que si “se trata de un daño material, el resarcimiento significa reconstruir la integridad del patrimonio lesionado [...]. Para ello, según dice la doctrina, el juzgador desarrollará una operación lógica consistente en comparar la situación posterior al hecho lesivo con la que existiría o se habría producido si tal hecho no hubiera acaecido”. (Gálvez, s.f., pág. 211)

Valuación del daño moral o extrapatrimonial, Dentro del sistema de división de los daños en materiales o patrimoniales y extrapatrimoniales o morales, estos últimos, por su naturaleza eminentemente subjetiva, resultan de difícil resarcimiento, precisamente porque de forma objetiva no se cuenta con un patrón de determinación de los mismos y, aun cuando pudieran determinarse, no existe un bien o valor capaz de repararlos. Sin embargo, resultaría inicuo, por decir lo menos, que estos daños quedaran sin resarcimiento, a pesar de que racionalmente se puede inferir que se han producido, aun cuando no pudiera establecerse con precisión su magnitud; por lo que resulta justo amparar su reparación. En este sentido, Espinoza Espinoza, quien habla de daños subjetivos y no propiamente de daños morales o extrapatrimoniales, afirma que “por la especial naturaleza del daño subjetivo, cual es la de ser inapreciable en dinero, no podemos negar

su reparación, por cuanto ello es mucho más injusto que dar una indemnización, al menos aproximativa o simbólica, al sujeto dañado”. (Gálvez, s.f., pág. 212)

Asimismo, (Gálvez, s.f., pág. 212 y 213) señala que al haber quedado establecido que se deben reparar los daños extrapatrimoniales, morales o “subjetivos”, queda por determinar un instrumento que ayude a la fijación de su *quantum*; pues no basta con reconocer un tipo especial de daños, sino que debe establecerse una efectiva reparación del mismo. Con este fin, se debe contar con instrumentos que nos permitan cuantificar la magnitud de las consecuencias de un hecho dañoso a fin de tutelar al agente dañado. De lo contrario, si se fija un *quantum* irrisorio o tímido, como sucede en la práctica judicial, se termina por banalizar la existencia y la consecuente tutela del daño, con lo que el proceso judicial del resarcimiento del daño terminaría siendo una suerte de lotería forense.

Para evitar esta incertidumbre, siguiendo a De Ángel Yágüez y a Espinoza Espinoza, podemos decir que, en materia de reparación del daño subjetivo y del daño moral, no existe una fórmula única e ideal para establecer su *quantum*, quedando únicamente la equidad como criterio para fijar el monto de este daño, aun cuando este criterio no deja de ser subjetivo. Es decir, el juez determinará el monto del resarcimiento teniendo en cuenta la forma más justa aplicable al caso concreto. Por lo que cabe afirmar “que el criterio equitativo es el único capaz de traducir en términos monetarios el daño moral”.

Entonces, equitativamente y siguiendo a la jurisprudencia italiana, para efectos de la determinación del daño moral (sobre todo para los casos configurativos de delitos), podemos considerar los siguientes elementos: a) La gravedad del delito, que es más intensa cuando mayor es la participación del responsable en la comisión del hecho ilícito. b) La intensidad del sufrimiento en el ánimo, teniendo presente la duración del dolor, la edad y el sexo del lesionado. c) La sensibilidad de la persona ofendida, teniendo en cuenta el nivel intelectual y moral de la víctima. d) Las condiciones

económicas y sociales de las partes deben ser superadas porque contrastan con el sentimiento humano y con el principio de igualdad. e) El vínculo de connubio o de parentesco. f) El estado de convivencia.

* *Proporcionalidad de la pena, en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado (lesiones graves),* bajo este criterio se tiene que el que causa daño grave a otro en el cuerpo o la salud será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 4 años, ni mayor de 8 años. (Art. 121 del C.P.)

- *Debida motivación.*- el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. (Schonbhm, 2014, pág. 69)

La motivación de las sentencias constituye, en principio, una garantía trasuntada en un mandato judicial (inciso 5 del artículo 139° de nuestra Constitución) cuyo fundamental fin que persigue es la proscripción de la arbitrariedad del juzgador. Consiste en el deber de argumentar, esto es justificar y fundamentar con razones claras y precisas el por qué se decidió en un sentido y no en otro, dotando a la sentencia de esta manera de la aceptación pública, registrando la decisión dentro de los conocimientos y reglas del derecho. (Béjar, 2018, pág. 171)

Asimismo, Ruiz Lancina citado (Béjar, 2018, pág. 173) indica como fines de la motivación, lo siguiente: i) Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de la publicidad; ii) Hace patente en sometimiento del juez al imperio de la ley; iii) Logra el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial, eliminando la sanción de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad al conocer el por qué concreto de su

contenido; y, iv) Garantiza la posibilidad de control de la resolución judicial por los Tribunales superiores que conozcan de los correspondientes recursos.

Así también, Cáceres Julca citado por (Béjar, 2018, pág. 190) dice que la debida motivación debe estar en toda la resolución que se emite en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuosa, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva.

La motivación de las resoluciones comprende tres aspectos; estos son los siguientes: a) la motivación fáctica referida a los hechos y su intervención del procesado en ellos; b) la motivación jurídica relativa a la subsunción de los hechos en el tipo penal correspondiente; y, c) la motivación de la decisión, es decir, el porqué de la sanción penal y de la reparación civil. (Béjar, 2018, pág. 191)

- Cabe precisar que la adecuada motivación de las sentencias debe cumplir los siguientes criterios:
 - * *Orden lógico.*- Los argumentos judiciales deben ser correctos en su forma y coherentes en sus estructura. Es inaceptable una sentencia que viola los principios de la lógica, infringiendo las reglas del pensar correcto (Béjar, 2018, pág. 204).
 - * *Razonabilidad.* Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma

seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso. (Hernández, 2000)

- * *Coherencia.* Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. (Hernández, 2000)
- * *Motivación expresa.* Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez. (Hernández, 2000)
- * *Motivación clara.* Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar para ejercer su derecho a la defensa. (Colomer, 2000)
- * *Motivación lógica.* Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000)

c) Parte resolutive.

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en

el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín, 2006)

i) *Aplicación del principio de correlación.*

Este principio se cumple si la decisión judicial cumple con los siguientes puntos:

- *Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.* Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).
- *Resuelve en correlación con la parte considerativa.* Según San Martín (2006) la decisión debe tener correlación con la parte considerativa, a efectos de garantizar la armonía en la sentencia.
- *Resuelve sobre la pretensión punitiva.* Es la petición de una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad) dirigida al órgano jurisdiccional frente a una persona, fundamentada en unos hechos que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma. (AMAG, s.f., pág. 120)

ii) *Presentación de la decisión.*

La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

- *Principio de legalidad de la pena.* La determinación legal de la pena comprende el establecimiento, por parte del legislador, de un marco punitivo para cada delito previsto en la parte especial del Código penal o en las leyes penales especiales. Abarca, además, las circunstancias atenuantes y agravantes específicamente previstas para algunos delitos. (AMAG, s.f., pág. 131)
- *Presentación individualizada de decisión.* Es la determinación judicial de la pena. En sentido estricto, es la fijación guarda de la pena que corresponde al delito, esto es la clase de pena y su duración. En sentido amplio, incluye también la exención de la pena, la reserva de fallo condenatorio, la

suspensión de la ejecución de la pena, la conversión o la sustitución por otras legalmente establecidas. Concretamente consiste en arribar a la pena judicial. (Béjar, 2018, pág. 211)

- *Exhaustividad de la decisión.* decisión razonada del derecho vigente con relación a la pretensión esgrimida, de todos los puntos litigiosos, y en función de los hechos probados en el proceso (...) (Acuerdo Plenario N° 6–2011/CJ–116, 2011).
- *Claridad de la decisión.* Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (León, 2008, pág. 19)

2.2.5.4. Contenido de la sentencia de segunda instancia.

A diferencia de la sentencia de primera instancia deberá, en principio, seguir la estructura de la sentencia del proceso común, siempre que se trate de una sentencia absolutoria o de una sentencia condenatoria, teniendo en cuenta las especialidades señaladas en el artículo 425. Si la sentencia no es condenatoria o absolutoria, sino una de nulidad, o que ampara algún medio de defensa técnico, la sentencia adoptará la estructura que procesalmente le corresponda. (Béjar, 2018, pág. 123)

En ese sentido, a continuación se detalla la estructura:

a) Parte expositiva.

- i) *Encabezamiento.* Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución (Vescovi, 1988).
- ii) *Objeto de la apelación.* Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá; importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

iii) *Extremos impugnatorios*. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

- *Fundamentos de la apelación*. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).
- *Pretensión impugnatoria*. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolucón, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988)
- *Agravios*. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).
- *Absolución de la apelación*. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).
- *Problemas jurídicos*. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. (Vescovi, 1988)

b) *Parte considerativa*.

- i) *Valoración probatoria*. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito (Uladech, s/f.)

ii) *Juicio jurídico*. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito (Uladech, s.f.).

iii) *Motivación de la decisión*. En la estructura de toda sentencia se distingue tradicionalmente una parte que contiene la decisión adoptada por el Juez, que se suele identificar como fallo, y otra parte en la que se desarrolla la motivación, que se corresponde con los antecedentes del hecho o los fundamentos jurídicos. Sin embargo, esta separación estructural en la sentencia es simplemente a efectos de la redacción de la resolución, porque desde un punto de vista material la interrelación entre ambos es imprescindible. Puesto que el operador jurídico para poder fundamentar su decisión debe tener en cuenta los aspectos fácticos y jurídicos, así mismo la valoración de la prueba respectiva; “ingredientes” indispensables para poder emitir una sentencia racional y razonada; también se debe tener en cuenta que la decisión es el objeto de la motivación. (Béjar, 2018, pág. 183)

c) Parte resolutive.

Es la parte final de la sentencia, donde se resuelve los puntos planteados en la presentación de la apelación, se evidencia de manera clara y entendible, para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

i) *Decisión sobre la apelación*. Es el fallo respecto de la apelación presentada, teniendo en cuenta lo que a continuación se señala:

- El recurso de apelación hace que el órgano judicial revisor asuma la competencia respecto de las cuestiones objetadas, teniendo plena potestad para resolverlas, salvo en situaciones excepcionales y expresamente previstas en el ordenamiento jurídico en dicha potestad sufre limitaciones, como aquella referida al impedimento del juez ad quem de modificar la resolución recurrida en perjuicio del impugnante (a no ser que la otra parte hubiese también recurrido la resolución o formulado adhesión a la apelación). Tampoco puede el órgano judicial revisor apartarse del objeto del proceso (que fuera conocido en primera instancia) e inobservar el

principio de congruencia, estando impedido entonces de ir más allá del petitorio o fundar su decisión en hechos distintos de los que han sido invocados por las partes, por lo que debe descartar todo asunto extraño al contenido de la relación procesal y al de los escritos constitutivos del proceso. Asimismo, el órgano judicial revisor se encuentra impedido de examinar las cuestiones sobre las cuales ha precluido la posibilidad de recurrir y que han adquirido firmeza. (Yoselyn, 2013)

- *Resolución correlativamente con la parte considerativa.* Según Vescovi, debe haber congruencia entre lo plasmado en la parte considerativa con el fallo, tal como su nombre mismo lo indica.
- *Resolución sobre los problemas jurídicos.* Debe tenerse en cuenta que en materia de apelación rige el principio de *tantum appellatum, quantum devolutum*, que se encuentra recogido expresamente en el artículo 409, cuando señala que la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas pro el impugnante. (Béjar, 2018, págs. 123-124)

La sentencia puede ser por unidad o por mayoría, la primera significa que los magistrados después de la deliberación han llegado al mismo resultado; por mayoría implica la existencia de un voto discordante. Estando la sala penal compuesta por un número impar, no puede darse empate en las votaciones y es difícil la discordancia porque los votos hacen resolución; pero puede darse el caso y la resolución procesal es el llamado a un juez superior de otra Sala. (Calderón, 2007, pág. 160)

2.2.6. Los medios impugnatorios.

Los medios impugnatorios son instrumentos procesales, que la ley otorga a los sujetos del proceso con el fin de que aquel que se considere agraviado con una decisión judicial, pida su revocación o un nuevo estudio y obtener un pronunciamiento favorable a su interés jurídica (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 776)

2.2.6.1. Finalidad de los medios impugnatorios.

Clara Olmedo citado por (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 777) señala que los medios impugnatorios tiene doble finalidad: i) Finalidad Inmediata, se resuelve en el nuevo examen de la cuestión resuelta o en el análisis del trámite para resolverla, según que a la decisión se atribuya un vicio de derecho de proceso. Esta finalidad busca obtener la renovación, modificación, sustitución, eliminación o anulación del pronunciamiento impugnado. Y ii) Finalidad mediata, última o remota, por el contrario, no se agota en el propósito del impugnante, sino más bien con la impugnación se busca la revocación de las decisiones efectivas de los jueces y el control de los procesos (Momethiano: 1994, p.79), con lo que en una buena cuenta se busca la mayor certeza en las decisiones judiciales.

Se trata pues, de un derecho que tienen las personas con reconocimiento Constitucional, ya que se sustenta en 3 principios: i) Principio de Pluralidad de Instancias, ii) P. de Observancia al Debido Proceso, y iii) Principio de Tutela Jurisdiccional (Anónimo, www.emagister.com, 2018).

2.2.6.2. Clases de recursos impugnatorios.

Los recursos contra las resoluciones judiciales son: i), Recurso de reposición, ii). Recurso de apelación, iii) Recurso de casación y iv) Recurso de queja (Rosas, s.f). El recurso de revisión se estudia como figura independiente de los recursos (acción de revisión) (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 780)

a) Recurso de reposición.

Es el recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415 del CPP. Este recurso es dirigido contra los decretos, con la particularidad de que debe ser tramitado por el mismo juez que lo dictó, es decir, que sea revocada por el mismo Juez que lo emitió. (Reyna, 2015)

Por otro lado, el recurso de reposición también es conocido como recurso de súplica, sirve para para pedir al juez que revoque su resolución que ha dictado, es interpuesto por quien se considere agraviado con la decisión. Se tiene que tener en claro que no implica que la resolución va a ser elevada ante el superior para ser observada, sino que va a ser el mismo juez el que revise su propia resolución. Es decir,

se trata de una impugnación no devolutiva, donde el juez no se desprende de la jurisdicción, sino que estudia nuevamente su propia resolución que ha sido considerada injusta. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013)

b) Recurso de apelación.

Este recurso es considerado el más importante de los recursos impugnatorios, y a la vez, el más antiguo. Consiste en que a raíz de la apelación interpuesta, el Juez que emitió la resolución eleve los actuados al Superior, para que este sea revisado, reexaminado y repare defectos, vicios o errores del procedimiento o de la sentencia y pueda modificar o enmendar con arreglo a derecho la resolución judicial emitida por el juez jerárquicamente inferior. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013)

Asimismo, es preciso señalar que el recurso de apelación es un recurso ordinario por excelencia, teniendo como fin de que el superior jerárquico lo examine, esto a consecuencia del pedido de algunas de las partes procesales o de un tercero legitimado, que se considere agraviado por la resolución, para que sea anulada o revocada parcial o totalmente. (Reyna, 2015)

c) La casación.

Este recurso es un recurso extraordinario en materia penal, es un medio de impugnación que se lleva a cabo en la Sala Penal de la Corte Suprema para obtener la nulidad de una sentencia o un auto emitido por el juez jerárquicamente inferior, la que contiene un error en lo sustancial o en el procedimiento (Galvez, Rabanal & Castro, 2013)

Asimismo, Fernando De La Rúa (citado por Rosas, s.f.) al respecto refiere que la Casación es un medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio.

d) Recurso de queja.

La queja de derecho es un recurso ordinario, y a la vez, es un recurso de garantía de la defensa en el proceso; puesto que a través de éste el recurrente, a quien no se le

concede la apelación o casación, puede acudir ante una instancia superior para que ésta revise la resolución emitida por el inferior. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 816)

e) Acción de Revisión.

Este recurso es una acción independiente, por medio del cual se taca la cosa juzgada material de una sentencia penal condenatoria que es injusta. Es decir, la acción de revisión ataca la sanidad de la cosa juzgada y mueve y altera los cimientos del orden jurídico, por autorizar que una sentencia firme y ejecutoriada, sea nuevamente revisada en sus propios fundamentos y a la vez de nuevos hechos o instancias. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013).

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El delito.

Ossorio (2003), señala que se entiende por delito a la acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de esta, por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción, la antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura.

2.3.1.1. Clases de delitos.

Según Nuñez (1999) lo clasifica de la siguiente manera:

a) Por las formas de la culpabilidad.

- *Doloso.* El autor ha querido la realización del hecho típico. Hay coincidencia entre lo que el autor hizo y lo que deseaba.
- *Culposos o imprudentes.* El autor no ha querido la realización del hecho típico. El resultado no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento del deber de cuidado.

b) Por la forma de la acción.

- *Por comisión.* Surgen de la acción del autor. Cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza.
- *Por omisión.* Son abstenciones, se fundamentan en normas que ordenan hacer algo. El delito se considera realizado en el momento en que debió realizarse la acción omitida. Son de dos clases:

- * *Por omisión propia.* Están establecidos en el CP. Los puede realizar cualquier persona, basta con omitir la conducta a la que la norma obliga.
- * *Por omisión impropia:* no están establecidos en el CP. Es posible mediante una omisión, consumir un delito de comisión (delitos de comisión por omisión), como consecuencia el autor será reprimido por la realización del tipo legal basado en la prohibición de realizar una acción positiva. No cualquiera puede cometer un delito de omisión impropia, es necesario que quien se abstiene tenga el deber de evitar el resultado. Por ejemplo: La madre que no alimenta al bebé, y en consecuencia muere. Es un delito de comisión por omisión.

2.3.1.2. Elementos del delito.

a) Tipicidad.

El delito solo puede ser una conducta que se corresponde con un tipo penal claramente formulado. Lo definitivo es señalar que no hay delito sin tipo legal, es decir, que bajo la conminación penal solo caen aquellas acciones formuladas claramente en especies de delitos definidos por el derecho positivo como el homicidio, el robo, otros. (Escalante, 2017)

b) Antijuridicidad.

La cuestión de la conciencia de la antijuridicidad despliega una función más importante que en los delitos dolosos en las infracciones imprudentes. La antijuridicidad, consistente en la ausencia de causas de justificación, por ende, no será antijurídica el homicidio culposo cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad. (Bacigalupo, 2004)

c) Culpabilidad.

Para que un hecho constituya un delito no basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica, sino que es indispensable que el acto haya sido ejecutado culpablemente. Es decir, sin culpabilidad no hay delito. La culpabilidad es el aporte más relevante del derecho penal moderno, pues destaca el perfil humano y moral sobre el cual se asienta la concepción del delito (Peña, 2002).

2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.

a) La teoría del delito.

La teoría del delito estudia las características comunes del delito, así pues, el derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. La teoría del delito puede inclusive catalogarse como un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito. (Muñoz & García, 2004)

b) Teoría de la reparación civil.

Para Villavicencio (2010) la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.3.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue Delito contra la Administración de Justicia – Violencia y Resistencia a la Autoridad (expediente N°00057-2010-0-3204-JM-PE-01 perteneciente Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2019).

2.3.2.1. Regulación del delito en el Código Penal.

Delito Contra la Administración de Justicia (Violencia y Resistencia a la Autoridad) se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro segundo. Parte Especial. Delitos, Título XVIII: Delitos Contra la Administración Pública – Violencia y resistencia a la autoridad.

2.3.2.2. El delito de Violencia y resistencia a la autoridad.

a) Regulación.

El delito Contra la Administración Pública – Violencia y resistencia a la autoridad, se encuentra regulado en los siguientes artículos:

Art. 365.- Violencia Contra un funcionario público

El que, sin alzamiento público, mediante violencia o amenaza, impide a una autoridad o un funcionario o servidor ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de éstas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Art. 366.-Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones.

El que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante requerimiento de aquél, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio del legítimo ejercicio de sus funciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años o con prestación de servicio comunitario de ochenta y ciento cuarenta jornadas.

Art. 367. - Formas agravadas

En los casos de los artículos 365 y 366 la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años cuando:

1. El hecho se comete por dos o más personas.
2. El autor es funcionario o servidor público.

La pena privativa de libertad será o menor de ocho ni mayor de doce años cuando:

1. El hecho se comete a mano armada.
2. El autor causa una lesión grave que haya podido prever.
3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público,

miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones.

4. El hecho se realiza para impedir la erradicación o destrucción de cultivos ilegales, o de cualquier medio o instrumento destinado a la fabricación o transporte ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
5. El hecho se comete respecto a investigaciones o juzgamiento por los delitos de terroristas, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, secuestro, extorsión y trata de personas.

Si como consecuencia del hecho se produce la muerte de una persona y el agente pudo prever este resultado, la pena será privativa de libertad no menor de doce ni mayor de quince años.

b) Concepto.

Este delito presupone la ejecución actual o inminente de un mandato u orden dictado por la autoridad, en ejercicio de sus funciones, no puede haber resistencia o desobediencia basada en el incumplimiento de una resolución que crea un estado, ya que una cosa es resistir o desobedecer a un funcionario y otra es violar un deber jurídico. (Expediente N° 90-85-Piura).

c) Descripción legal.

El delito Contra la Administración Pública – Violencia y resistencia a la autoridad, se encuentra regulado en los siguientes artículos:

Art. 365.- Violencia Contra un funcionario público

El que, sin alzamiento público, mediante violencia o amenaza, impide a una autoridad o un funcionario o servidor ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de éstas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

2.3.2.3. La Tipicidad.

a) Elementos de la tipicidad objetiva.

La acción se traduce en el empleo de intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia legal, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio de sus funciones.

La acción se identifica con el mismo empleo de los medios típicos, por tanto, es de central importancia conocer los requisitos que deben reunir esos medios típicos. Si lo que persigue el sujeto activo es impedir o trabar la ejecución de un acto funcional, entonces los medios empleados deben tener suficiente entidad para “impedir” o trabar la ejecución de ese acto funcional, aun cuando no se produzca ese resultado material. (Legis.pe, 2015).

- Bien jurídico protegido

El bien jurídico general es la Administración de Justicia, en cuanto servicio público prestado por Jueces y Magistrados independientes y exclusivamente sometidos al imperio de la ley, junto con la colaboración que prestan a ello, los ciudadanos que sean elegidos como jurados, en determinados procesos penales.

Pero junto a ello, se protegen otra serie de bienes jurídicos específicos, en relación a las distintas conductas delictivas que se establecen. Así, el cumplimiento de los deberes de profesionales jurídicos tan importantes como Abogados y Procuradores (deslealtad profesional). El honor de particulares, afectado por la acusación y denuncias falsas. La obligación de colaborar rectamente con la Justicia de los ciudadanos (encubrimiento, falso testimonio). La falta de respeto a las resoluciones judiciales (quebrantamiento de condena). O el buen funcionamiento del Tribunal Internacional de Justicia (delitos previstos en el artículo 471 bis). (Wolters Kluwer, 2017).

En términos de Abanto Vásquez, el bien jurídico está “constituido siempre por el correcto funcionamiento de la Administración pública. Para que la Administración pública funcione correctamente, el funcionario debe decidir libremente y los deben advertir también que esa libertad existió al momento de decidir”. Así, entonces, se tiene que de manera inmediata, el bien jurídico es la “libertad de determinación del

funcionario público en el ejercicio de sus funciones; el sujeto activo quiere superponer (imponer) su voluntad a la voluntad del funcionarios. (Hanco, 2016, p. 77).

- *Sujeto activo*

El sujeto activo puede ser cualquier persona, ya que el tipo pena no exige que se tenga alguna cualidad o condición especial.

- *Sujeto pasivo*

El sujeto pasivo debe ser una autoridad, servidor público o funcionario (Hanco, 2016, p. 77).

- *Acción típica (acción indeterminada)*

La acción típica transgredir el bien jurídico que es la Administración de Justicia, esto es, que ante una autoridad, servidor público o funcionario, el administrado o ciudadano haga caso omiso.

b) Elementos de la tipicidad subjetiva.

El tipo subjetivo de violencia a la autoridad es de estructura dolosa; en efecto, exige dos componentes: a) el dolo empero, peor además requiere, de b) un elemento subjetivo distinto del dolo, de tendencia interna trascendente.

a) El dolo abarca la voluntad guiada por el conocimiento de que se emplea intimidación o violencia contra la autoridad.

b) El elemento subjetivo de tendencia interna trascendente es la representación subjetiva de que el empleo de la intimidación o violencia es para impedir o trabar la ejecución de un acto funcional. En efecto, este componente subjetivo es la representación que tiene el sujeto que trasciende a la mera realización del tipo objetivo –empleo de intimidación o violencia contra la autoridad- representación mental de impedir o de trabar el acto funcional. (Legis.pe, 2015).

El delito en comentario implica una conducta en estricto dolosa, por lo que se exige pleno conocimiento e intencionalidad de ejercer violencia o amenaza contra un miembro policial, lo contrario, significaría que no hay delito, ni Siquiera en el grado

de tentativa, pues el injusto requiere siempre una violencia o amenaza (grave, seria e inminente) que solamente existirán, objetiva y subjetivamente, cuando el sujeto pasivo las haya conocido” (Creus, como se citó en Hanco, 2016).

2.3.2.4. Grados de Comisión del Delito.

a) El iter criminis.

En la doctrina penal, muchos tratadistas llaman a sí a la trayectoria que recorre el comportamiento del agente de un delito, desde que concibe en su mente la idea delictiva hasta que se resuelve a ejecutarlo; la ejecución del evento propiamente dicho corresponde a la fase externa, en oposición a la interna (iter criminis).// Del latín, dónde significa: “camino del crimen”. Jimenez de Asúa explica que el iter criminis supone para el penalista la investigación de las fases por las que pasa el delito, es decir, de todo lo que ocurre desde que la idea nace en la mente del criminal hasta el agotamiento del delito momento en que aquél consigue, mediante éste, el logro de sus esfuerzos ilícitos. (Flores Polo, 1980, p. 114).

b) La tentativa.

Para encontrarse en el supuesto del delito de violencia y resistencia a la autoridad se requiere necesariamente una conducta en estricto dolosa, es decir, se exige que el sujeto activo tenga pleno conocimiento e intencionalidad de ejercer violencia o amenaza en contra de la autoridad. Por tanto, no se admite la tentativa en la materia de la presente tesis, pues el injusto requiere siempre una violencia o amenaza.

2.3.2.5. La pena en el Delito Violencia y resistencia a la autoridad.

En los casos de los artículos 365 y 366 del Código Penal vigente, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

No obstante, si el autor comete el delito a mano armada; le causa una lesión grave al sujeto pasivo; el sujeto pasivo del delito resulta ser un miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida vía mandato popular; el hecho se realiza para evitar la destrucción de cultivos ilegales o de los instrumentos que sirven para la fábrica o transporte de drogas tóxicas; y por último si el hecho se comete respecto a investigaciones o juzgamiento de los delitos de

terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, secuestro, extorsión y trata de personas; la pena privativa de la libertad se eleva, previéndose una duración mínima de ocho años y una máxima de doce.

Si como consecuencia del hecho, resulta la muerte del sujeto pasivo, la pena privativa de libertad también se agrava para comprenderse entre los doce y los quince años.

2.3.3. Jurisprudencia.

- a) Decimo. El delito de violencia y resistencia a la autoridad requiere que la conducta ilícita esté dirigida a impedir que el funcionario o servidor público ejerza sus funciones. Ello supone el conocimiento por parte del agente de la calidad especial del sujeto pasivo y el acto funcional que este realizará. Situación que no se probó en el caso de los actuados judiciales; por lo cual corresponde amparar el recurso defensivo y declarar la absolución del encausado, de conformidad con lo previsto por el artículo trescientos uno, del Código de Procedimientos Penales. (Sala Penal Transitoria R. N. 652-2016, Lima Norte)
- b) (...) la Corte Suprema de Justicia de la República a través de la ejecutoria recaída en el R. N. N° 1337-2013-Cusco de fecha 20 de enero de 2015, en su fundamento jurídico quinto señaló que “El artículo 368 del Código Penal sanciona al ‘que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones’, de ello se desprende que son dos las modalidades típicas que se regulan en el citado dispositivo, la primera supone el desacato del administrado de la orden impartida, esto es, la negación a obedecer; mientras que la segunda importa una conducta obstruccionista por parte del agente, en cuanto a la realización de los actos que traban la actuación funcional”.
- c) “(...) la violencia debe ser atendida como la fuerza irresistible empleada contra un funcionario para que se abstenga de realizar sus funciones. Por su parte la amenaza se presenta en aquellos casos en que se infiere al funcionario un temor fundado de sufrir un mal inminente y grave en su

persona, libertad, honra o bienes, o de los de su cónyuge, ascendientes o descendientes (...) en el caso de autos, los procesados no han empujado estos medios, contra los policías para impedir que les impongan una infracción al reglamento de tránsito y los conduzcan a la comisaria, pues los policías, cumplieron su cometido. Ejecutoria Suprema del 13/8/98 – EXP. N° 8831-97 Lima. Delitos Contra la Administración Pública. Jurisprudencia Penal. Salazar Sánchez, Nelsón. Jurista Editores 2005. P.79. (Código Penal, 2014)

- d) “ De autos se encuentra acreditado la responsabilidad penal de los acusados y la comisión del ilícito instruido, toda vez que obra la ocurrencia de calle en la que indica que los procesados impidieron obstaculizaron la labor policial, lanzando piedras; según se advierte del acta de hallazgo y recojo se encontraron tres botellas conteniendo combustible, asimismo, la pericia de Medicina Forense concluye que los encausados presentan lesiones en el cuerpo; que, si bien los imputados niegan los cargos atribuidos, versión que resulta poco creíble, puesto que, tal como lo señalan en sus instructivas estos vivían en el lugar de los hechos y se encontraban en el mismo momento de las diligencias de lanzamiento; fundamentos por los cuales, CONFIRMARON la sentencia”. Exp. N° 1000-00.Rojas Vargas, Fidel. “Jurisprudencia Penal y Procesal Penal (1999-2000)”. Idemsa, 2002.Lima. P. 726. (Código Penal, 2014)
- e) “Constituye de Violencia y Resistencia a la Autoridad de la conducta de los funcionarios municipales que realizar actos para proceder un desalojo, a pesar de conocer de la existencia de un mandato judicial que suspendía la orden de desalojo”. Exp. N° 443-97-Huara. Academia de la Magistratura. Serie de Jurisprudencia 4. p. 427. (Código Penal, 2014)

2.4. Marco Conceptual

Agravio.- Perjuicio que se hace a alguien en sus derechos e intereses (Real Academia Española, 2018).

Análisis.- Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Valeriano, 1999).

Análisis de delito.- Después de definirse el delito se procede al análisis de sus elementos constitutivos (Valeriano, 1999).

Bajo apercibimiento.- Expresión judicial que advierte la aplicación de una sanción por no realizar una obligación dispuesta en una citación, notificación o mandato judicial (Poder Judicial del Perú, 2018).

Calidad.- En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional (Curcio, 2002).

Coautor.- Autor que coopera con otro en la realización de un hecho u obra (Poder Judicial del Perú, 2018).

Corte Superior de Justicia.- Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. (Wikipedia, 2017)

Delito.- Acción típico, antijurídico y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias (Poder Judicial del Perú, 2018)

Delito doloso: El que se comete intencionada y voluntariamente (Poder Judicial del Perú, 2018)

Distrito Judicial.- Parte de un territorio en donde el juez o tribunal ejerce jurisdicción (Chanamé, 2016, pág. 322).

Dolo.- En sentido general, intención maliciosa, engañosa o fraudulenta para conseguir un fin (Poder Judicial del Perú, 2018)

Dimensión (es).- Aspectos discernibles de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).

Expediente.- (*Derecho procesal*) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente separados, convirtiéndose en un documento que acredita en forma indubitable el desarrollo de los actos jurisdiccionales de un proceso. (Chanamé, 2016, pág. 359)

Fallo.- (Derecho Procesal Penal) Consideración final del Juez en un proceso que se autoriza en la sentencia (Poder Judicial del Perú, 2018).

Indicador.- definición que se hace en términos de variables empíricas de las variables teóricas contenidas en una hipótesis (Valeriano, 1999).

Instrucción.- Tramitación de un proceso penal durante un plazo determinado que señala la ley. Es sinónimo de investigación judicial (Chanamé, 2016, pág. 439).

Justiciable.- Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Diccionario jurídico, 2016)

Juzgado Penal.- Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Lesiones graves.- Causar un daño grave en el cuerpo o en la salud (Bramont & Gracia, 2015).

Matriz de consistencia.- Denominación estadística para los títulos de una fila o renglón horizontal de un cuadro estadístico, frase que se coloca a la izquierda de un renglón (Curcio, 2002).

Máximas.- Principio más o menos riguroso, norma experimental o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad. Sentencia,

apoteagma, pensamiento, observación, o doctrina para dirigir las acciones o juzgar de los hechos. (Ossorio, 2003)

Medios Probatorios.- Diversos elementos que, autorizados legalmente, sirven a las partes para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en el proceso, sea cual fuere su naturaleza (Flores, 1980).

Objeto de la apelación.- Es la revisión de una resolución por el superior jerárquico. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución (Calderón, 2007, pág. 165)

Operacionalizar.- Condición de poner a prueba una hipótesis, la cual exige que esté formulada con claridad, de tal forma que a partir de ella se puede efectuar la deducción, estableciendo claramente la relación de las variables (Valeriano, 1999).

Parámetro.- Dato o elemento importante cuyo conocimiento es necesario conocer para comprender algo (Diccionarios Norma, 2014, pág. 393)

Primera Instancia.- Etapa o grado de un procedimiento y que generalmente concluye con la sentencia, siendo susceptible de recurso de apelación para que resuelva el superior jerárquico (Flores, 1980).

Sala Penal.- (Corte Suprema) Instancia especializada de la Corte Suprema. Según el artículo 34° de la LOPJ las salas penales conocen: 1) El Recurso de apelación en procesos sentenciados por las Cortes Superiores en materia penal, que sean de su competencia; 2) de los recursos de Casación conforme a ley; 3) de las contiendas y transferencias de Competencia, conforme a ley; y 4) de la investigación y juzgamiento de los delitos que se imputan contra los funcionarios señalados por ley aunque hayan cesado en el cargo. (Chanamé, 2016, pág. 669)

Sana crítica.- Constituye la posición intermedia frente a la actitud y libertad de criterio que la ley, generalmente, le confiere al juez, para que dicte sentencia o administre justicia, valorando las pruebas según su prudente arbitrio y su conocimiento técnico; en tal sentido, la sana crítica deja al Juez que se forme libre convicción sobre un caso concreto, pero le abliga a que fundamente su criterio, utilizando razonamientos jurídicos (...). (Flores, 1980, pág. 472)

Segunda Instancia.- En sentido jurídico estricto, la segunda instancia hace referencia a un sistema de organizar el proceso en virtud del cual se establecen dos sucesivos exámenes y decisiones sobre el tema de fondo planteado, por obra de dos órganos jurisdiccionales distintos, de modo que el segundo -segunda instancia- debe prevalecer sobre el primero. (wolterskluwer, s.f)

Sentencia.- La sentencia es una decisión dictada por el Juez y pieza escrita que contiene el tenor de la decisión (...) es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento (Flores, 1980, pág. 491).

Sentencia de calidad de rango muy alta.- Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta.- Calidad asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana.- Calidad asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja.- Calidad asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja.- Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sujeto activo.- Quien comete el delito (Poder Judicial del Perú, 2019).

Sujeto pasivo del delito.- La víctima del delito (Flores, 1980, p.555).

Variable.- Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012)

2.5. Hipótesis

El presente estudio no presenta hipótesis, porque el estudio es univariado, es decir, solo tiene una variable, que es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia. También puede decirse que no cuenta con hipótesis por la naturaleza del objeto de estudio (sentencias) y el enfoque cualitativo de estudio (Uladech, s.f.)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

a) Cuantitativa.

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

b) Cualitativa.

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.2. Diseño de la investigación

a) No experimental.

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

b) Retrospectiva.

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

c) Transversal.

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde

quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

a) Exploratoria.

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

b) Descriptiva.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.4.Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia

producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicada en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima Este (San Juan de Lurigancho – Lima, ULADECH).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la administración de justicia –violencia y resistencia a la autoridad, en el expediente N° 00057-2010-03204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – La Molina Cieneguilla –Lima 2019, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del juzgado de Lima Este; situado en la localidad de La Molina Cieneguilla – Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima Este. (San Juan de Lurigancho, ULADECH).

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado,

mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.7.Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

a) De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

b) Del plan de análisis de datos.

1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado

en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Tabla

Matriz de consistencia

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la administración de justicia –violencia y resistencia a la autoridad, en el expediente N°00057-2010-03204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – La Molina Cieneguilla –Lima 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
--	----------------------------------	----------------------------------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la administración de justicia – violencia y resistencia a la autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00057-2010-03204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – La Molina Cieneguilla –Lima 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la administración de justicia – violencia y resistencia a la autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00057-2010-03204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – La Molina Cieneguilla –Lima 2019
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

3.9.Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos

de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados parciales de los cuadros de primera instancia

Cuadro 1

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra la administración de Justicia- Violencia y Resistencia a la Autoridad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00057-2010-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	<p><u>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</u></p> <p>Expediente N° : 147-2011 Secretario : C.M.Q Inculpado : A,B,C,D y E Delito : Delito contra la administración de justicia – violencia y resistencia a la autoridad. Agraviado : Estado peruano</p> <p style="text-align: center;">VISTOS: Los autos en la instrucción seguida contra A, B, C, D y E, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública-Violencia y Resistencia a la Autoridad-Violencia contra la autoridad, para impedir el ejercicio de sus funciones en forma agravada, en agravio del Estado Peruano.</p> <p style="text-align: center;">RESULTA DE AUTOS: En mérito al atestado policial de folios dos y siguientes, la representante del Ministerio Público formula la denuncia penal, aperturandose instrucción, mediante auto apertorio que obra</p>	<p>1. Encabezamiento: <i>Se aprecia la individualización de la sentencia, el número de expediente, lugar, fecha de expedición, identifica a las partes del proceso. Sí cumple.</i></p> <p>2. Asunto: <i>Plantea una denuncia penal. Imputa el delito de lesiones graves. El problema sobre lo que se decidirá es el delito de lesiones graves. Sí cumple.</i></p> <p>3. Individualización del</p>					x						9

	<p>en autos, tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria y agotado el plazo de investigación judicial, se remitió los actuados en su oportunidad por ante la señora fiscal provincial, quien ha emitido acusación escrita mediante dictamen que corre de fojas trescientos sesenta y cuatro a folios trescientos sesenta y ocho, por los puestos los autos a disposición de las partes a efectos que presenten sus alegatos que por derecho les asiste, ha llegado la oportunidad procesal para expedir sentencia.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que, respecto al delito DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD; que se encuentra tipificada en el libro segundo (parte especial delitos), título décimo octavo (Delitos Contra la Administración Pública), capítulo primero (Delitos cometidos por particulares), artículo trescientos sesenta y cinco y trescientos sesenta y seis, con la agravante del inciso tercero del artículo trescientos sesenta y siete, del Código Penal sustantivo, estando conforme al principio de retroactividad benigna, la pena que se encontraba vigente al momento del suceso, es la de aplicación siempre que sea más favorable al procesado; que en el delito de Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, la conducta típica, antijurídica y culpable, se caracteriza, porque el sujeto activo emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante un requerimiento de aquel, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones, el BIEN JURIDICO penalmente tutelado en esta figura delictiva es el correcto funcionamiento de la Administración Pública, y estando que el Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social, fin supremo del derecho penal, propósito que se lograra a través del desarrollo del proceso penal, donde el Juzgador determinara la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el principio que “la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”. Por lo que el delito por el cual se apertura instrucción debe ser probado y acreditado plenamente teniendo el juzgador solida convicción, más allá de toda duda.</p>	<p>acusado: Se encontraron los nombres y apellidos de los sujetos activos. Sí cumple.</p> <p>4. Aspectos del proceso: Del contenido de la sentencia se aprecia que es un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se han agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, cumple con las formalidades del proceso y concluye con el fallo. Sí cumple.</p> <p>5. Claridad: El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. Sí cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>SEGUNDO: Que, se tiene del estudio de autos que la tesis inculpativa sustentada por el representante del Ministerio Público, radica en que se le atribuye a los procesados, haber impedido que efectivos policiales del servicio de serenazgo de la Molina y efectivos policiales de la comisaria de Santa Felicia de la Molina, SOT1 PNP W, SOT2 PNP X, SOT3 PNP Y, SOT3 PNP Z, cumplan con reestablecer el orden público, agrediendo verbal y físicamente, toda vez que los denunciados el día cinco de abril del 2009, se encontraban libando licor en plena vía pública cerca al centro comercial la rotonda, alterando el orden público, hecho que fue denunciado por T, vecino del lugar, a través de una llamada telefónica efectuada a la central de serenazgo de la municipalidad distrital de la Molina, al momento de efectuar la intervención en primer lugar por el efectivo policial W, quien se encuentra de servicio en la unidad móvil de serenazgo de la Molina pedirles que depongan su actitud belicosa en agravio de un vecino del lugar, recibió insultos por parte de los procesados y que nuevamente cuando los invito a que se retiren le agredieron físicamente, por lo que los otros vecinos de la zona pidieron apoyo a otros efectivos policiales. Siendo el caso que llegaron los efectivos X, Y y Z, siendo agredidos también por los procesados. Fundamentos esgrimidos que han permitido iniciar de esta manera la investigación policial y posteriormente con la denuncia fiscal la etapa de instrucción, es decir la investigación judicial, donde es preciso determinar su situación jurídica; pero conforme a una valoración de la prueba y la responsabilidad que hubiera o no, objetiva y subjetivamente; en relación al Thema Probandum; la prueba debe desvirtuar o afirmar la hipótesis o afirmaron precedente, cuya importancia radica en que al convertirse en un medio de</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Claridad: El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. Sí cumple.</p>					<p style="text-align: center;">x</p>					

comprobación y demostración de los hechos, imprime objetividad a la decisión judicial, lo que impide que esta sea fundada en elementos puramente subjetivos”.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00057-2010-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. Del cuadro 1 se aprecia que la **calidad** de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango **muy alta**. Esta, a su vez, se divide en dos sub dimensiones: la *introducción* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos; y la *postura de las partes* que tiene una calidad *alta* porque cumple con cuatro de los cinco parámetros establecidos.

	<p>número motivo por el cual tuvieron que hacer uso de su arma de fuego para dispersar a los agresores, resultando los efectivos policiales con diversas lesiones y el desgarrado de sus uniformes respectivos.</p> <p>Obra en el principal las declaración testimoniales de Francisco T y U obrantes en autos de folios 23 a 26, quienes señalan que efectivamente los procesados se encontraban libando licor en el centro comercial la rotonda del distrito de la Molina, y solicitaron el apoyo policial por el escándalo que estaban realizando, observando que cuando llego el primer efectivo policial,</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(El juez aprecia las pruebas y forma una valoración al medio probatorio, para dar a conocer sobre un hecho en concreto).</i> Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> Sí cumple.</p>									
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>los procesados le han agredido físicamente tirándole al suelo y propinándole golpes de puño y patadas y diciéndole palabras soeces, de igual forma agredieron a los otros efectivos policiales que se han hecho presentes y cuando escucharon los disparos, lograron capturar a cinco sujetos a quienes los reconocen como las personas que han libado licor y han agredido a los policías.</p> <p>Obra en el principal a fojas 66 hasta 69 de autos, los certificados medico legales N°008280-IL, 008281-L, 008282 y 08283, pertenecientes a W, X Y y Z, con lo cual se acredita la violencia física con la que actuaron los procesados.</p> <p>PRUEBAS DE DESCARGO</p> <p>CUARTO: Que, por otro lado, frente a la tesis acusatoria sustentada por el representante del ministerio público, el procesado A, en su declaración instructiva obrante a fojas doscientos cuarenta y tres manifiesta que conoce a sus co procesados y uno de ellos es su hermano, señala que el día de los hechos se reunieron ahí para luego ir a otro lugar y el no estaba tomando porque estaba manejando, y el día de los hechos salieron dos personas con miembros de seguridad y luego llego el serenazgo y cómo eran muchas personas las que estaban tomando se produjo una pelea y yo solo he tratado de separarles empiezan agredirme por eso decido retirarme pero al ver que mis amigos estaban contra el suelo decido regresar y me presento voluntariamente a la comisaría y en ningún momento he agredido a nadie. ,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Según los parámetros normativos, jurisprudenciales o doctrinarios lógicos y completos).</i> Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa). Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, de su conducta. Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión <i>(Evidencia motivación de las razones y emite una calificación jurídica de los hechos y circunstancias para emitir el fallo).</i> Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> Sí cumple.</p>					x				
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Obra en el principal la declaración instructiva de D, obrante a fojas 234, quien manifiesta que si conoce a sus co procesados porque son sus amigos y que el día de los hechos estaban reunidos por el cumpleaños de un amigo y cuando pasaron los hechos yo estaba un poco alejado</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(para que una acción sea punible es necesario que se lesionen o</i></p>					x				

	<p>porque estaba ayudando a unas amigas a tomar su carro para que se vayan, y se produjo una gresca y había empujones y todo, luego veo como a mis amigos lo tenían reducidos en el suelo y yo me alejo pero por atrás aparece un policía y me pone las esposas y me acusa de haber sido parte de la gresca, cuando yo solo quería ayudar a mis amigos.</p> <p>Obra en el principal la declaración instructiva del procesado E, a fojas 217 de autos, quien señala que conoce a sus co procesados y el día de los hechos tenían una reunión familiar y fueron a ese local a beber un poco y cuando ya se iban a retirar sale un señor y tiran una especie de mueble al lado del carro de mi amigo y vamos a increparles porque hacen eso si ya nos estamos yendo, en eso aparecen diez policías con el personal de serenazgo quienes reducen a mi hermano golpeándolo y teniéndolo en el suelo y cuando yo me estoy acercando el policía me dice tranquilo y me pone las esposas y me llevan a la comisaria de la Molina.</p>	<p><i>pongan en peligro un bien jurídico reconocido por ley).</i> Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Es un fundamento para responsabilizar al sujeto activo de un delito, por infringir la ley y a la vez determinar su grado de culpabilidad).</i> Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo y con qué prueba se ha destruido los argumentos planteado por el acusado).</i> Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> Sí cumple.</p>									
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Obra en el principal al declaración instructiva del procesado B, a fojas doscientos veinticinco de autos, quien manifiesta que si conoce a sus co procesados y que el día de los hechos habían varias personas jaloneándose con los policías, seguramente por eso nos comprende en los hechos, porque conjuntamente con mi hermano nos constituíamos a la comisaria del lugar por la preocupación, porque venían agrediendo a C, para que no le agredan más, manifiesta que ese día no ha consumido licor.</p> <p>Obra en el principal la declaración instructiva de C, el mismo que obra a fojas 311 de autos, quien manifiesta que conoce a sus co procesados, menciona que el día de los hechos lo efectivos de serenazgo se acercaron y les han pedido que se retiren y nos estamos retirando, hasta que salió un señor y nos gritó porque motivo estábamos orinando en su puerta y todo era mentira no habíamos hecho eso, el señor alterado le aventó un caballete al cal carro de mi amigo A y nos estábamos retirando y en eso llega la policía y el señor le dice que nos detenga y es ahí reducen y me golpean sin razón alguna, eran tres efectivos que me estaban golpeando y me tenían detenidos sobre el suelo, y uno me estaba pisando en la espalda y al ver eso se acerca mi hermano y mi amigo a reclamar porque estaban haciendo eso y ahí los detienen también a ellos después, y cómo estaba solo me bañaron, me encapucharon y me empezaron a golpear y les digo que no hice nada y luego de haberme golpeado me dejaron en el patio del piso.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(dolo, que es la conciencia más voluntad).</i> Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> Sí cumple.</p>					<p style="text-align: center;">x</p>				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00057-2010-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, y motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser complicada su elaboración.

LECTURA. Del cuadro 2 se aprecia que la **calidad** de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango **muy alta**. Esta, a su vez, se divide en cuatro sub dimensiones: la *motivación de los hechos* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, la *motivación del derecho* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, la *motivación de la pena* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, y la *motivación de la reparación civil* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos.

	<p>Proporcionalidad De La Pena”, en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado, siendo este Principio atributo que sirve de guía al juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla; en concordancia con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; en ese sentido, para los efectos de la imposición de la pena se ha tomado en cuenta las condiciones personales del agente, su cultura, costumbres, la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, además NO registran antecedentes penales, asimismo se ha considerado la finalidad que persigue la pena, de alcanzar la resocialización del individuo a la sociedad.</p>	<p>considerativa Sí cumple. 5.Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. Sí cumple.</i></p>									
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>Séptimo: En cuanto a la reparación civil se le fija , es preciso señalar que en el artículo noventa y tres del Código Penal establece que la reparación civil corresponde; a) La restitución del bien o si no es posible , el pago de su valor; b) la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que corresponde fijarle una acorde con el daño causado, la capacidad económica del encausado siendo que la conducta de los procesados se encuadra dentro de los supuestos del artículo once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete cincuenta y ocho, noventa y dos , noventa y tres del Código Penal siendo igualmente de aplicación lo preceptuado en los artículos trescientos sesenta cinco ,trescientos sesenta y seis con la agravante prevista en el inciso tercero del artículo trescientos sesenta y siete del mismo cuerpo de leyes, concordado con los artículos doscientos ochenta y tres, y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>En consecuencia, dadas las consideraciones antes expuestas y los fundamentos antes glosados, este Honorable Juzgado Especializado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, aplicando las reglas y los Principios Fundamentales del Derecho, apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta e impartiendo Justicia a nombre de la Nación.</p> <p>FALLA:</p> <p style="text-align: center;">CONDENANDO a A, B, C, D y E como autores del delito contra la Administración Pública - Violencia y Resistencia a la Autoridad -Violencia contra la autoridad, para impedir el ejercicio de sus funciones en forma agravada, en agravio del Estado Peruano; imponiéndosele CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el plazo TRES AÑOS, bajo el cumplimiento de las siguientes Reglas De Conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso al juzgado; b) Concurrir cada mes a firmar el libro respectivo dando cuenta de sus actividades; c) Pagar el integro de la reparación civil a imponerse, d) No cometer</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple. 2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple. 3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple. 4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple. 5.Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. Sí cumple.</i></p>					x				

<p>nuevo delito doloso, en especial los y relativos al que es materia de la presente resolución; BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; FIJO: en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES monto por concepto de REPARACIÓN CIVIL, que deberán abonar los sentenciados a favor del Estado Peruano de manera solidaria; MANDO: Que, esta sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea la misma, se expidan los boletines de condena para su debida inscripción en el libro respectivo, tomándose razón donde corresponda y se archive definitivamente los actuados e este extremo.-</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00057-2010-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Del cuadro 3 se aprecia que la **calidad** de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango **muy alta**. Esta, a su vez, se divide en dos sub dimensiones: la *aplicación del principio de correlación* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, y la *descripción de la decisión* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos.

4.2.Resultados parciales del cuadro de segunda instancia

Cuadro 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra la Administración de Justicia- Violencia y Resistencia a la Autoridad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00057-2010-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EM LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES</p> <p>SS. B.G</p> <p>B.C</p> <p>Q.M</p> <p>Lima, veinte de abril</p> <p>Del año dos mil quince.-</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez. Sí cumple.</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple.</i></p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres y apellidos. Sí cumple.</i></p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Sí cumple.</i></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. Sí cumple.</i></p>										
							x					
Postura	VISTOS; oídos los informes orales conforme aparece de la constancia de	1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita</i>				x						

<p>Relatoría de fojas quinientos treinta y tres ,con lo expuesto por la señora representante del Ministerio Público a fojas cuatrocientos noventa y uno a cuatrocientos noventa y ocho, e interviniendo como ponente el Señor Juez Superior Q. M ;y; CONSIDERANDO:</p>	<p><i>los extremos impugnados. Sí cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. Sí cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00057-2010-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2019

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. Del cuadro 4 se aprecia que la **calidad** de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Esta, a su vez, se divide en dos sub dimensiones: la *introducción* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos; y la *postura de las partes* que tiene una calidad *alta* porque cumple con cuatro de los cinco parámetros establecidos.

	<p>policiales, siendo el caso que los policías X,Y y Z y , intervinieron, siendo agredidos también por los procesa TERCERO.- Los procesados al formular su pretensión impugnatoria sostienen de manera coincidente que la sentencia emitida les causa agravio en el extremo que los condena por el delito imputado y les ordena el de una reparación civil al tener como motivación para emitir su fallo lo manifestado por los policías intervinientes y sus reconocimientos médico legales así como lo manifestado por los testigos T y U a pesar que ninguno ha individualizado cuál ha sido la participación de los procesados, no señalándose ello tampoco en la resolución aojada. De igual modo agrega que no se ha tomado en cuenta sus descargos, ni sus reconocimientos médico legal, su negativa uniforme y coherente a lo largo del proceso, tampoco la testimonial de G, sereno municipal que participó de los hechos y dijo "no vi quienes fueron". Tampoco se ha tomado en cuenta que permaneció retenido por la policía. Por su parte el representante del Ministerio Público tuvo que si bien concuerda con la sentencia en cuanto a la condena y fija una reparación civil sin embargo no se encuentra de acuerdo en cuanto se impone una condena por debajo del mínimo legal en razón a que los hechos materia de condena son graves. Así el delito materia de investigación prevé una pena privativa de la libertad no menor de seis años ni mayor de doce años por lo que habiéndose demostrado plenamente que los sentenciados han causado lesiones a los efectivos policiales W,X,Y y Z con sus sendos certificados médicos legales, no es l posible que no se les haya impuesto la sanción solicitada por el Ministerio Público, más si como el propio juzgador señala éstos no han podido mantener su inocencia a lo largo del proceso, pese a ello se les impuso una sanción por debajo del mínimo legal establecido para el delito considerando por tanto que el principio de proporcionalidad no ha sido debidamente aplicado, así si bien en su sexto considerando señaló que para los efectos de la imposición de la pena se ha tomado en cuenta las condiciones personales del agente, su cultura, costumbres y la forma y circunstancias del evento delictivo sin que haya precisado en qué consisten las mismas, evidenciándose con ello la ausencia de motivación; CUARTO.- Conforme a su descripción típica el delito instruido previsto en el numeral trescientos y seis del Código Penal con la agravante contenida en el inciso tres segundo párrafo del artículo trescientos sesenta y siete del mismo cuerpo de leyes; requiere para su configuración un comportamiento del agente consistente en impedir a un miembro de la Policía Nacional la realización de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones, empleando como medios comisivos para lograr tal fin la intimidación o violencia (fuerza física que se ejerce sobre la persona, suficiente para vencer su resistencia); QUINTO.- Del análisis de lo actuado se colige que de la actividad probatoria desplegada durante la instrucción obran suficientes elementos de juicio que acreditan la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal de los procesados, pese a su negativa expresada al rendir su manifestaciones policiales a fojas veintisiete, veintinueve, treinta y dos, treinta y cinco y treinta y ocho, donde señalaron: B, ser hermano de su co encausado A, así como amigo de sus demás co imputados con</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(El juez aprecia las pruebas y forma una valoración al medio probatorio, para dar a conocer sobre un hecho en concreto).</i> Sí cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> Sí cumple.</p>									
Motivación del derecho	<p>una pena privativa de la libertad no menor de seis años ni mayor de doce años por lo que habiéndose demostrado plenamente que los sentenciados han causado lesiones a los efectivos policiales W,X,Y y Z con sus sendos certificados médicos legales, no es l posible que no se les haya impuesto la sanción solicitada por el Ministerio Público, más si como el propio juzgador señala éstos no han podido mantener su inocencia a lo largo del proceso, pese a ello se les impuso una sanción por debajo del mínimo legal establecido para el delito considerando por tanto que el principio de proporcionalidad no ha sido debidamente aplicado, así si bien en su sexto considerando señaló que para los efectos de la imposición de la pena se ha tomado en cuenta las condiciones personales del agente, su cultura, costumbres y la forma y circunstancias del evento delictivo sin que haya precisado en qué consisten las mismas, evidenciándose con ello la ausencia de motivación; CUARTO.- Conforme a su descripción típica el delito instruido previsto en el numeral trescientos y seis del Código Penal con la agravante contenida en el inciso tres segundo párrafo del artículo trescientos sesenta y siete del mismo cuerpo de leyes; requiere para su configuración un comportamiento del agente consistente en impedir a un miembro de la Policía Nacional la realización de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones, empleando como medios comisivos para lograr tal fin la intimidación o violencia (fuerza física que se ejerce sobre la persona, suficiente para vencer su resistencia); QUINTO.- Del análisis de lo actuado se colige que de la actividad probatoria desplegada durante la instrucción obran suficientes elementos de juicio que acreditan la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal de los procesados, pese a su negativa expresada al rendir su manifestaciones policiales a fojas veintisiete, veintinueve, treinta y dos, treinta y cinco y treinta y ocho, donde señalaron: B, ser hermano de su co encausado A, así como amigo de sus demás co imputados con</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal)</i> Sí cumple. 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa). Sí cumple. 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.</i> Sí cumple. 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia motivación de las razones y emite una calificación jurídica de los hechos y circunstancias para emitir el fallo).</i> Sí cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> Sí cumple.</p>					x				
Motivación de la pena	<p>comportamiento del agente consistente en impedir a un miembro de la Policía Nacional la realización de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones, empleando como medios comisivos para lograr tal fin la intimidación o violencia (fuerza física que se ejerce sobre la persona, suficiente para vencer su resistencia); QUINTO.- Del análisis de lo actuado se colige que de la actividad probatoria desplegada durante la instrucción obran suficientes elementos de juicio que acreditan la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal de los procesados, pese a su negativa expresada al rendir su manifestaciones policiales a fojas veintisiete, veintinueve, treinta y dos, treinta y cinco y treinta y ocho, donde señalaron: B, ser hermano de su co encausado A, así como amigo de sus demás co imputados con</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Sí cumple. 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(para que una acción sea punible es necesario que se lesionen o pongan en peligro un bien jurídico reconocido por ley).</i> Sí cumple. 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad <i>(Es un fundamento para</i></p>					x				

	<p>quienes se hallaba reunido en el centro comercial "La Rotonda" encontrándose un promedio de veinticinco a treinta personas algunos de los cuales se fueron del lugar observando la llegada de una patrulla de serenazgo pasando del mismo modo dos policías observando que en policía conversaba con la gente del grupo sacando de pronto su maraca con la que comenzó a golpear a las personas que estaban en el grupo apareciendo una patrulla y los efectivos golpeaban a todos con su maraca entre los que estaba C. a quien lo jalaron para que no fuera Impactado por los golpes, siendo el efectivo W ,uno de los que se encontraba con la cara raspada, llegando más efectivos policiales que agredieron a C, momentos en que un señor de una tienda vino a denunciarlos cogiendo uno de los caballetes del lugar que arrojó contra el capot del vehículo de su hermano, con quien se retiró del lugar volviendo por C. a quien tenían en el suelo los policías pisándole, momentos en que decidieron ir a la delegación, negando haber realizado agresión alguna contra los efectivos policiales, hecho cuyo carácter delictuoso dijo conocer, manifestando que por un error el señor T, ha sindicado a sus co encausados y al grupo donde se encontraba como los autores de la agresión a los miembros del orden; E, quien señaló que con fecha cinco de abril del año dos mil nueve un grupo de primos y amigos se reunieron frente a la universidad San Ignacio de Loyola, empezando todo cuando habían dejado de tomar apareciendo el ciudadano T, quien lanzó algo al carro de su amigo ante lo cual reaccionaron armándose una trifulca al punto de ver a su hermano C, sometido a un grupo de policías y serenos reaccionando para auxiliarlo siendo sometido también, y calmado luego por policía de civil, llegando así a la Comisaría, aceptando haber sido Requerido por los efectivos policiales para que se retiren del lugar pero al haber arrojado el sujeto mencionado algo al auto produjo un pleito verbal, agregando que por versión de su hermano los policías lo golpearon, A, el mismo que manifestó que en circunstancias que se encontraba en compañía de sus amigos conversando en la calle San Ignacio de Loyola al apartarse del grupo por unos momentos observó la llegada de dos móviles del serenazgo de La Molina y dos policías con los serenos que bajaron y se dirigieron al grupo y conversan llegando luego cuatro personas \ más que salieron de una de las tiendas del centro comercial "La Rotonda" que empezaron a tener un intercambio de palabras con sus amigos llegando inclusive a agredirse físicamente empezando los efectivos policiales a golpear a sus amigos con sus varas acercándose a fin de separarlos ya que éstos al ser agredidos también le estaban respondiendo con golpes de puño y puntapiés a los policías y serenos llegando más policías y serenos que se sumaron a la agresión, arrojando un civil un caballete sobre su vehículo, observando a su/ co encausado C. rendido en el piso por los policías siendo informado luego que sus amigos habían sido llevados a la comisaría, negando por su parte haber agredido a persona alguna; C, el mismo que señaló que con fecha cinco de abril del año dos mil nueve a las veintiún horas se reunió con un grupo de amigos para libar licor frente a la universidad San Ignacio de Loyola cuando llegó un carro de la policía y les advirtieron que no tomen, llegando desde allí refuerzos de la Policía que los allanaron</p>	<p><i>responsabilizar al sujeto activo de un delito, por infringir la ley y a la vez determinar su grado de culpabilidad). Sí cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> Sí cumple.</p>									
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>responsabilizar al sujeto activo de un delito, por infringir la ley y a la vez determinar su grado de culpabilidad). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> Sí cumple.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible <i>(dolo, que es la conciencia más voluntad).</i> Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> Sí cumple.</p>					<p>x</p>				

<p>y les comenzaron a golpear al poner resistencia a ser conducido a la Comisaría alegando haberse defendido mas no así haber agredido a los efectivos policiales, habiéndose producido un entredicho verbal por el arrojo de un objeto al auto de uno de sus amigos por un tercero, indicando conocer que agredir a los efectivos policiales es delito más, lo único que hicieron fue defenderse del allanamiento; y D, quien señaló que el hecho investigado empezó cuando habían dejado de tomar a espaldas de la universidad San Ignacio de Loyola y era la tercera vez que pasaba serenazgo con quienes conversaron apagando la música diciéndole sus amigos "soplón" de broma al personal de seguridad del centro comercial por haber llamado al serenazgo siendo así que este personal retorna al carro del serenazgo y le pide a uno de ellos que se baje para enseñarle que uno de los del grupo había orinado supuestamente en una de las tiendas del centro comercial acercándose al lugar varias personas, sintiéndose sofocado el policía y tal vez agredido ante tantas personas que sacó su macana y empezó a empujar a las personas para salir del tumulto y es allí donde llegan más policías, no precisando en qué momento se inició la pelea regresando a la gresca para sacar a sus amigos, observando que a uno de ellos lo tenían en el piso entre los tres policías empezando a agredir también al declarante cuando trataba de sacar a sus amigos, siendo detenido; afirmaciones en las que se han mantenido en sede judicial al rendir sus declaraciones instructivas a fojas doscientos veinticinco, doscientos diecisiete, doscientos treinta y dos, trescientos once y doscientos treinta y cuatro, agregando a lo ya vertido: B , que el día de los hechos habían varias personas que se estaban jaloneando con los policías, siendo por esta razón que se les comprendió en los hechos ya que se constituyó con su hermano y co encausado en busca de su amigo C. por el temor que lo agredan, habiendo sido intervenidos porque se encontraban con el volumen alto en el estacionamiento del centro comercial, habiendo presenciado cuando se retiraban la agresión por parte de los efectivos policiales a su co encausado C, optando por regresar a la Comisaría donde fueron detenido, no observando agresión de su co Encausados con los policías; E , que manifestó que los hechos se produjeron a su retiro del centro comercial cuando uno de los lanzó un objeto al auto de ellos increpándole su actuar apareciendo efectivos policiales y personal de serenazgo quienes redujeron a su hermano y lo agredieron brutalmente, manteniéndose en su negativa de haber agredido a los miembros del orden, A , quien se mantuvo en su dicho de no haber agredido a policía alguno, habiendo observado que sus amigos C. y E se hallaban enmarcados, C ,que manifestó haber sido reducido y golpeado por los efectivos policiales ante el requerimiento del dueño de una de las tiendas del centro comercial ,negando haber agredió a algún policía habiendo sido contrariamente el declarante y sus co encausados agredidos por ellos, y D que señaló que al momento de los hechos se encontraba alejado del lugar, no constándole que alguno de sus co encausados haya agredido a algún efectivo policial observando a C y E siendo también agredidos por policías que los tenían reducidos, siendo también agredido al intentar apoyar a sus co encausados; SEXTO.- De otro lado tal negativa expresada por los procesados</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en admitir los cargos se desvirtúan con el mérito de las testimoniales de los efectivos policiales W,X,Y y Z vertidas en sede policial y judicial a fojas quince, ciento noventa, diecisiete, doscientos dos, diecinueve, doscientos cincuenta y uno, veintiuno y noventa y ocho, quienes señalaron el primero, tras ratificarse en su manifestación policial, que desconoce el origen de los Pernos pero que su intervención se debe a los disparos que escuchó procediendo a constituirse al lugar donde vio a sus colegas venían siendo víctimas de agresiones físicas y tras conminar a los agresores a que depongan su acción comenzaron a agredir también la declarante sin mediar motivo alguno, llegando a observar que a un efectivo lo agredían en el piso propinándole golpes, conociendo a los encausados recién a raíz de los hechos , sindicándole como sus agresores, Z, señaló por su parte, que fue víctima de golpes como sus compañeros, presentando los encausados aliento alcohólico, señalando además que al llegar al lugar de los hechos vio al efectivo policial W, conteniendo a los encausados y un grupo de personas para que no agredan a un civil, W, por su parte señaló que ante una llamada recibida respecto a unos sujetos que estaban miccionando en la vía pública y haciendo ruidos con la radio de su vehículo se apersonó al lugar dando las recomendaciones del caso sobre la prohibición de beber en la vía pública para luego ir donde el contribuyente y decirle que ya se retirarían del lugar, siendo que al pasar este último por el lugar donde se hallaban muchachos éstos empezaron a agredirle verbalmente por lo que lo cubrió con su puño y vara y los muchachos en su intento de agredir al señor agreden al declarante físicamente con golpes de puño y pie cayendo al suelo, apareciendo tres colegas más que también fueron agredidos, negando haber infringido golpes con su vara a los procesados, ya que solo empleo su arma para cubrir al civil, habiéndose intervenido solo a cinco personas que fueron los procesados aunque eran más; y de Y , que señaló que al encontrarse de servido patrullando en una móvil del serenazgo de La Molina le fue solicitado su apoyo por el técnico W, para intervenir a una persona que se encontraba agrediendo al señor T ,dueño de un establecimiento del lugar siendo que al llegar observó a un grupo de personas que vociferaban palabras denigrante contra la institución policial siendo que de un momento a otro comenzaron a agredirlos físicamente con golpes cayendo al piso dos del grupo, señalando que como producto de su agresión terminó con la camisa rota y signos distintivos perdidos, precisando que testigo de estos hechos fueron los ciudadanos T y U; ciudadanos que de otro lado al prestar sus declaraciones a nivel policial y judicial (fojas veintitrés, trescientos cincuenta y cinco, veinticinco y trescientos cincuenta y tres), corroborando las declaraciones de los efectivos policiales señalaron por su parte U, haber sido informada de la agresión al señor T observando al salir a un policía en el suelo que estaba siendo agredido por un grupo de ocho muchachos observando además que cada vez que se levantaban los efectivos eran agredidos llegando un apoyo policial con los cuales los muchachos se enfrentaron, resistiéndole dos de los agresores a su intervención señalando que en ningún momento los policías agredieron a los muchachos recibiendo contrariamente</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los efectivos amenazas, T por su parte dijo haber llamado a serenazgo que llegó al lugar enseñándole que habían miccionado en la puerta de su negocio acercándose los jóvenes que trataron de agredirlo saliendo en su defensa un efectivo policial pidiéndole al grupo "que se retire momentos en que de pronto los vio en el suelo siendo agredido por los muchachos que vertían una serie de improperios, logrando refugiarse en la casa de su vecina a fin de evitar ser agredido como venían siéndolo los efectivos policiales; reconociendo a los encausados como los autores del hecho, quienes se mostraban molestos y agresivos, mientras que los efectivos se encontraban lastimados, sindicación realizada también por la testigo U ; SÉTIMO.- Aunado lo expuesto se tiene además el mérito de los Certificados Médicos Legales de los efectivos policiales W, X, Y y Z obrantes de fojas sesenta y seis a sesenta y nueve acreditan las agresiones sufridas, obrando del mismo modo los certificados médicos legales de los encausados de fojas setenta a setenta y cuatro, con el que se evidenciaría la gresca protagonizada con los efectivos del orden en el marco de los hechos suscitados con fecha cinco de abril del año dos mil nueve, en circunstancias que acudieron al llamado del ciudadano T por la alteración al orden público que habrían protagonizado los encausados como fue el haber miccionado en la vía pública, además de hallarse bebiendo licor y escuchando música a alto volumen, hecho reconocido además por éstos, circunstancias en que como "admitieron además fueron conminados por la autoridad policial por su conducta, por la cual lejos de retractarse procedieron a reaccionar agresivamente contra el civil que había solicitado el auxilio policial y además contra los propios efectivos policiales que venían prestándole al ciudadano T el auxilio y protección del caso por las agresiones verbales proferidas por los encausados y el grupo de amigos con el que se hallaban, desbordándose en su actuar por los actos violentos que protagonizaron contra los policías que los intervinieron finalmente; hecho que en cierta medida fue referido también por los encausados A y C, y que no obstante posteriormente negaran al prestar sus declaraciones tato instructivas como en las diligencias de confrontación realizadas donde se mantuvieron en sus dichos, y en la alusión a su abusiva intervención policial negando todo tipo de agresión proferida a los efectivos policiales W, X, Y, y Z, señalando contrariamente haber sido los encausados agredidos injustificadamente por los aludidos miembros de la Policía Nacional del Perú, tales alegaciones constituyen simples argumentos de defensa esgrimidos con el evidente ánimo de evadir su responsabilidad penal por el delito cometido, máxime si conforme fluye de autos éstos no han mostrado ' una declaración uniforme en cuanto a los hechos, ni una explicación lógica y razonable en cuanto a la presunta agresión injustificada por parte del personal policial que de otro lado no han logrado corroborar con prueba alguna que les de consistencia, a diferencia de lo declarado por los efectivos policiales antes mencionados cuyas declaraciones se corroboran con las testimoniales de los ciudadanos T y U, quienes se ratificaron en sus manifestaciones sindicando a los encausados como los autores del hecho investigado y haciendo además alusión a la agresión proferida contra los efectivos del orden</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que acudieron ante el llamado del segundo por la alteración al orden público que venían haciendo los procesados en la vía pública y si bien no individualizaron en qué consistió la conducta de cada uno de ellos, ello resulta comprensible atendiendo al contexto en que se desarrollaron los hechos, como fue en medio del caos y desorden y al número de personas involucradas en él; no obstante ello la vinculación de los encausados en este hecho se encuentra acreditada en atención a la existencia de suficientes elementos probatorios obrantes en autos dentro de los que se encuentran la sindicación directa de los testigos que presenciaron los hechos de manera directa así como del personal policial víctima de sus agresiones, mientras que si bien el sereno G , al prestar su declaración indagatoria a fojas ciento veinticinco manifestó no poder identificar al agresor del efectivo policial paredes Rivera de sus declaraciones fluye la referencia realizada a la agresión proferida contra los miembros del orden por un grupo de jóvenes que se hallaban libando licor en la vía pública y a los insultos proferidos contra dueños de las tiendas del centro comercial de la zona para luego agredir a los miembros del orden, afirmaciones que corroboran los hechos narrados por los testigos antes aludidos; OCTAVO.- En cuanto a la apelación formulada contra la pena impuesta resulta necesario señalar que al haberse acreditado la comisión del delito y la responsabilidad penal de los encausados, en los hechos incriminados como fue en haber impedido mediante violencia que miembros de la Policía Nacional realización un acto propio de sus funciones, corresponde analizar la pena impuesta a razón de la impugnación formulada por esta última; y en este sentido corresponde precisar lo que la doctrina señala sobre el particular: "La pena en sentido <<naturalisticos>> importa un mal que priva o restringe al penado, de sus bienes jurídico/en/tanto, que la pena en sentido <<material>> es aquel mal que se/impone a la persona de! culpable, luego de haber sido sometido a un Proceso Penal, revestido de todas las garantías, siempre y cuando se haya logrado enervar el principio de presunción de inocencia, en cuyo fallo jurisdiccional se le impone una pena, que en algunas ocasiones puede suponer la pérdida de la libertad ambulatoria del condenado; esta es la única vía legitimada para que un ciudadano pueda ser recluso en un establecimiento penitenciario. Para Cuello Calón la pena es una privación o 'restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido una infracción penal particular corresponde precisar que a efectos de valorar la pretensión impugnatoria del recurrente (Ministerio Público) en cuanto a la pena, debe señalar que teniendo en consideración las siguientes circunstancias 1) La naturaleza del ilícito penal cometido, en el que se ha evidenciado el actuar doloso de los sentenciados determinado por una realización de una conducta teniente a impedir mediante violencia que efectivos policiales cumplan con su función; 2) La forma como se suscitaron los hechos así como la circunstancias en que se produjeron los actos de violencia desplegados contra miembros del orden a fin de que no realicen actos propios de su función como el restablecer el orden en la vía pública alterado por los encausados quienes se hallaban libando licor,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>miccionando y escuchando música a alto volumen en ella , en el contexto que los encausados se hallaban bajos los efectos del alcohol encontrándose por ende con los ánimos exacerbados conforme además señalaron los testigos al prestar sus declaraciones; 3) Sus condiciones personales y familiares como fue al señalar estos contaban con grado de instrucción superior, y ser de ocupación empresarios, comerciantes y contar incluso con una profesión en la que se desempeñan; y carecer de antecedentes penales conforme aparece de sus certificados de fojas cincuenta y cinco a ciento cincuenta y nueve; 4)La extensión del daño causado , que no genero perjuicio aun mayor al ya producido por su ilícito accionar; teniendo en cuenta además los fines que la ley le asigna a la sanción penal , como es que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora conforme lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal ;la misma que se vería satisfecha con la sanción impuesta a los encausados, considerando que como se indicó sería la primera vez que se verían inmersos en un hecho delictivo; haber realizado su conducta por los ánimos exacerbados por la ingesta de bebidas alcohólicas ,por lo que si bien como alego el recurrente estos han negado los cargos ello no es mérito suficiente para acoger su pretensión impugnatoria máxime si se atiende a las circunstancias antes señaladas así como la observancia del Principio de Proporcionalidad en razón a la cual la gravedad</p> <p>(..). Las penas privativas de la libertad son aquellas sanciones punitivas, que suponen la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario" (..) NOVENO.- Asimismo el Tribunal Constitucional sobre el particular ha señalado "Las penas, en especial la privativa de la libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito operan como garantía institucional de las libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general. Dicha finalidad la logran mediante distintos mecanismos que deben ser evaluados en conjunto y de manera ponderada. En primer lugar, en el plano abstracto, con la tipificación de la conducta delictiva y de la respectiva pena, se amenaza con infligir un mal si se incurre en la conducta antijurídica (prevención general en su vertiente negativa). En segundo término, desde la perspectiva de su imposición, se renueva la confianza de la ciudadanía en el orden constitucional al convertir una mera esperanza en la absoluta certeza que uno de los deberes primordiales del Estado, consistente en proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia (artículo 44° de la Constitución), se materializa con la sanción del delito (prevención especial en su vertiente positiva); con la consecuente efectiva del derecho fundamental a la seguridad personal en su dimensión objetiva (inciso 24° del artículo 2° de la Constitución. Asimismo la grave limitación de la libertad personal que supone la pena privativa de libertad y su quantum específico, son el primer efecto reeducador en el delincuente, quien interniza la seriedad de su conducta delictiva, e inicia su proceso de desmotivación hacia la reincidencia (prevención especial de efecto inmediato). Finalmente, en el plazo de la ejecución de la pena, ésta debe</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>orientarse a la plena rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (prevención especial de efecto mediato, prevista expresamente en el inciso 22° del artículo 139° de la Constitución) (..) DÉCIMO.- En cuanto a la determinación judicial de la pena corresponde señalar que la función esencial que cumple este procedimiento en un fallo de condena, es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor, co-autor o partícipe culpable de un delito. Por tanto, se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales, que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, conforme lo señalan los cardinales II, V, VI y VII del Título Preliminar del acotado Código Penal, y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales. En este sentido a efectos de establecer la sanción imponer al agente se debe primero definir los límites de la pena o penas aplicables al delito por el que va a ser sancionado, lo cual se cumple con la identificación de la pena básica o espacio punitivo que comprende un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final; y seguidamente debe procederse a determinar la presencia o no de circunstancias atenuantes y agravantes, para imponerse la sanción sin exceder los límites prefijados por la pena básica. En este sentido la determinación de la pena tiene como bases normativas tanto el artículo ocho del Título Preliminar del Código Penal - que vincula la cantidad de pena con determinadas características de hecho y vista la proporcionalidad como límite máximo - así como las disposiciones del Código Penal que establecen de manera taxativa los criterios no solo para la fundamentación y determinación de la pena, sino además las circunstancias generales objetivas y subjetivas de individualización de la pena; DÉCIMO PRIMERO:-/En el presente caso, según se ha llegado a establecer, los sentenciados son autores del delito contra el la administración pública en su modalidad de violencia y resistencia a la autoridad - Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus fundones en forma agravada-, ilícito contenido en el numeral trescientos sesenta y seis en concordancia con el inciso tres del segundo párrafo del artículo trescientos sesenta y siete del Código Penal, siendo sobre la base del anotado numeral que corresponde fijarse la pena a imponerse en el caso concreto; en este sentido sobre el particular corresponde precisar que a efectos de valorar la pretensión impugnatoria del recurrente (Ministerio Público) en cuanto a la pena, debe señalar que teniendo en consideración las siguientes circunstancias: 1) La naturaleza del ilícito penal cometido, en el que se ha evidenciado el actuar doloso de los sentenciados determinado por la realización de una conducta tendiente a impedir mediante violencia que efectivos policiales cumplan con su función; 2) La forma como se suscitaron los hechos así como las circunstancias en que se produjeron los actos de violencia desplegados contra miembros del orden a fin de que no realicen actos propios de su función como fue el de restablecer el orden en la vía pública alterado por los encausados quienes se hallaban libando licor, miccionando y escuchando música a alto volumen en ella, en el contexto que los encausados se hallaban</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bajo los efectos del alcohol encontrándose por ende con los ánimos exacerbados conforme además lo señalaron los testigos al prestar sus declaraciones; 3) Sus condiciones personales y familiares como fue al señalar éstos contar con grado de instrucción superior, y ser de ocupación empresarios, comerciantes y contar incluso con una profesión en la que se desempeñan; y carecer de antecedentes penales conforme aparece de sus certificados de fojas ciento cincuenta y cinco a ciento cincuenta y nueve; 4) La extensión del daño causado, que no generó un perjuicio aún mayor al ya producido por su ilícito accionar; teniendo en cuenta además los fines que la ley le asigna a la sanción penal, como es que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora conforme lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal; la misma que se vería satisfecha con la sanción impuesta a los encausados, considerando que como se indicó sería la primera vez que se verían inmersos en un hecho delictivo; haber realizado su conducta por los ánimos exacerbados por la ingesta de bebidas alcohólicas, por lo que si bien como alegó el recurrente éstos han negado los cargos ello no es mérito suficiente para acoger su pretensión impugnatoria máxime si se atiende a las circunstancias antes señaladas así como el observancia del Principio de Proporcionalidad en razón a la cual la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho; siendo así a criterio de este colegiado el pronunciamiento del a quo en este sentido se encuentra arreglado a ley; fundamentos por los cuales los señores magistrados integrantes de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de Lima,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00057-2010-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser complicada su elaboración.

LECTURA. Del cuadro 5 se aprecia que la **calidad** de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Esta, a su vez, se divide en cuatro sub dimensiones: la *motivación de los hechos* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, la *motivación del derecho* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, la *motivación de la pena* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, y la *motivación de la reparación civil* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos.

Cuadro 6

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra la Administración de Justicia- Violencia y Resistencia a la Autoridad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00057-2010-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLO RESOLUTIVO: CONFIRMARON la sentencia de fojas cuatrocientos veintisiete a cuatrocientos treinta y dos, su fecha veintidós de octubre del año dos mil trece, que CONDENA a A,B,C,D y E, por delito contra la Administración Pública - Violencia Resistencia a la Autoridad - Violencia contra la Autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en forma agravada-, en agravio del Estado Peruano; a CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad suspendida por TRES AÑOS bajo el cumplimiento de reglas de conducta y fija en CINCO MIL NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil que deberán abonar de manera solidaria ,con los</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Sí cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Sí cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> Sí cumple.</p>					x						
Descripción de la decisión		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple.</p>					x						

	demás que contiene ; notificándose y los devolvieron.-	<p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> Sí cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00057-2010-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2019

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Del cuadro 6 se aprecia que la **calidad** de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Esta, a su vez, se divide en dos sub dimensiones: la *aplicación del principio de correlación* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, y la *descripción de la decisión* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos.

4.3. Cuadros consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7

Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito contra la Administración de Justicia- Violencia y Resistencia a la Autoridad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00057-2010-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x						9					
		Postura de las partes				x												
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]						
		Motivación de los hechos					x											
		Motivación del derecho					x					40						
		Motivación de la pena					x											
		Motivación de la reparación civil					x											
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]						
		Aplicación del principio de correlación					x					10						
		Descripción de la decisión					x											
																	59	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00057-2010-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser complicada su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7 viene a ser un resumen de los tres primeros cuadros. En este podemos apreciar que la **calidad** de la **sentencia de primera instancia** sobre **Delito contra la Administración de Justicia- Violencia y Resistencia a la Autoridad en el expediente N° 00057-2010-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2019** es **muy alta**. Esto debido a que las tres dimensiones de la sentencia, la parte *expositiva*, *considerativa* y *resolutiva*, se calificaron con rango de *muy alta*.

Cuadro 8

Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra la Administración de Justicia- Violencia y Resistencia a la Autoridad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00057-2010-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x					9					
		Postura de las partes				x											
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]					
		Motivación de los hechos					x										
		Motivación del derecho					x					40					
		Motivación de la pena					x										
		Motivación de la reparación civil					x										
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]					
		Aplicación del principio de correlación					x					10					
		Descripción de la decisión					x										
																59	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00057-2010-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser complicada su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 viene a ser un resumen de los tres cuadros que anteceden. En este podemos apreciar que la **calidad** de la **sentencia de segunda instancia** sobre el delito **contra la Administración de Justicia- Violencia y Resistencia a la Autoridad en el expediente N° 00057-2010-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2019** es **muy alta**. Esto debido a que las tres dimensiones de la sentencia, la parte *expositiva, considerativa y resolutive*, se calificaron con rango *muy alta*.

4.4. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violencia y resistencia a la autoridad del expediente N° 00057-2010-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

A continuación mostramos el análisis de:

4.4.1. La sentencia de primera instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Transitorio Especializado en lo Penal de la Molina – Cieneguila, cuya calidad fue de rango *muy alta*, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Esto, debido a que las dimensiones *expositiva*, *considerativa* y *resolutiva*; se calificaron como *muy alta* (ver cuadros 1,2 y 3).

1. Dimensión expositiva.

La dimensión *expositiva* es de calidad *muy alta*, las sub dimensiones de *introducción* y *postura de las partes* se calificaron como *muy alta* y *alta* respectivamente (ver cuadro 1).

La sub dimensión ***introducción*** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, el *encabezamiento*, el *asunto*, la *individualización del acusado*, los *aspectos procesales* y la *claridad*.

La sub dimensión ***postura de las partes***, cumplió con cuatro de los cinco parámetros establecidos. Esto es, la *descripción* y *circunstancias objeto de la acusación*, la *calificación jurídica del fiscal*, la *formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal* y la *claridad*; pero no se encontró la *pretensión de la defensa del acusado*.

De lo señalado precedentemente, se tiene que la dimensión *expositiva* cumple con todos los parámetros establecidos, siendo que en la sub dimensión *introducción y postura de las partes*, se encontraron todos los parámetros.

2. Dimensión considerativa.

La dimensión *considerativa* es de calidad *muy alta*, las sub dimensiones *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*, se calificaron con calidad de muy alta (ver cuadro 2)

La sub dimensión ***motivación de los hechos*** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.*

La sub dimensión ***motivación del derecho***, cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.*

La sub dimensión ***motivación de la pena***, cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.*

Por último, la sub dimensión ***motivación de la reparación civil***, cumplió con los cinco parámetros previstos. Esto es, *las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto*

se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad.

De lo señalado precedentemente, se tiene que la dimensión *considerativa* cumple con todos los parámetros establecidos, siendo que en la sub dimensión *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, y motivación de la reparación civil*, se encontraron todos los parámetros establecidos.

3. Dimensión resolutive.

La dimensión *resolutive* es de calidad *muy alta*, y las sub dimensiones *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión* se calificaron con *calidad de muy alta* (ver cuadro 3)

La sub dimensión ***principio de correlación*** cumplió con los cinco parámetros previstos. Esto es, *el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.*

La sub dimensión ***descripción de la decisión*** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.*

Ortells citado (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 765). Señala que el principio de correlación impone “un debate de adecuación, correlación entre, por un lado, los actos fundamentales de petición y alegación de las partes, y, por otro, la sentencia” Asimismo, citando al mismo autor agrega que “la correlación radica en los principios acusatorio y de contradicción. En virtud del principio acusatorio el juzgador no puede resolver más que sobre el objeto del proceso propuesto por el acusador y

respecto a la persona que ha sido acusada por éste; por el principio contradictorio, se debe permitir que la cuestión deba ser debatida previamente a la resolución”.

4.4.2. La sentencia de segunda instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Lima – Cuarta Sala Especializada en lo Penal Para Procesos con Reos Libres de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango *muy alta*, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (ver cuadro 8).

Esto, debido a que las dimensiones *expositiva*, *considerativa* y *resolutiva*; se calificaron con rango *muy alta* (ver cuadros 4,5 y 6).

1. Dimensión expositiva.

La dimensión *expositiva* es de calidad *muy alta*, las sub dimensiones *introducción* y *postura de las partes* se calificaron como *muy alta* y *alta* respectivamente (ver cuadro 4).

La sub dimensión ***introducción*** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *la individualización de la sentencia, el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad.*

La sub dimensión ***postura de las partes*** cumplió con los cuatro de los cinco parámetros establecidos. Esto es, *evidencia el objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) y la claridad; pero, la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontró.*

2. Dimensión considerativa

La dimensión *considerativa* es de calidad *muy alta*, las sub dimensiones *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil* se calificaron con calidad de rango *muy alta* (ver cuadro 5).

La sub dimensión ***motivación de los hechos*** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones*

evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La sub dimensión ***motivación del derecho*** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva), las razones evidencia la determinación de la antijuridicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.*

La sub dimensión ***motivación de la pena*** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.*

Por último, la sub dimensión ***motivación de la reparación civil*** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.*

Los argumentos judiciales deber ser correctos en su forma y coherentes en su estructura. Es inaceptable una sentencia que viola los principios de la lógica infringiendo las reglas del pensar correcto (Béjar, 2018, pág. 204).

Bajo este enfoque, la motivación tiene un carácter lógico, y se requiere conocer el papel de la lógica en el razonamiento jurídico. Así, en el campo del derecho, el término “lógica” se refiere al modo en el que el derecho es estudiado o interpretado en base al razonamiento. (Béjar, 2018, pág. 25)

3. Dimensión resolutive.

La dimensión *resolutive* es de calidad *muy alta*, y las sub dimensiones *aplicación del principio de correlación* y *descripción de la decisión* se calificaron con *calidad de muy alta* (ver cuadro 6)

La sub dimensión ***aplicación del principio de correlación*** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.*

La sub dimensión **descripción de la decisión** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.*

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Violencia y resistencia a la autoridad en el expediente N° 00057-2010-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, fueron de *rango muy alta* y *muy alta*, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Primera instancia

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte *expositiva*, *considerativa* y *resolutiva*, que fueron de rango muy alta, (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Transitorio Especializado en lo Penal de la Molina – Cienilla, el pronunciamiento fue condenar al acusado A,B,C,D y E como autores del Delito de Violencia y resistencia a la autoridad, en agravio de E.P. a una pena privativa de la libertad de cuatro años suspendida a tres años, bajo cumplimiento de reglas de conducta, y al pago de una reparación civil de cinco mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Cuarta sala especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria y la reparación civil (expediente N° 00057-20-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019).

1. Calidad de la dimensión *expositiva* con énfasis en las sub dimensiones *introducción* y la *postura de las partes*, los que calificaron con rango *muy alta* y *alta* respectivamente (ver cuadro 1).

Por cuanto, la sub dimensión **introducción** cumplió con los 5 parámetros establecidos; pero, la sub dimensión **postura de las partes** solo cumplió con 4 de los 5 parámetros establecidos. En conclusión, la dimensión *expositiva* cumplió con 9 de los 10 parámetros de calidad establecidos.

2. Calidad de la dimensión **considerativa** con énfasis en las sub dimensiones *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*, los que calificaron con rango *muy alta* (ver Cuadro 2).

Por cuanto, las sub dimensiones ***motivación de los hechos, motivación del derecho, la motivación de la pena, motivación de la reparación civil***, cumplieron cada una, con los 5 parámetros establecidos. Ergo, la dimensión **considerativa** cumplió con todos (40) los parámetros de calidad establecidos.

3. Calidad de la dimensión **resolutiva** con énfasis en las sub dimensiones *aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión*, los que calificaron con rango *muy alta* (ver cuadro 3).

Por cuanto, las sub dimensiones ***aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión***, cumplieron, cada una, con los 5 parámetros establecidos. Ergo, la dimensión **resolutiva** cumplió todos (10) los parámetros de calidad establecidos.

Segunda instancia

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango *muy alta*; se determinó en base a la calidad de la parte *expositiva, considerativa y resolutiva*, que fueron de *rango muy alta* (Ver cuadro 8) comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6. Fue emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia condenatoria, que condena a los procesados A,B,C.D y E., por el delito Contra la Administración Pública – Violencia y resistencia a la Autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en forma agravada en agravio del Estado Peruano (Expediente N° 00057-2010-03204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – La Molina Cieneguilla -Lima 2019).

1. La calidad de la dimensión **expositiva** con énfasis en las sub dimensiones *introducción y postura de las partes*, los que calificaron con rango *muy alta y alta* respectivamente (ver cuadro 4).

Por cuanto, la dimensión *introducción* cumplió con los 5 parámetros establecidos, y la sub dimensión *postura de las partes* solo cumplió con 4 de los 5 parámetros establecidos. Ergo, la dimensión *expositiva* cumplió con 4 de los 5 parámetros de calidad establecidos.

2. La calidad de dimensión *considerativa* con énfasis en las sub dimensiones *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*, las que calificaron con rango *muy alta* (ver cuadro 5).

Por cuanto, las sub dimensiones *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*, cumplieron cada una, con los 5 parámetros establecidos. Ergo, la dimensión *considerativa* cumplió con todos (40) los parámetros de calidad establecidos.

3. La calidad de la dimensión *resolutiva* con énfasis en las sub dimensiones *aplicación del principio de correlación* y la *descripción de la decisión*, los que calificaron con rango *muy alta* (ver cuadro 6).

Por cuanto, las sub dimensiones *aplicación del principio de correlación* y *descripción de la decisión*, cumplieron, cada una, con los 5 parámetros establecidos. Ergo, la dimensión *resolutiva* cumplió todos (10) los parámetros de calidad establecidos.

Primera y segunda instancia

La sentencia de primera instancia en su dimensión *expositiva, considerativa y resolutiva* calificó de rango *muy alto*, donde se evidencia que el juez consideró casi todos los parámetros establecidos para resolver la sentencia. Asimismo, en la sentencia en segunda instancia, en su dimensión *expositiva, considerativa y resolutiva* calificaron con rango *muy alto*, donde se evidencia que el juez consideró casi todos los parámetros establecidos para resolver la sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura. (s.f). *Publicaciones*. Lima: Sistemas Amag.
- Academia de la Magistratura. (s.f). *Aplicacion penal*. Lima: Sistemas Amag.
- Academia de la magistratura. (s.f.). *Antijuricidad*. Lima: Sistemas Amag.
- Acuerdo Plenario N° 6–2011/CJ–116, Acuerdo Plenario N° 6–2011/CJ–116 (VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales 06 de diciembre de 2011). Recuperado el 30 de octubre de 2018, de http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N6_2011.pdf
- Aguilar, D. (2013). *Colección Derechos Humano*. Lima: D.R.
- Alvarado, A. (2015). Jurisdicción y competencia. *Revistas ICDP*, 13. Recuperado el 2018 de octubre de 2018, de publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/download/336/pdf
- AMAG. (s.f.). *Razonamiento juridico penal*. Lima: Sistemas Amag.
- América Noticial. (15 de 07 de 2018). www.americatv.com.pe. Recuperado el 23 de octubre de 2018, de <https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/desaprobacion-poder-judicial-llega-al-80-n330294>
- Anónimo. (s.f.). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Prociuk.
- Ardila, M. (2009). *La prohibición de dilaciones injustificadas en la jurisprudencia contitucional*. Lima: Dialnet Unirioja.
- Béjar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación* (Primera ed.). Lima: Editorial Moreno S.A.
- Calderón, A. (2007). *El ABC del derecho procesal penal*. Lima: San Marcos.
- Carnelutti, F. (s.f.). *Archivos juridicos*. Lima : Instituto de Investigaciones jurídicas.
- Carrillo & Gianotti. (2013). Cosa Juzgada vs ¿Cosa Juzgada? *Resvista PUCP*. Recuperado el 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/11954/12522>.
- Casarino, M. (s.f). *Prueba Testimonial*. Lima: Vlex.cl.
- Castro, C. (2000). *Derecho Procesal Penal* (Vol. I). Lima: Grijley.
- Chacon, M. (26 de diciembre de 2007). *blogspot.com*. Recuperado el 28 de octubre de 2018, de <http://derechogeneral.blogspot.com/2007/12/la-pretension-punitiva.html>
- Chanamé, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Lex & Iuris.

- Chávarry, A. (2018). El Juez Predeterminado por Ley como Expresión del Derecho Fundamental a un Debido Proceso: Algunas anotaciones a su desarrollo doctrinario y jurisprudencial. *Revistas PUCP*, <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/13825/14449>.
- Chocron, A. (s.f.). *La exclusividad y la unidad jurisdiccional como principios constitucionales*. Lima: Ejournal.
- Código Penal. (2014). *Código Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Diccionario jurídico. (2016). *Glosarios servidor*. Lima: Justiciable.
- Diccionarios Norma. (2014). *Escolar Ilustrado*. Lima: Grupo Editorial Norma S.A.C.
- Escalante, J. (2017). *www.minjus.gob.pe*. Recuperado el 2018, de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>
- Escobar & Vallejo. (2013). *La Motivacion de la Sentencia*. Lima: Eafit.
- EXP N.º 02736-2014-PHC/TC, EXP N.º 02736-2014-PHC/TC (Constitucional 29 de setiembre de 2015). Recuperado el 16 de octubre de 2018, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/02736-2014-HC.pdf>
- EXP. 2465-2004-AA/TC, EXP. 2465-2004-AA/TC (Constitucional 11 de Octubre de 2004). Recuperado el 16 de octubre de 2018, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02465-2004-AA.html>
- EXP. N.º 01425-2008-PHC/TC, EXP. N.º 01425-2008-PHC/TC (Constitucional 24 de setiembre de 2008). Recuperado el 18 de octubre de 2018, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/01425-2008-HC.html>
- EXP. N.º 02920-2012-PHC/TC, EXP. N.º 02920-2012-PHC/TC (Constitucional 23 de agosto de 2013). Recuperado el 18 de octubre de 2018, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/02920-2012-HC.html>
- EXP. N.º 03891-2011-PA/TC, EXP. N.º 03891-2011-PA/TC (Constitucional 16 de enero de 2012). Recuperado el 17 de octubre de 2018, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03891-2011-AA.html>
- EXP. N.º 1014-2007-PHC/TC, EXP. N.º 1014-2007-PHC/TC (Constitucional 05 de abril de 2007). Recuperado el 17 de octubre de 2018, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>
- EXP. N.º 4235-2010-PHC/TC, EXP. N.º 4235-2010-PHC/TC (Constitucional 11 de agosto de 2011). Recuperado el 17 de octubre de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2012/08/02/jurisprudencia-sobre-pluralidad-de-instancias-tribunal-constitucional/>

- EXP. N.º 4587-2004-AA/TC, EXP. N.º 4587-2004-AA/TC (Constitucional 29 de noviembre de 2005). Recuperado el 17 de octubre de 2018, de observatorioderechoshumanos.minjus.gob.pe/jmla25/.../505-exp-n-4587-2004-aa-tc
- EXP. N.º 763-2005-PA/TC, EXP. N.º 763-2005-PA/TC (Tribunal Constitucional 2005 de 04 de 13). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00763-2005-AA.html>
- Fernandez, M. (s.f.). *La Competencia*. Lima: Rua.
- Flores, P. (1980). *Diccionario de Términos Jurídicos* (Primera ed.). Lima, Perú: Científica S.R.L.
- Galvez, Rabanal & Castro. (2013). *El Código Procesal Penal*. Lima, Lima, Perú: Jurista Editores.
- Gálvez, T. (s.f.). *Ministerio Público*. Lima: Perso Unifr Ch.
- Garnica, J. (2017). *La prueba*. Lima: Eprints.
- Gavillan, T. (04 de enero de 2008). *Principio de Lesividad*. Lima: Posted.
- Grupo Jurídico Veritas Lex S.C. (10 de marzo de 2016). www.grupoveritaslex.com. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de www.grupoveritaslex.com: <http://www.grupoveritaslex.com/blog/sana-critica-y-valoracin-de-las-pruebas-339>
- Guillermo, L. (2009). Aspectos fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito. *Revista electrónica del Instituto Latinoamericano de Estudios en Ciencias Penales y Criminología*. Recuperado el 29 de octubre de 2018, de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/\\$FILE/Ilecip_Rev_004-02.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/$FILE/Ilecip_Rev_004-02.pdf)
- Gutierrez, S. (22 de julio de 2018). *Legis.com*. Obtenido de <https://legis.pe/funcionario-papel-principio-intervencion-minima-peculado-uso-r-n-3763-2011-huancavelica/>
- Guzman, A. (s.f.). *Jurisdiccion y Competencia*. Lima: Séptima Época
- Heinrich, H. (2003). Evolución del concepto jurídico penal de culpabilidad en Alemania y Australia. *revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Recuperado el 29 de octubre de 2018, de <http://criminet.ugr.es/recpc/05/recpc05-01.pdf>
- Hernandez, C. (s.f.). *Funcion Punitiva del Estado*. Lima: Academia Edu.
- Jakobs, G. (2016). *Principio de Culpabilidad*. Lima: Ciencias Penales.
- Kim, L. (s.f.). *Scribd*. Recuperado el 2018, de <https://es.scribd.com/document/269496820/Finalidad-Del-Proceso-Penal>
- Landa, C. (2002). *Portal de Información y Opinión Legal Pontificia Universidad Católica del Perú*. Obtenido de <http://dike.pucp.edu.pe> : http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/con_art12.PDF

- Leon, F. (s.f.). *Principio de Proporcionalidad y la Jurisprudencia TC*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Inversiones VLA & CAR SCRLtda.
- Loor, E. (2010). Importancia de la acción penal pública en el derecho procesal penal. www.revistajuridicaonline.com.
- López, L. (s.f). <http://www.derecho.usmp.edu.pe>. Recuperado el 17 de octubre de 2018, de <http://www.derecho.usmp.edu.pe>: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/2012/El_Poder_Punitivo.pdf
- Machicado, J. (s.f.). *La Antijuricidad*. Lima: Apuntes Juridicos.
- Mavila, R. (07 de mayo de 2010). *Los procesos especiales en el NCPP*. Lima: POT.
- Merino, C. (s.f.). Recuperado el 28 de octubre de 2018, de https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/488_9_determinacion_judicial_de_la_pena.pdf
- Ministerio Público. (2018). www.mpfm.gob.pe. Recuperado el 22 de octubre de 2018, de www.mpfm.gob.pe: https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/
- Minjus. (2018). www.minjus.gob.pe. Recuperado el 2018, de https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/161_6_laminas_medida_de_coercion.pdf
- N.C.P.P. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Oas Org Jurídico.
- Nuevo Código Procesal Penal. (2004). *El imputado y el abogado defensor*. Lima, Perú: Oas Org Jurídico.
- Obligado, D. (2016). *La autoincriminacion y reformas del proceso*. Lima: Dpicuatico.
- Orrego, J. (2018). *Teoria de la Prueba*. Lima: Abogado & Profesor.
- Ortíz, M. (2014). *Principales Principios del Proceso Penal* . Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Oyarzún, F. (2016). *Repositorio uchile*. Recuperado el 28 de octubre de 2018, de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1>
- Poder Judicial. (2018). www.pj.gob.pe. Recuperado el 20 de octubre de 2018, de www.pj.gob.pe: https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=234

- Poder Judicial del Perú. (2018). *www.pj.gob.pe*. Recuperado el 20 de octubre de 2018, de *www.pj.gob.pe*:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D
- Quiroz, P. (s.f.). Nuevo Código Procesal Penal. *Revistas PUCP*. Recuperado el 22 de octubre de 2018, de
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/13064/13676>.
- Ramírez, L. (2005). *Principios Generales que rigen la actividad probatoria*. Lima: La Ley.
- Real Academia Española. (20 de octubre de 2018). *www.rae.es*. Recuperado el 2018, de *www.rae.es*: <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=18m1UEp>
- Reyna, L. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editores S.A.C.
- Rivas, M. (s.f.). *www.mpfm.gob.pe*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de *www.mpfm.gob.pe*:
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2190_03_rivas_belotti.pdf
- Robles, F. (2017). *repositorio.continental.edu.pe/*. Recuperado el 2018, de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf
- Ronald, S. (23 de octubre de 2014). *diariocorreo.pe*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de *diariocorreo.pe*: <https://diariocorreo.pe/peru/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>
- Rosas, J. (s.f.). *www.mpfm.gob.p*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf
- Sanchez, L. (s.f.). *pj.gob.pe*. Obtenido de https://historico.pj.gob.pe/cortesuperior/Piura/documentos/ART_CSJ_PIURA_TUTELA_120907.pdf
- Santana, R. (23 de octubre de 2014). *diariocorreo.pe*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de *diariocorreo.pe*: <https://diariocorreo.pe/peru/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>
- Schonbhm, H. (2014). *Manual de sentencias penales*. Lima: ARA editores E.I.R.L.
- SPIJ - Minjus. (2018). *spij.minjus.gob.pe: Constitución Política, Códigos y Leyes Orgánicas*. Recuperado el 01 de noviembre de 2018, de Código Penal:
http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
- Ticona, E. (s.f.). *www.mpfm.gob.pe*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf

- Torres, Chalco & Nuñez. (2016). Principio de lesividad. Recuperado el 2018, de <https://www.youtube.com/watch?v=SxHcrccvGII>
- Uladech. (s.f.). Tesis. Lima. Recuperado el 03 de noviembre de 2018
- Universidad Interamericana para el Desarrollo. (s.f.). <http://moodle2.unid.edu.mx>. Recuperado el 2018, de https://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md1/pos/DR/DP/S04/DP04_Visual.pdf
- Valls, S. (2018). *archivos.juridicas.unam.m*. Recuperado el 23 de 11 de 2018, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3228/36.pdf>
- Velásquez, F. (1993). La Culpabilidad y el Principio de Cumpabilidad. *Revista de Derecho y Ciencias Políticas - Universidad Pontificia Bolivariana*. Recuperado el 2018, de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080527_33.pdf
- Veritas Lex. (2018). *Grupo Jurídico Veritas Le*. Obtenido de <http://www.grupoveritaslex.com/blog/derecho-a-la-defensa-y-debido-proceso-778>
- Vlex España. (s/f). *Lex España*. Recuperado el 20 de octubre de 2018, de Lex España: <https://practico-penal.es/vid/actor-civil-proceso-penal-380392894>
- Wikipedia. (30 de octubre de 2017). *Wikipedia*. Recuperado el 2018 de octubre de 2018, de https://es.wikipedia.org/wiki/Salas_superiores_de_justicia_en_el_Per%C3%BA
- wolterskluwer. (s.f). *Segunda Instancia*. Lima: Guías Jurídicas.
- Yoselyn. (enero de 2013). *blogspot.com*. Recuperado el 30 de octubre de 2018, de http://recursodeapelaciong.blogspot.com/2013/01/recurso-de-apelacion-definicion-la_6701.html
- Zavala, J. (2018). *Unidad Jurisdiccional*. Lima: USFQ.
- Zubieta, F. (abril de 2013). *Medidas Coercitivas*. Lima: La Ley.

ANEXOS

Anexo 1

Evidencia empírica del objeto de estudio Sentencias de Primera y Segunda Instancia del Expediente N° 00057-2010-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2019.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Expediente N° : 147-2011
Secretario : S
Inculpado : A, B, C, D y E
Delito : Delito contra la administración de justicia – violencia y resistencia a la autoridad.
Agravado : Estado peruano

VISTOS: Los autos en la instrucción seguida contra A, B, C, D y E, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública-Violencia y Resistencia a la Autoridad-Violencia contra la autoridad, para impedir el ejercicio de sus funciones en forma agravada, en agravio del Estado Peruano.

RESULTA DE AUTOS: En mérito al atestado policial de folios dos y siguientes, la representante del Ministerio Público formula la denuncia penal, aperturándose instrucción, mediante auto apertorio que obra en autos, tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria y agotado el plazo de investigación judicial, se remitió los actuados en su oportunidad por ante la señora fiscal provincial, quien ha emitido acusación escrita mediante dictamen que corre de fojas trescientos sesenta y cuatro a folios trescientos sesenta y ocho, por lo que los autos a disposición de las partes a efectos que presenten sus alegatos que por derecho les asiste, ha llegado la oportunidad procesal para expedir sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, respecto al delito DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD; que se encuentra tipificada en el libro segundo (parte especial delitos), título décimo octavo (Delitos Contra la Administración Pública), capítulo primero (Delitos cometidos por particulares), artículo trescientos sesenta y cinco y trescientos sesenta y seis, con la agravante del inciso tercero del artículo trescientos

sesenta y siete, del Código Penal sustantivo, estando conforme al principio de retroactividad benigna, la pena que se encontraba vigente al momento del suceso , es la de aplicación siempre que sea más favorable al procesado; que en el delito de Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones , la conducta típica, antijurídica y culpable, se caracteriza, porque el sujeto activo emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante un requerimiento de aquel, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones, el BIEN JURIDICO penalmente tutelado en esta figura delictiva es el correcto funcionamiento de la Administración Publica, y estando que el Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social, fin supremo del derecho penal, propósito que se lograra a través del desarrollo del proceso penal, donde el Juzgador determinara la aplicación o no de las sanciones correspondientes ,bajo el principio que “la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”. Por lo que el delito por el cual se apertura instrucción debe ser probado y acreditado plenamente teniendo el juzgador solida convicción, más allá de toda duda.

PARTE EXPOSITIVA:

SEGUNDO: Que, se tiene del estudio de autos que la tesis incriminatoria sustentada por el representante del Ministerio Publico, radica en que se le atribuye a los procesados, haber impedido que efectivos policiales del servicio de serenazgo de la Molina y efectivos policiales de la comisaria de Santa Felicia de la Molina,SOT1 PNP W,SOT2 PNP X ,SOT3 PNP Y,SOT3 PNP Z , cumplan con reestablecer el orden público, agrediéndoles verbal y físicamente ,toda vez que los denunciados el día cinco de abril del 2009,se encontraban libando licor en plena vía pública cerca al centro comercial la rotonda, alterando el orden público, hecho que fue denunciado por T, vecino del lugar ,a través de una llamada telefónica efectuada a la central de serenazgo de la municipalidad distrital de la Molina, al momento de efectuar la intervención en primer lugar por el efectivo policial W , quien se encuentra de servicio en la unidad móvil de serenazgo de la Molina pedirles que depongan su actitud belicosa en agravio de un vecino del lugar ,recibió insultos por parte de los procesados y que nuevamente

cuando los invito a que se retiren le agredieron físicamente, por lo que los otros vecinos de la zona pidieron apoyo a otros efectivos policiales. Siendo el caso que llegaron los efectivos X, Y y Z, siendo agredidos también por los procesados. Fundamentos esgrimidos que han permitido iniciar de esta manera la investigación policial y posteriormente con la denuncia fiscal la etapa de instrucción ,es decir la investigación judicial, donde es preciso determinar su situación jurídica; pero conforme a una valoración de la prueba y la responsabilidad que hubiera o no , objetiva y subjetivamente ;en relación al Thema Probandum;”la prueba debe desvirtuar o afirmar la hipótesis o afirmaron precedente ,cuya importancia radica en que al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos, imprime objetividad a la decisión judicial, lo que impide que esta sea fundada en elementos puramente subjetivos”.

PARTE CONSIDERATIVA:

PRUEBAS DE CARGO

TERCERO: Que, en materia penal, los medios probatorios deben ser apreciados y valorados de manera objetiva, así también estas deben ser obtenidas dentro de los cánones legales sin que estas vulneren el derecho a un Debido Proceso y el derecho a la Legítima Defensa, la valoración de la prueba se ha de realizar según las normas de la lógica, criterio de conciencia, máximas de la experiencia o de la sana crítica; estas deben inferir la culpabilidad del procesado o en su defecto la inocencia, más si se tiene en cuenta el Artículo Séptimo del Título Preliminar del código penal, declara textualmente que; “La pena requiere, de la responsabilidad penal del autor, queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

Obra en el principal las declaraciones preliminares de los efectivos policiales de fojas 15 hasta fojas 23, en la cual todos los efectivos policiales coinciden en que al tratar de restablecer el orden fueron agredidos física y verbalmente por los procesados y que solo hicieron uso de la fuerza en forma reglamentaria a fin de repeler el ataque de sus agresores, que los superaban en número motivo por el cual tuvieron que hacer uso de su arma de fuego para dispersar a los agresores, resultando los efectivos policiales con diversas lesiones y el desgarrar de sus uniformes respectivos.

Obra en el principal las declaraciones testimoniales de Francisco T y U, obrantes en autos de folios 23 a 26, quienes señalan que efectivamente los procesados se encontraban libando licor en el centro comercial la rotonda del distrito de la Molina, y solicitaron el apoyo policial por el escándalo que estaban realizando, observando que cuando llegó el primer efectivo policial, los procesados le han agredido físicamente tirándole al suelo y propinándole golpes de puño y patadas y diciéndole palabras soeces, de igual forma agredieron a los otros efectivos policiales que se han hecho presentes y cuando escucharon los disparos, lograron capturar a cinco sujetos a quienes los reconocen como las personas que han libado licor y han agredido a los policías.

Obra en el principal a fojas 66 hasta 69 de autos, los certificados médicos legales N°008280-IL, 008281-L, 008282 y 08283, pertenecientes a W, X, Y y Z, con lo cual se acredita la violencia física con la que actuaron los procesados.

PRUEBAS DE DESCARGO

CUARTO: Que, por otro lado, frente a la tesis acusatoria sustentada por el representante del ministerio público, el procesado A, en su declaración instructiva obrante a fojas doscientos cuarenta y tres manifiesta que conoce a sus co procesados y uno de ellos es su hermano, señala que el día de los hechos se reunieron ahí para luego ir a otro lugar y él no estaba tomando porque estaba manejando, y el día de los hechos salieron dos personas con miembros de seguridad y luego llegó el serenazgo y cómo eran muchas personas las que estaban tomando se produjo una pelea y yo solo he tratado de separarles empiezan agredirme por eso decidí retirarme pero al ver que mis amigos estaban contra el suelo decidí regresar y me presenté voluntariamente a la comisaría y en ningún momento he agredido a nadie. ,

Obra en el principal la declaración instructiva de D, obrante a fojas 234, quien manifiesta que si conoce a sus co procesados porque son sus amigos y que el día de los hechos estaban reunidos por el cumpleaños de un amigo y cuando pasaron los hechos yo estaba un poco alejado porque estaba ayudando a unas amigas a tomar su carro para que se vayan, y se produjo una gresca y había empujones y todo, luego veo como a mis amigos lo tenían reducidos en el suelo y yo me alejé pero por atrás aparece un policía y me pone las esposas y me acusa de haber sido parte de la gresca, cuando yo solo quería ayudar a mis amigos.

Obra en el principal la declaración instructiva del procesado E , a fojas 217 de autos, quien señala que conoce a sus co procesados y el día de los hechos tenían una reunión familiar y fueron a ese local a beber un poco y cuando ya se iban a retirar sale un señor y tiran una especie de mueble al lado del carro de mi amigo y vamos a increparles porque hacen eso si ya nos estamos yendo, en eso aparecen diez policías con el personal de serenazgo quienes reducen a mi hermano golpeándolo y teniéndolo en el suelo y cuando yo me estoy acercando el policía me dice tranquilo y me pone las esposas y me llevan a la comisaria de la Molina.

Obra en el principal al declaración instructiva del procesado B, a fojas doscientos veinticinco de autos, quien manifiesta que si conoce a sus co procesados y que el día de los hechos habían varias personas jaloneándose con los policías, seguramente por eso nos comprende en los hechos, porque conjuntamente con mi hermano nos constituíamos a la comisaria del lugar por la preocupación, porque venían agrediendo a C, para que no le agredan más, manifiesta que ese día no ha consumido licor.

Obra en el principal la declaración instructiva de C, el mismo que obra a fojas 311 de autos, quien manifiesta que conoce a sus co procesados, menciona que el día de los hechos lo efectivos de serenazgo se acercaron y les han pedido que se retiren y nos estamos retirando, hasta que salió un señor y nos gritó porque motivo estábamos orinando en su puerta y todo era mentira no habíamos hecho eso, el señor alterado le aventó un caballete al cal carro de mi amigo A y nos estábamos retirando y en eso llega la policía y el señor le dice que nos detenga y es ahí reducen y me golpean sin razón alguna, eran tres efectivos que me estaban golpeando y me tenían detenidos sobre el suelo, y uno me estaba pisando en la espalda y al ver eso se acerca mi hermano y mi amigo a reclamar porque estaban haciendo eso y ahí los detienen también a ellos después, y cómo estaba solo me bañaron, me encapucharon y me empezaron a golpear y les digo que no hice nada y luego de haberme golpeado me dejaron en el patio del piso.

PARTE RESOLUTIVA:

QUINTO: Que, en consecuencia de los actuados obrantes en el proceso, este Honorable Juzgado ha llegado a la siguiente conclusión: que, los encausados no han podido mantener su inocencia a lo largo de la investigación, toda vez que de autos se

ha acreditado con las pruebas instrumentales, como son los certificados médicos legales que obran en autos, en el que se señalan las lesiones sufridas por los efectivos policiales, las declaraciones testimoniales de los policías agraviados, y los testigos civiles, que sindicaron a los procesados como los autores de las lesiones sufridas por los efectivos policiales, consumándose la afectación del bien jurídico tutelado por este tipo penal, es decir, los encausados han ejercido violencia contra los efectivos policiales, miembro de la Benemérita Policía Nacional del Perú, logrando con esa conducta trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones, dañando de esa manera el BIEN JURÍDICO penalmente tutelado en esta figura delictiva como es el correcto funcionamiento de la Administración Pública; causando las lesiones que se describen en los certificados médicos legales, cumpliéndose los » presupuestos necesarios para la comisión del hecho típico, regulado en nuestra legislación penal; todo lo señalado con anterioridad, autoriza a esta judicatura para proceder bajo el amparo de la ley.

Sexto: Para los efectos de la determinación judicial de la pena, se ha tomado en cuenta lo prescrito en el artículo Octavo del Título Preliminar del Código Penal que corresponde a la aplicación del “Principio De Proporcionalidad De La Pena”, en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado, siendo este Principio atributo que sirve de guía al juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla; en concordancia con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; en ese sentido, para los efectos de la imposición de la pena se ha tomado en cuenta las condiciones personales del agente, su cultura, costumbres, la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, además NO registran antecedentes penales, asimismo se ha considerado la finalidad que persigue la pena, de alcanzar la resocialización del individuo a la sociedad.

Séptimo: En cuanto a la reparación civil se le fija , es preciso señalar que en el artículo noventa y tres del Código Penal establece que la reparación civil corresponde; a) La restitución del bien o si no es posible , el pago de su valor; b) la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que corresponde fijarle una acorde con el daño causado, la capacidad económica del encausado siendo que la conducta de los procesados se encuadra dentro de los supuestos del artículo once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco,

cuarenta y seis, cincuenta y siete cincuenta y ocho, noventa y dos , noventa y tres del Código Penal siendo igualmente de aplicación lo preceptuado en los artículos trescientos sesenta cinco ,trescientos sesenta y seis con la agravante prevista en el inciso tercero del artículo trescientos sesenta y siete del mismo cuerpo de leyes, concordado con los artículos doscientos ochenta y tres, y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales.

En consecuencia, dadas las consideraciones antes expuestas y los fundamentos antes glosados, este Honorable Juzgado Especializado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, aplicando las reglas y los Principios Fundamentales del Derecho, apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta e impartiendo Justicia a nombre de la Nación.

FALLA:

CONDENANDO a A , B,C,D y E , como autores del delito contra la Administración Publica - Violencia y Resistencia a la Autoridad -Violencia contra la autoridad, para impedir el ejercicio de sus funciones en forma agravada, en agravio del Estado Peruano; imponiéndosele CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el plazo TRES AÑOS, bajo el cumplimiento de las siguientes Reglas De Conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso al juzgado; b) Concurrir cada mes a firmar el libro respectivo dando cuenta de sus actividades; c) Pagar el integro de la reparación civil a imponerse, d) No cometer nuevo delito doloso, en especial los y relativos al que es materia de la presente resolución; BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; FIJO: en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES monto por concepto de REPARACIÓN CIVIL, que deberán abonar los sentenciados a favor del Estado Peruano de manera solidaria; MANDO: Que, esta sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea la misma, se expidan los boletines de condena para su debida inscripción en el libro respectivo, tomándose razón donde corresponda y se archive definitivamente los actuados e este extremo.-

SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EM LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

SS. B.G
B.C
Q.M

Lima, veinte de abril

Del año dos mil quince.-

VISTOS; oídos los informes orales conforme aparece de la constancia de Relatoría de fojas quinientos treinta y tres ,con lo expuesto por la señora representante del Ministerio Publico a fojas cuatrocientos noventa y uno a cuatrocientos noventa y ocho, e interviniendo como ponente el Señor Juez Superior Q. M ;y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Es materia de grado la sentencia de fojas cuatrocientos veintisiete a cuatrocientos treinta y dos ,su fecha veintidós de octubre del año dos mil trece, que CONDENA a A ,B ,C, D. y E , por delito contra la Administración Publica-Violencia y Resistencia a la Autoridad-Violencia contra la Autoridad impedir el ejercicio de sus funciones en forma agravada-, en agravio del Estado Peruano; a mérito de las apelaciones interpuestas por procesados y el representante de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de molina - Cieneguilla, mediante escritos de fojas cuatrocientos cuarenta y cuatro (fundamentados a fojas cuatrocientos sesenta y dos a cuatrocientos setenta y cuatro) y cuatrocientos cuarenta seis y siguientes;

SEGUNDO.- Se imputa a los procesados haber impedido que efectivos policiales del servicio de serenazgo de La Molina y de la Comisaría de Santa Felicia de La Molina SOT1 PNP W ,SOT2 PNP X , SOT3 PNP Y y SOT3 PNP Z , cumplan restablecer el orden público, agrediéndoles verbal y físicamente, toda que los procesados el día cinco de abril del año dos mil nueve encontraban libando licor en la

vía pública - Centro Comercial La Rotonda alterando el orden público, hecho que fue denunciado por T, vecino del lugar a través de una llamada efectuada a la central Serenazgo de la Municipalidad Distrital de La Molina. Al momento de intervención, en primer lugar por el efectivo policial W., quien se encontraba de servicio de la unidad móvil de serenazgo y pedirles que depongan su actitud belicosa en agravio de un vecino del lugar recibió insultos de parte de los procesados y que nuevamente cuando los invito que se retiren lo agredieron físicamente, por lo que los propios vecinos de la zona pidieron apoyo a otros efectivos policiales, siendo el caso que los policías X, Y y Z, intervinieron, siendo agredidos también por los procesa;

TERCERO.- Los procesados al formular su pretensión impugnatoria sostienen de manera coincidente que la sentencia emitida les causa agravio en el extremo que los condena por el delito imputado y les ordena el de una reparación civil al tener como motivación para emitir su fallo lo manifestado por los policías intervinientes y sus reconocimientos médico legales así como lo manifestado por los testigos T y U a pesar que ninguno ha individualizado cuál ha sido la participación de los procesados, no señalándose ello tampoco en la resolución aojada. De igual modo agrega que no se ha tomado en cuenta sus descargos, ni sus reconocimientos médico legal, su negativa uniforme y coherente a lo largo del proceso, tampoco la testimonial de G, sereno municipal que participó de los hechos y dijo "no vi quienes fueron". Tampoco se ha tomado en cuenta que permaneció retenido por la policía. Por su parte el representante del Ministerio Público tuvo que si bien concuerda con la sentencia en cuanto a la condena y fija una reparación civil sin embargo no se encuentra de acuerdo en cuanto se impone una condena por debajo del mínimo legal en razón a que los hechos materia de condena son graves. Así el delito materia de investigación prevé una pena privativa de la libertad no menor de seis años ni mayor de doce años por lo que habiéndose demostrado plenamente que los sentenciados han causado lesiones a los efectivos policiales W, X, Y y Z, con sus sendos certificados médicos legales, no es posible que no se les haya impuesto la sanción solicitada por el Ministerio Público, más si como el propio juzgador señala éstos no han podido mantener su inocencia a lo largo del proceso, pese a ello se les impuso una sanción por debajo del mínimo legal establecido para el delito considerando por tanto que el principio de proporcionalidad no ha sido debidamente aplicado, así si bien en su sexto considerando señaló que para

los efectos de la imposición de la pena se ha tomado en cuenta las condiciones personales del agente, su cultura, costumbres y la forma y circunstancias del evento delictivo sin que haya precisado en qué consisten las mismas, evidenciándose con ello la ausencia de motivación;

CUARTO.- Conforme a su descripción típica el delito instruido previsto en el numeral trescientos y seis del Código Penal con la agravante contenida en el inciso tres segundo párrafo del artículo trescientos sesenta y siete del mismo cuerpo de leyes; requiere para su configuración un comportamiento del agente consistente en impedir a un miembro de la Policía Nacional la realización de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones, empleando como medios comisivos para lograr tal fin la intimidación o violencia (fuerza física que se ejerce sobre la persona, suficiente para vencer su resistencia);

QUINTO.- Del análisis de lo actuado se colige que de la actividad probatoria desplegada durante la instrucción obran suficientes elementos de juicio que acreditan la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal de los procesados, pese a su negativa expresada al rendir su manifestaciones policiales a fojas veintisiete, veintinueve, treinta y dos, treinta y cinco y treinta y ocho, donde señalaron: B, ser hermano de su co encausado A, así como amigo de sus demás co imputados con quienes se hallaba reunido en el centro comercial "La Rotonda" encontrándose un promedio de veinticinco a treinta personas algunos de los cuales se fueron del lugar observando la llegada de una patrulla de serenazgo pasando del mismo modo dos policías observando que en policía conversaba con la gente del grupo sacando de pronto su maraca con la que comenzó a golpear a las personas que estaban en el grupo apareciendo una patrulla y los efectivos golpeaban a todos con su maraca entre los que estaba C ,a quien lo jalaron para que no fuera Impactado por los golpes, siendo el efectivo W, uno de los que se encontraba con la cara raspada, llegando más efectivos policiales que agredieron a C. momentos en que un señor de una tienda vino a denunciarlos cogiendo uno de los caballetes del lugar que arrojó contra el capot del vehículo de su hermano, con quien se retiró del lugar volviendo por C. a quien tenían en el suelo los policías pisándole, momentos en que decidieron ir a la delegación, negando haber realizado agresión alguna contra los efectivos policiales, hecho cuyo

carácter delictuoso dijo conocer, manifestando que por un error el señor T ,ha sindicado a sus co encausados y al grupo donde se encontraba como los autores de la agresión a los miembros del orden; E, quien señaló que con fecha cinco de abril del año dos mil nueve un grupo de primos y amigos se reunieron frente a la universidad San Ignacio de Loyola, empezando todo cuando habían dejado de tomar apareciendo el ciudadano T .quien lanzó algo al carro de su amigo ante lo cual reaccionaron armándose una trifulca al punto de ver a su hermano C, sometido a un grupo de policías y serenos reaccionando para auxiliarlo siendo sometido también, y calmado luego por policía de civil, llegando así a la Comisaría, aceptando haber sido Requerido por los efectivos policiales para que se retiren del lugar pero al haber arrojado el sujeto mencionado algo al auto produjo un pleito verbal, agregando que por versión de su hermano los policías lo golpearon, A , el mismo que manifestó que en circunstancias que se encontraba en compañía de sus amigos conversando en la calle San Ignacio de Loyola al apartarse del grupo por unos momentos observó la llegada de dos móviles del serenazgo de La Molina y dos policías con los serenos que bajaron y se dirigieron al grupo y conversan llegando luego cuatro personas \ más que salieron de una de las tiendas del centro comercial "La Rotonda" que empezaron a tener un intercambio de palabras con sus amigos llegando inclusive a agredirse físicamente empezando los efectivos policiales a golpear a sus amigos con sus varas acercándose a fin de separarlos ya que éstos al ser agredidos también le estaban respondiendo con golpes de puño y puntapiés a los policías y serenos llegando más policías y serenos que se sumaron a la agresión, arrojando un civil un caballete sobre su vehículo, observando a su/ co encausado C ,rendido en el piso por los policías siendo informado luego que sus amigos habían sido llevados a la comisaría, negando por su parte haber agredido a persona alguna; C , el mismo que señaló que con fecha cinco de abril del año dos mil nueve a las veintiún horas se reunió con un grupo de amigos para libar licor frente a la universidad San Ignacio de Loyola cuando llegó un carro de la policía y les advirtieron que no tomen, llegando desde allí refuerzos de la Policía que los allanaron y les comenzaron a golpear al poner resistencia a ser conducido a la Comisaría alegando haberse defendido mas no así haber agredido a los efectivos policiales, habiéndose producido un entredicho verbal por el arrojado de un objeto al auto de uno de sus amigos por un tercero, indicando conocer que agredir a los efectivos policiales es delito más,

lo único que hicieron fue defenderse del allanamiento; y D, quien señaló que el hecho investigado empezó cuando habían dejado de tomar a espaldas de la universidad San Ignacio de Loyola y era la tercera vez que pasaba serenazgo con quienes conversaron apagando la música diciéndole sus amigos "soplón" de broma al personal de seguridad del centro comercial por haber llamado al serenazgo siendo así que este personal retorna al carro del serenazgo y le pide a uno de ellos que se baje para enseñarle que uno de los del grupo había orinado supuestamente en una de las tiendas del centro comercial acercándose al lugar varias personas, sintiéndose sofocado el policía y tal vez agredido ante tantas personas que sacó su macana y empezó a empujar a las personas para salir del tumulto y es allí donde llegan más policías, no precisando en qué momento se inició la pelea regresando a la gresca para sacar a sus amigos, observando que a uno de ellos lo tenían en el piso entre los tres policías empezando a agredir también al declarante cuando trataba de sacar a sus amigos, siendo detenido; afirmaciones en las que se han mantenido en sede judicial al rendir sus declaraciones instructivas a fojas doscientos veinticinco, doscientos diecisiete, doscientos treinta y dos, trescientos once y doscientos treinta y cuatro, agregando a lo ya vertido: B, que el día de los hechos habían varias personas que se estaban jaloneando con los policías, siendo por esta razón que se les comprendió en los hechos ya que se constituyó con su hermano y co encausado en busca de su amigo C, por el temor que lo agredan, habiendo sido intervenidos porque se encontraban con el volumen alto en el estacionamiento del centro comercial, habiendo presenciado cuando se retiraban la agresión por parte de los efectivos policiales a su co encausado C, optando por regresar a la Comisaría donde fueron detenido, no observando agresión de su co encausados con los policías; E, que manifestó que los hechos se produjeron a su retiro del centro comercial cuando uno de los lanzó un objeto al auto de ellos increpándole su actuar apareciendo efectivos policiales y personal de serenazgo quienes redujeron a su hermano y lo agredieron brutalmente, manteniéndose en su negativa de haber agredido a los miembros del orden, A, quien se mantuvo en su dicho de no haber agredido a policía alguno, habiendo observado que sus amigos C y E, se hallaban enmarcados, C, que manifestó haber sido reducido y golpeado por los efectivos policiales ante el requerimiento del dueño de una de las tiendas del centro comercial, negando haber agredido a algún policía habiendo sido contrariamente el declarante y sus co

encausados agredidos por ellos, y D, que señaló que al momento de los hechos se encontraba alejado del lugar, no constándole que alguno de sus co encausados haya agredido a algún efectivo policial observando a C y E siendo también agredidos por policías que los tenían reducidos, siendo también agredido al intentar apoyar a sus co encausados;

SEXTO.- De otro lado tal negativa expresada por los procesados en admitir los cargos se desvirtúan con el mérito de las testimoniales de los efectivos policiales W,X,Y y Z vertidas en sede policial y judicial a fojas quince, ciento noventa, diecisiete, doscientos dos, diecinueve, doscientos cincuenta y uno, veintiuno y noventa y ocho, quienes señalaron el primero, tras ratificarse en su manifestación policial, que desconoce el origen de los Pernos pero que su intervención se debe a los disparos que escuchó procediendo a constituirse al lugar donde vio a sus colegas venían siendo víctimas de agresiones físicas y tras conminar a los agresores a que depongan su acción comenzaron a agredir también la declarante sin mediar motivo alguno, llegando a observar que a un efectivo lo agredían en el piso propinándole golpes, conociendo a los encausados recién a raíz de los hechos , sindicándole como sus agresores, Z, señaló por su parte, que fue víctima de golpes como sus compañeros, presentando los encausados aliento alcohólico, señalando además que al llegar al lugar de los hechos vio al efectivo policial W, conteniendo a los encausados y un grupo de personas para que no agredan a un civil, W ,por su parte señaló que ante una llamada recibida respecto a unos sujetos que estaban miccionando en la vía pública y haciendo ruidos con la radio de su vehículo se apersonó al lugar dando las recomendaciones del caso sobre la prohibición de beber en la vía pública para luego ir donde el contribuyente y decirle que ya se retirarían del lugar, siendo que al pasar este último por el lugar donde se hallaban muchachos éstos empezaron a agredirle verbalmente por lo que lo cubrió con su puño y vara y los muchachos en su intento de agredir al señor agreden al declarante físicamente con golpes de puño y pie cayendo al suelo, apareciendo tres colegas más que también fueron agredidos, negando haber infringido golpes con su vara a los procesados, ya que solo empleo su arma para cubrir al civil, habiéndose intervenido solo a cinco personas que fueron los procesados aunque eran más; y de Y, que señaló que al encontrarse de servido patrullando en una móvil del serenazgo de La Molina le fue solicitado su apoyo por el técnico W, para intervenir a una persona que

se encontraba agrediendo al señor T ,dueño de un establecimiento del lugar siendo que al llegar observó a un grupo de personas que vociferaban palabras denigrante contra la institución policial siendo que de un momento a otro comenzaron a agredirlos físicamente con golpes cayendo al piso dos del grupo, señalando que como producto de su agresión terminó con la camisa rota y signos distintivos perdidos, precisando que testigo de estos hechos fueron los ciudadanos T y U; ciudadanos que de otro lado al prestar sus declaraciones a nivel policial y judicial (fojas veintitrés, trescientos cincuenta y cinco, veinticinco y trescientos cincuenta y tres), corroborando las declaraciones de los efectivos policiales señalaron por su parte U , haber sido informada de la agresión al señor T ,observando al salir a un policía en el suelo que estaba siendo agredido por un grupo de ocho muchachos observando además que cada vez que se levantaban los efectivos eran agredidos llegando un apoyo policial con los cuales los muchachos se enfrentaron, resistiéndole dos de los agresores a su intervención señalando que en ningún momento los policías agredieron a los muchachos recibiendo contrariamente los efectivos amenazas, T por su parte dijo haber llamado a serenazgo que llegó al lugar enseñándole que habían miccionado en la puerta de su negocio acercándose los jóvenes que trataron de agredirlo saliendo en su defensa un efectivo policial pidiéndole al grupo "que se retire momentos en que de pronto los vio en el suelo siendo agredido por los muchachos que vertían una serie de improperios, logrando refugiarse en la casa de su vecina a fin de evitar ser agredido como venían siéndolo los efectivos policiales; reconociendo a los encausados como los autores del hecho, quienes se mostraban molestos y agresivos, mientras que los efectivos se encontraban lastimados, sindicación realizada también por la testigo U;

SÉTIMO.- Aunado lo expuesto se tiene además el mérito de los Certificados Médicos Legales de los efectivos policiales W,X Y, y Z obrantes de fojas sesenta y seis a sesenta y nueve acreditan las agresiones sufridas, obrando del mismo modo los certificados médicos legales de los encausados de fojas setenta a setenta y cuatro, con el que se evidenciaría la gresca protagonizada con los efectivos del orden en el marco de los hechos suscitados con fecha cinco de abril del año dos mil nueve, en circunstancias que acudieron al llamado del ciudadano T, por la alteración al orden público que habrían protagonizado los encausados como fue el haber miccionado en la vía pública, además de hallarse bebiendo licor y escuchando música a alto volumen,

hecho reconocido además por éstos, circunstancias en que como "admitieron además fueron conminados por la autoridad policial por su conducta, por la cual lejos de retractarse procedieron a reaccionar agresivamente contra el civil que había solicitado el auxilio policial y además contra los propios efectivos policiales que venían prestándole al ciudadano T el auxilio y protección del caso por las agresiones verbales proferidas por los encausados y el grupo de amigos con el que se hallaban, desbordándose en su actuar por los actos violentos que protagonizaron contra los policías que los intervinieron finalmente; hecho que en cierta medida fue referido también por los encausados A y C , y que no obstante posteriormente negaran al prestar sus declaraciones tanto instructivas como en las diligencias de confrontación realizadas donde se mantuvieron en sus dichos, y en la alusión a su abusiva intervención policial negando todo tipo de agresión proferida a los efectivos policiales W, X, Y y Z , señalando contrariamente haber sido los encausados agredidos injustificadamente por los aludidos miembros de la Policía Nacional del Perú, tales alegaciones constituyen simples argumentos de defensa esgrimidos con el evidente ánimo de evadir su responsabilidad penal por el delito cometido, máxime si conforme fluye de autos éstos no han mostrado ' una declaración uniforme en cuanto a los hechos, ni una explicación lógica y razonable en cuanto a la presunta agresión injustificada por parte del personal policial que de otro lado no han logrado corroborar con prueba alguna que les de consistencia, a diferencia de lo declarado por los efectivos policiales antes mencionados cuyas declaraciones se corroboran con las testimoniales de los ciudadanos T y U, quienes se ratificaron en sus manifestaciones sindicando a los encausados como los autores del hecho investigado y haciendo además alusión a la agresión proferida contra los efectivos del orden que acudieron ante el llamado del segundo por la alteración al orden público que venían haciendo los procesados en la vía pública y si bien no individualizaron en qué consistió la conducta de cada uno de ellos, ello resulta comprensible atendiendo al contexto en que se desarrollaron los hechos, como fue en medio del caos y desorden y al número de personas involucradas en él; no obstante ello la vinculación de los encausados en este hecho se encuentra acreditada en atención a la existencia de suficientes elementos probatorios obrantes en autos dentro de los que se encuentran la sindicación directa de los testigos que presenciaron los hechos de manera directa así como del personal policial víctima de

sus agresiones, mientras que si bien el sereno G, al prestar su declaración indagatoria a fojas ciento veinticinco manifestó no poder identificar al agresor del efectivo policial paredes Rivera de sus declaraciones fluye la referencia realizada a la agresión proferida contra los miembros del orden por un grupo de jóvenes que se hallaban libando licor en la vía pública y a los insultos proferidos contra dueños de las tiendas del centro comercial de la zona para luego agredir a los miembros del orden, afirmaciones que corroboran los hechos narrados por los testigos antes aludidos;

OCTAVO.- En cuanto a la apelación formulada contra la pena impuesta resulta necesario señalar que al haberse acreditado la comisión del delito y la responsabilidad penal de los encausados, en los hechos incriminados como fue en haber impedido mediante violencia que miembros de la Policía Nacional realización un acto propio de sus funciones, corresponde analizar la pena impuesta a razón de la impugnación formulada por esta última; y en este sentido corresponde precisar lo que la doctrina señala sobre el particular: "La pena en sentido <<naturalísticos>> importa un mal que priva o restringe al penado, de sus bienes jurídico/en/tanto, que la pena en sentido <<material>> es aquel mal que se/impone a la persona de! culpable, luego de haber sido sometido a un Proceso Penal, revestido de todas las garantías, siempre y cuando se haya logrado enervar el principio de presunción de inocencia, en cuyo fallo jurisdiccional se le impone una pena, que en algunas ocasiones puede suponer la pérdida de la libertad ambulatoria del condenado; esta es la única vía legitimada para que un ciudadano pueda ser recluido en un establecimiento penitenciario. Para Cuello Calón la pena es una privación o 'restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido una infracción penal particular corresponde precisar que a efectos de valorar la pretensión impugnatoria del recurrente (Ministerio Público) en cuanto a la pena, debe señalar que teniendo en consideración las siguientes circunstancias 1) La naturaleza del ilícito penal cometido, en el que se ha evidenciado el actuar doloso de los sentenciados determinado por una realización de una conducta teniente a impedir mediante violencia que efectivos policiales cumplan con su función; 2) La forma como se suscitaron los hechos así como la circunstancias en que se produjeron los actos de violencia desplegados contra miembros del orden a fin de que no realicen actos propios de su función como el restablecer el orden en la vía publica alterado por los

encausados quienes se hallaban libando licor, miccionando y escuchando música a alto volumen en ella , en el contexto que los encausados se hallaban bajos los efectos del alcohol encontrándose por ende con los ánimos exacerbados conforme además señalaron los testigos al prestar sus declaraciones; 3) Sus condiciones personales y familiares como fue al señalar estos contaban con grado de instrucción superior, y ser de ocupación empresarios, comerciantes y contar incluso con una profesión en la que se desempeñan; y carecer de antecedentes penales conforme aparece de sus certificados de fojas cincuenta y cinco a ciento cincuenta y nueve; 4) La extensión del daño causado , que no genere perjuicio aun mayor al ya producido por su ilícito accionar; teniendo en cuenta además los fines que la ley le asigna a la sanción penal , como es que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora conforme lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal ; la misma que se vería satisfecha con la sanción impuesta a los encausados, considerando que como se indicó sería la primera vez que se verían inmersos en un hecho delictivo; haber realizado su conducta por los ánimos exacerbados por la ingesta de bebidas alcohólicas , por lo que si bien como alego el recurrente estos han negado los cargos ello no es mérito suficiente para acoger su pretensión impugnatoria máxime si se atiende a las circunstancias antes señaladas así como la observancia del Principio de Proporcionalidad en razón a la cual la gravedad

(..). Las penas privativas de la libertad son aquellas sanciones punitivas, que suponen la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario" (..)

NOVENO.- Asimismo el Tribunal Constitucional sobre el particular ha señalado "Las penas, en especial la privativa de la libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito operan como garantía institucional de las libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general. Dicha finalidad la logran mediante distintos mecanismos que deben ser evaluados en conjunto y de manera ponderada. En primer lugar, en el plano abstracto, con la tipificación de la conducta delictiva y de la respectiva pena, se amenaza con infligir un mal si se incurre en la conducta antijurídica (prevención general en su vertiente negativa). En segundo término, desde la perspectiva de su imposición, se renueva la confianza de la ciudadanía en el orden

constitucional al convertir una mera esperanza en la absoluta certeza que uno de los deberes primordiales del Estado, consistente en proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia (artículo 44° de la Constitución), se materializa con la sanción del delito (prevención especial en su vertiente positiva); con la consecuente efectiva del derecho fundamental a la seguridad personal en su dimensión objetiva (inciso 24° del artículo 2° de la Constitución. Asimismo la grave limitación de la libertad personal que supone la pena privativa de libertad y su quantum específico, son el primer efecto reeducador en el delincuente, quien interniza la seriedad de su conducta delictiva, e inicia su proceso de desmotivación hacia la reincidencia (prevención especial de efecto inmediato). Finalmente, en el plazo de la ejecución de la pena, ésta debe orientarse a la plena rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (prevención especial de efecto mediato, prevista expresamente en el inciso 22° del artículo 139° de la Constitución) (..)

DÉCIMO.- En cuanto a la determinación judicial de la pena corresponde señalar que la función esencial que cumple este procedimiento en un fallo de condena, es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor, co-autor o partícipe culpable de un delito. Por tanto, se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales, que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, conforme lo señalan los cardinales II, V, VI y VII del Título Preliminar del acotado Código Penal, y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales. En este sentido a efectos de establecer la sanción imponer al agente se debe primero definir los límites de la pena o penas aplicables al delito por el que va a ser sancionado, lo cual se cumple con la identificación de la pena básica o espacio punitivo que comprende un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final; y seguidamente debe procederse a determinar la presencia o no de circunstancias atenuantes y agravantes, para imponerse la sanción sin exceder los límites prefijados por la pena básica. En este sentido la determinación de la pena tiene como bases normativas tanto el artículo ocho del Título Preliminar del Código Penal - que vincula la cantidad de pena con determinadas características de hecho y vista la proporcionalidad como límite máximo - así como

las disposiciones del Código Penal que establecen de manera taxativa los criterios no solo para la fundamentación y determinación de la pena, sino además las circunstancias generales objetivas y subjetivas de individualización de la pena;

DÉCIMO PRIMERO.- En el presente caso, según se ha llegado a establecer, los sentenciados son autores del delito contra el la administración pública en su modalidad de violencia y resistencia a la autoridad - Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus fundones en forma agravada-, ilícito contenido en el numeral trescientos sesenta y seis en concordancia con el inciso tres del segundo párrafo del artículo trescientos sesenta y siete del Código Penal, siendo sobre la base del anotado numeral que corresponde fijarse la pena a imponerse en el caso concreto; en este sentido sobre el particular corresponde precisar que a efectos de valorar la pretensión impugnatoria del recurrente (Ministerio Público) en cuanto a la pena, debe señalar que teniendo en consideración las siguientes circunstancias: 1) La naturaleza del ilícito penal cometido, en el que se ha evidenciado el actuar doloso de los sentenciados determinado por la realización de una conducta tendiente a impedir mediante violencia que efectivos policiales cumplan con su función; 2) La forma como se suscitaron los hechos así como las circunstancias en que se produjeron los actos de violencia desplegados contra miembros del orden a fin de que no realicen actos propios de su función como fue el de restablecer el orden en la vía pública alterado por los encausados quienes se hallaban libando licor, miccionando y escuchando música a alto volumen en ella, en el contexto que los encausados se hallaban bajo los efectos del alcohol encontrándose por ende con los ánimos exacerbados conforme además lo señalaron los testigos al prestar sus declaraciones; 3) Sus condiciones personales y familiares como fue al señalar éstos contar con grado de instrucción superior, y ser de ocupación empresarios, comerciantes y contar incluso con una profesión en la que se desempeñan; y carecer de antecedentes penales conforme aparece de sus certificados de fojas ciento cincuenta y cinco a ciento cincuenta y nueve; 4) La extensión del daño causado, que no generó un perjuicio aún mayor al ya producido por su ilícito accionar; teniendo en cuenta además los fines que la ley le asigna a la sanción penal, como es que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora conforme lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal; la misma que se vería satisfecha con la sanción impuesta a los encausados, considerando que como se indicó sería la

primera vez que se verían inmersos en un hecho delictivo; haber realizado su conducta por los ánimos exacerbados por la ingesta de bebidas alcohólicas, por lo que si bien como alegó el recurrente éstos han negado los cargos ello no es mérito suficiente para acoger su pretensión impugnatoria máxime si se atiende a las circunstancias antes señaladas así como el observancia del Principio de Proporcionalidad en razón a la cual la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho; siendo así a criterio de este colegiado el pronunciamiento del a quo en este sentido se encuentra arreglado a ley; fundamentos por los cuales los señores magistrados integrantes de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de Lima,

CONFIRMARON la sentencia de fojas cuatrocientos veintisiete a cuatrocientos treinta y dos, su fecha veintidós de octubre del año dos mil trece, que **CONDENA** a A, B, C, D y E, por delito contra la Administración Pública - Violencia Resistencia a la Autoridad - Violencia contra la Autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en forma agravada-, en agravio del Estado Peruano; a **CUATRO AÑOS** de pena privativa de la libertad suspendida por **TRES AÑOS** bajo el cumplimiento de reglas de conducta y fija en **CINCO MIL NUEVOS SOLES** el monto de la reparación civil que deberán abonar de manera solidaria ,con los demás que contiene ; notificándose y los devolvieron.

Anexo 2

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Primera Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	Parte positiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		Parte considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

		Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Segunda Instancia).

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	Parte expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la</p>

		<p>ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Anexo 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1) El **encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**
- 2) Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Si cumple**
- 3) Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
- 4) Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1) Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple**

- 2) Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**
- 3) Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles el fiscal** /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
- 4) Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. No cumple**
- 5) Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1) **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**
- 2) **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

- 1) **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 2) **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

- 1) **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella

dependen) y **46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

- 2) **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1) **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

- 2) **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1) **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**
- 2) **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**
- 3) **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**
- 4) **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**
- 2) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**
- 3) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**
- 4) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1) El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**
- 2) Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**
- 3) Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
- 4) Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1) **Evidencia el objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**
- 2) **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

- 3) **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.**
- 4) **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1) **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**
- 2) **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1) **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 2) **Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

- 1) **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y

finés; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

- 2) **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1) **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 2) **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente**

apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1) **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple**
- 2) **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
- 3) **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
- 4) **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**
- 2) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

- 3) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple**
- 4) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 4

<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>
--

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: Si cumple y no cumple.

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitarán el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos,

hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		x				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					x		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ...y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			x			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				x			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				x			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					x		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					x		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	50		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
						X			[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta			
						X			[25- 32]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[17- 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9- 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					X		[1- 8]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre delito contra la Administración de Justicia - Violencia y Resistencia a la Autoridad en el expediente N° 00057-2010-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00057-2010-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2019, sobre Violencia y Resistencia a la Autoridad.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, mayo de 2019.

VANESSA KATHERINE GÜERE CANO
DNI:48330002